

REPÚBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XLII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2025

REUNIÓN N° 4

3^a SESIÓN ORDINARIA, 8 de JULIO de 2025

PRESIDENTA: URQUIZA, Mónica Susana

SECRETARIA LEGISLATIVA: RODRÍGUEZ, Andrea Elizabeth

PROSECRETARIO LEGISLATIVO: BENÍTES, Sixto Aníbal

SECRETARIO ADMINISTRATIVO: LÓPEZ, Gonzalo Fabián

PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO: ALBIOL, Walter Edgardo

Legisladores presentes:

COLAZO, María Laura

LECHMAN, Jorge Daniel

COTO, Agustín Pedro

LÖFFLER, Damián Alberto

DOS SANTOS, Gisela Romina

MARTÍNEZ, Myriam Noemí

GARCIA, Virgilio Tomás

PINO, Juan Carlos

GRACIANIA FLORES, Natalia Belén

SCIURANO, Federico

GREVE, Federico Jorge

VILLEGAS, Pablo Gustavo

LAPADULA, Juan Matías

VON DER THUSEN, Raúl Homero

VUOTO, María Victoria

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los ocho días de julio de dos mil veinticinco, se reúnen los señores legisladores en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo las 21:52.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sra. PRESIDENTA.— Muy buenas noches, a todos y a todas. Habiendo quórum legal, con la presencia de 15 legisladores y legisladoras en la Sala, se da por iniciada la tercera Sesión Ordinaria de 2025.

- Ocupa la Secretaría Legislativa, el señor Benítez, Sixto Aníbal.

- II -

IZAMIENTO

Sra. PRESIDENTA. — Invito a la legisladora Myriam Martínez y al legislador Damián Löffler, aizar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial; y a continuación se entonaran las estrofas del Himno Nacional Argentino. Invito a legisladores, legisladoras y al público presente a ponerse de pie.

- Así se hace.

- III -

HIMNO NACIONAL ARGENTINO

- Así se hace. (Aplausos).

- IV -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sra. PRESIDENTA.— Por Secretaría Administrativa se informará si existen pedidos de licencia, señor secretario.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Señora presidenta, no existen pedidos de licencia.

Sra. PRESIDENTA.— Gracias.

- V -

HOMENAJES

- 1 -

Homenaje por el fallecimiento del Veterano César Atilio González

Sra. PRESIDENTA.— Corresponde tiempo de homenaje, si algún legislador o legisladora desean hacer uso de la palabra.

Sra. COLAZO.— Pido la palabra, presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, la legisladora Colazo.

Sra. COLAZO.— Muchas gracias, presidenta.

Quisiera hacer uso de estos minutos, del momento de homenaje, para que podamos despedir y rendir nuestro respeto como Cámara Legislativa al Veterano de Guerra de Malvinas, que ha fallecido hace poquitos días, nuestro querido César Atilio González, que además de ser un héroe de Malvinas, fue una gran persona, una muy buena persona, un buen padre, tío, amigo y un gran vecino de nuestra ciudad de Río Grande.

Minuto de Silencio

Sra. COLAZO.— Así que quisiera pedir que podamos hacer un minuto de silencio a modo de homenaje y agradecimiento por su compromiso con la cuestión Malvinas, con la causa Malvinas. Todos los años siempre estaba participando activamente de la Carpa de la Dignidad, dando charlas a los niños, compartiendo, durante todo el año Malvinizando siempre. Así que, bueno, siempre vamos a recordarlo a Atilio.

Así que solicito a mis pares que podamos hacer un minuto de silencio en homenaje a él. Muchas gracias.

- Así se hace. (Aplausos)

Sra. PRESIDENTA.— Ahí ya comenzamos, nos acercan el Boletín de Asuntos Entrados.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Löffler.

Sr. LÖFFLER.— Para pedir un cuarto intermedio sobre bancas.

Sra. PRESIDENTA.— Ahí estamos.

- VI -

BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS

Sra. PRESIDENTA.— Por Secretaría Legislativa, se dará lectura al Boletín de Asuntos Entrados.

- 1 -

De Legisladores, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial

Prose. LEGISLATIVO.— Boletín de Asuntos Entrados, 3^a Sesión Ordinaria, martes 8 de julio de 2025.

Asunto N° 184/ 25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 136/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 185/25. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 058/25 adjuntando Decreto provincial N° 1208/25 por el cual se ratifica el Convenio N° 26342 de colaboración Académica y Asistencia Técnica, suscripto entre la sindicatura General de la Nación y la Contaduría General de la provincia.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 186/25. Bloque Movimiento Popular Fueguino, proyecto de resolución declarando de interés provincial la obra literaria "Don Milìn" En el corazón de la Isla de Tierra del Fuego.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 187/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 142/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 188/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 138/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 189/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 141/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 190/25. Bloque Partido Justicialista: proyecto de declaración rechazando todo tipo de injerencia por parte de las fuerzas armadas de los Estados Unidos, en la construcción de una Base Naval Integrada, en la ciudad de Ushuaia.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 191/25. Poder Ejecutivo provincial: Nota 60/2025 adjuntando Decreto provincial 1259/25, por el cual se ratifica el Convenio de Cooperación Académica y Becas de Carrera de posgrado, registrado bajo el N° 26311, suscripto entre la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario y la provincia de Tierra del Fuego.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 192/25. Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de resolución declarando personas no gratas a los diputados Santiago Pauli y Ricardo Garramuño.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 193/25. Resolución de Presidencia N° 144/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 194/25.....”.

Sr. SCIURANO.— Señora presidenta, perdón tengo una duda.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra legislador.

Sr. SCIURANO.— Gracias. El Asunto N° 204, ¿lo leyó sobre tabla o en Comisión N°1, el 204/25?

Sra. PRESIDENTA.— El Asunto N° 204, tiene pedido de reserva.

Sr. SCIURANO.— Por eso, ¿pero lo leyó así? ¿Lo leíste?

Prosec. LEGISLATIVO.— El 204 ¡no! No lo tengo, no está.

- *El prosecretario Legislativo, aún no leyó el asunto.*

Sr. SCIURANO.— Ah...perdón

Sra. MARTÍNEZ.— Nos está adelantando todo, legislador.

Sr. SCIURANO.— Me gusta ir adelante...quería ver si estaban todos atentos. Sigan así que van bien.

(Risas)

Sra. PRESIDENTA.— Sí, continuamos, por favor.

Prosec. LEGISLATIVO.— “Asunto N° 194/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 145/25, para su ratificación.

Asunto N° 195/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 146/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 196/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 148/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 197/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 153/25 declarando de interés provincial y cultural el “1° Taller en Turismo Rural Comunitario Tierra del Fuego 2025”.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 198/25. Bloque Somos Fueguinos: proyecto de ley incorporando en los contenidos curriculares del nivel medio educativo de la provincia, la Ley nacional 19.640 “Régimen Fiscal y Aduanero Especial”.

- Girado a las comisiones N.ºs 1 y 4.

Asunto N° 199/25. Bloques Partido Justicialista; Partido Verde; Somos Fueguinos; Sumemos Tolhuin; Forja; Movimiento Popular Fueguino y provincia Grande: proyecto de declaración expresando su rechazo al Decreto del Poder Ejecutivo Nacional 333/25, donde se elimina los aranceles a celulares y los impuestos internos.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 200/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 159/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 201/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 160/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 202/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 157/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 203/25. Poder Ejecutivo Provincial: Nota 66/25 adjuntando Cuenta de Inversión correspondiente al ejercicio 2024.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 204/25. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 64/25 adjuntando Decreto provincial 1479/25, por el cual se ratifica Convenio Marco de Cooperación para la capacitación y profesionalización de la Administración Pública, registrado bajo el N° 26.540, suscripto entre el Consejo Federal de Inversiones (C.F.I.) y la provincia.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 205/25. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 65/25 adjuntando Decreto provincial 1483/25, por el cual se ratifica el Memorando de Entendimiento de Cooperación Internacional, registrado bajo el N° 26369, suscripto entre la comunidad intermunicipal de la región de Coimbra – República Portuguesa y la provincia.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 206/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 164/25 declarando de interés provincial la 5ª Edición del Festival de Coros del Fin del Mundo “Trascendencia”.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 207/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 165/25 declarando de interés provincial la obra literaria “La Noche Más Larga o El Principio de Todo”.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 208/25. Bloque Provincia Grande: proyecto de ley estableciendo el control fitosanitario provincial.

- Girado a Comisión N° 3.

Asunto N° 209/25. Bloques Provincia Grande; Movimiento Popular Fueguina; Somos Fueguinos y Partido Justicialista: proyecto de declaración repudiando a los dichos del economista Lucas Llach.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 210/25 Bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de ley garantizando el acceso prioritario y equitativo a turnos médicos, estudios y consultas de especialidad para personas trasplantadas o inscriptas en lista de espera para trasplante de órganos, tejidos o células, en el ámbito de la provincia.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 211/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 169/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 212/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 170/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 213/25. Presidencia. Resolución de Presidencia N° 175/25, para su ratificación.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 214/25. Poder Ejecutivo provincial: Nota 68/25 adjuntando Decreto provincial 1526/25 por el cual se ratifica la segunda adenda al Convenio de Financiamiento para el desarrollo de cadenas de valor N° 25.375, registrada bajo el N° 26.552, suscripto entre el Consejo Federal de Inversiones y la provincia.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 215/25. Poder Ejecutivo provincial: Nota 70/25 adjuntando Decreto provincial 1556/25 por el cual se ratifica el Convenio de Promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales, registrado bajo el N° 26.248, suscripto entre el Consejo Federal de Inversiones y la Provincia.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 216/25. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 69/25 adjuntando Decreto provincial 1521/25 por el cual se ratifica el Acuerdo de Resolución de conflicto entre la Empresa Tierra del Fuego, Energía y Química S.A. y la Provincia de Tierra del Fuego, registrado bajo el N° 26564.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 217/25. Bloque Provincia Grande: proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial informe sobre la aplicación de la Ley provincial 1206 “Adhesión a la Ley nacional 25.817, creación del Programa Nacional de Educación para la Prevención Sísmica” y otros ítems.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 218/25. Bloque Provincia Grande: proyecto de resolución declarando de interés provincial el “Curso Universitario de formación de agentes multiplicadores en prevención del suicidio”.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 219/25. Bloque Provincia Grande: proyecto de ley eliminando progresivamente los pallets con tratamiento químico de acuerdo a la Ley provincial 105 Residuos Peligrosos.

- Girado a Comisión N° 3.

Asunto N° 220/25. Poder Ejecutivo provincial: Nota 73/25 adjuntando Decreto provincial 1568/25 por el cual se ratifica la Adenda al Convenio Créditos CFI para el Financiamiento Verde, registrada bajo el N° 26.550, suscripto entre el Consejo Federal de Inversiones y la Provincia.

- Pedido de reserva.

Asunto N° 221/25. Poder Ejecutivo Provincial: Nota 72/25 adjuntando Decreto provincial 1567/25 por el cual se ratifica la Adenda al Convenio “Programa para el Desarrollo Productivo y Financiero de Mujeres”, registrada bajo el N° 26.551, suscripto entre el Consejo Federal de Inversiones y la provincia.

- Pedido de reserva.”.

- Ocupa la Secretaría Legislativa, la señora Andrea Rodríguez.

Moción

- 2 -

Comunicaciones Oficiales y Asuntos Particulares

Sr. SCIURANO.— Señora presidenta, pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra legislador.

Sr. SCIURANO.— No hay ningún error.

Solamente, teniendo en cuenta que venimos de Parlamentaria, y acabamos justamente de chequear el Orden del Día, los colegas me hacen saber que, solicitar, la omisión de la lectura y podamos pasar directamente al tratamiento de los asuntos.

Sra. PRESIDENTA.— Omitir la lectura.

Sr. SCIURANO.— Omitir la lectura, para poder pasar directamente al tratamiento de los asuntos.

Sra. PRESIDENTA.— Al Orden del Día y al tratamiento de los asuntos.

Sr. SCIURANO.— Teniendo en cuenta que venimos de Parlamentaria.

Sr. LÖFFLER.— Señora presidenta, pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra legislador.

Sr. LÖFFLER.— Y agrego para la votación los Asuntos Particulares y las Comunicaciones Oficiales.

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración de las señoritas legisladoras y señores legisladores, la moción del legislador Federico Sciurano, de omitir la lectura del Boletín de Asuntos Entrados. Así como el Orden del Día de la tercera sesión del martes 8 día martes 8 de julio. Los Asuntos de Particulares y las Comunicaciones Oficiales, dado que fueron leídas en su totalidad y aprobado el Orden del Día, en Labor Parlamentaria. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Continuamos con el inicio de la sesión, el tratamiento de los asuntos, por Secretaría Legislativa, comenzaremos con el Orden del Día.

- VII -

ORDEN DEL DÍA

- 1 -

Aprobación Diario de Sesión

Sec. LEGISLATIVA.— “Orden del Día Nº 1, aprobación del Diario de Sesión 30 de abril 2025, sesión ordinaria.

Sra. PRESIDENTA.— Por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVA.— Orden del Día Nº 2. Asunto Nº 232....

Moción

Sr. GREVE.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Presidenta, es para pedir la moción de tratar en forma conjunta los asuntos, por tratarse de resoluciones de Presidencia. Leo los números de asuntos.

Sra. PRESIDENTA.— Por favor.

Sr. GREVE.— 232, 184 187, 188, 189, 193, 194, 195, 196, 197, 200, 201, 202, 206, 207, 211, 212, 213, 222, 223, 225, 226, 231, 233, 234 y 239. Y le agrego también las Declaraciones de Interés que continúan con los siguientes números: 186, 218, 229, 230, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 250 y 256. Y ahí...

Sra. PRESIDENTA.— Ahí paramos y después hacemos los convenios juntos, ¿les parece?

Sr. GREVE.— Sí, sí, sí.

Sra. PRESIDENTA.— Perfecto.

Sec. LEGISLATIVA.— Hay dos más que quedaron, que son los asuntos Nº 251 y 252.

Sr. GREVE.—252, eso iba a agregar, porque son dos resoluciones que estaban faltando a ese orden.

Sra. PRESIDENTA.— Perfecto, dos resoluciones, a las del Partido Verde que se incluyeron en la labor, sí, perfecto.

Entonces, pongo a consideración....

Sr. COTO.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra legislador.

Sr. COTO.— ¿No eran tres al final?

Sra. VUOTO.— Ya está incluida.

Sr. COTO.— A está incluida, ok.

Sra. PRESIDENTA.— Sí, la tercera que se adjuntó es la de Somos Tolhuin, que está incluida.

Sec. LEGISLATIVA.— La 256.

Sra. PRESIDENTA.— Exactamente la 256.

- 2 -

Asuntos N°s 232, 184, 187, 188, 189, 193, 194, 195, 196, 197, 200, 201, 202, 206, 207, 211, 212, 213, 222, 223, 225, 226, 231, 233, 234, 239, 186, 218, 229, 230, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 250, 256, 251 y 252.

Resoluciones de Presidencia y Declaraciones de Interés

Sra. PRESIDENTA.— Bueno, entonces voy a poner a consideración de la señoritas legisladoras y señores legisladores la moción del legislador Greve del tratamiento en conjunto y aprobación de los siguientes números de Asuntos N°s 232, 184, 187, 188, 189, 193, 194, 195, 196, 197, 200, 201, 202, 206, 207, 211, 212, 213, 222, 223, 225, 226, 231, 233, 234, 239, 186, 218, 229, 230, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 248, 250, 256, 251 y 252/25. Tratamiento en conjunto y aprobación. Los que estén por la afirmativa, mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. (Ver textos en Anexo I)

Moción

Sra. VUOTO.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, la legisladora Vuoto.

Sra. VUOTO.— ¿Votamos los asuntos o votamos el tratamiento en conjunto?

Sra. PRESIDENTA.— La moción fue tratamiento en conjunto y aprobar los asuntos, ya están, se aprobó todo.

Sra. VUOTO.— Quería saber si habíamos aprobado el tratamiento en conjunto, eso era la duda.

Sra. VUOTO.— Era para solicitar el adelantamiento de...

Sra. PRESIDENTA.— Por favor, silencio.

Sra. VUOTO.— De dos asuntos que nos han ocupado todo el día, hay gente que se ha hecho presente en las puertas de la Legislatura, tanto de la calle San Martín como de este recinto durante todo el día, hay gente que todavía sigue esperando el tratamiento de este que es un tema que ocupa a toda la comunidad, así que vamos a pedir, lo hemos hablado con los legisladores, el adelantamiento del Orden del Día Nº 52. Asunto Nº 258/25 y el Orden del Día Nº 53. Asunto Nº 259/25, que son dos temas vinculados a la Obra Social de la provincia.

El primero es específicamente la ley de la Obra Social de la provincia y el segundo es la Creación de un Comité... vinculado, de un Comité de Vigilancia de Tecnología Sanitaria, que va a ayudar al sistema de salud en general, pero están vinculados, los adelantamos.

Sra. PRESIDENTA.— Perfecto. Pongo a consideración la moción de la legisladora Vuoto de adelantar el tratamiento del Orden del Día N° 52 correspondiente al Asunto N° 258/25.

Y el Orden del Día N° 53 correspondiente al Asunto N° 259/25. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Comenzamos por Secretaría Legislativa, con el tratamiento del dictamen de las comisiones N°s 5 y 2 en mayoría sobre el Asunto N° 106/25. Bloque FORJA, proyecto de ley originalmente declarando la Emergencia Administrativa Económica y Financiera de la OSEF y aconsejando su sanción.

- 3 -

Asunto N° 258/25

Emergencia Administrativa Económica Financiera y Prestacional de la Obra Social del Estado Fueguino

Sec. LEGISLATIVA.— “Dictamen de las Comisión N°s 5 y 2 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo. Y la N° 2 Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal, han considerado el Asunto N° 106/25 Bloque FORJA: Proyecto de ley declarando la emergencia administrativa, económica, financiera y prestacional de la Obra Social de la provincia; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente. Sala de Comisión, 08 de julio de 2025. Proyecto de ley.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Sostenibilidad y Fortalecimiento de la Obra Social del Estado Fueguino

Capítulo I

Organización De La Obra Social Del Estado Fueguino

Artículo 1°.- Sustitúyase el artículo 1° de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

“Artículo 1°- Créase la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF) como organismo descentralizado de carácter autárquico, de acuerdo al régimen de la presente ley y las leyes nacionales 23.660 y 23.661, quien tendrá a su cargo las prestaciones médica asistenciales del personal, funcionarios y magistrados dependientes de los tres poderes del Estado Provincial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, sus municipalidades y comunas, entes autárquicos y descentralizados, agencias de contralor o de fiscalización, Banco de la provincia de Tierra del Fuego y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la provincia, a efectos de procurar su pleno goce del derecho a la salud, sin discriminación social, económica, cultural o geográfica.

Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, pudiendo establecer su sede central, por decisión del Directorio, en cualquiera de las ciudades de la provincia.”.

Artículo 2°- Sustitúyase el artículo 2° de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

“Artículo 2°– Afiliados. Tendrá por objeto principal el gobierno y la administración del sistema de prestaciones de salud de sus afiliados siendo:

- a) Afiliados obligatorios: incluye a los agentes en actividad de los tres Poderes del Estado provincial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, municipios, incluidas las autoridades superiores, los funcionarios del Estado provincial y todos los magistrados del Poder Judicial, autoridades electas y designadas, de cada uno de ellos, y de las entidades autárquicas o descentralizadas, agencias de contralor o de fiscalización, Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la provincia, cualquiera sea la modalidad de su nombramiento o designación (permanente,

transitorio, gabinete) y siempre que perciba una remuneración habitual o dieta por sus tareas a cargo del Estado provincial.

b) Afiliados familiares:

1. cónyuge que no sea beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal;
2. conviviente, cualquiera sea su sexo, con Unión Convivencial inscripta en el Registro Civil del Estado y Capacidad de las Personas, que no sea beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal;
3. las/los hijas/os solteras/os menores de 21 años de edad;
4. las/los hijas/os del cónyuge o conviviente solteros/as menores de 21 años de edad que no sea beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal;
5. las/los hijas/os solteras/os mayores de 21 años y hasta los 25 años inclusive que acrediten ser alumnos regulares de establecimientos de enseñanza secundaria, terciaria o universitaria, oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente y que estén a cargo del afiliado obligatorio;
6. las/los hijas/os mayores de edad con discapacidad para el trabajo a cargo del afiliado obligatorio y siempre que no cuenten con ningún otro beneficio social o previsional;
7. las/los hijas/os discapacitados; y
8. las/los menores bajo guarda, tutela, u otra figura a fin, discernidas con intervención de autoridad judicial, que impliquen su cuidado y atención cotidiana por parte de los afiliados obligatorios...”.

Sra. VUOTO.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, la legisladora Vuoto.

Sra. VUOTO.— Debe haber un error de tipo, porque el inciso 7) “es los hijos hijas con discapacidad”, que es la denominación correcta.

Sec. LEGISLATIVA.— Se toma y lo corregimos en el texto final.

Sra. VUOTO.— Sí, con discapacidad.

Sec. LEGISLATIVA.— Entonces, inciso 7) ...discapacidad las,

7. las/los hijas/os con discapacidad; y
 8. las/los menores bajo guarda, tutela, u otras figuras afines, discernidas con intervención de autoridad judicial, que impliquen su cuidado y atención cotidiana por parte de los afiliados obligatorios.
- c) Jubilados y pensionados del Régimen Previsional Provincial: en tanto hayan aportado en actividad a la obra social provincial por un término no inferior a 20 años. En caso de obtención de beneficio previsional sin alcanzar el piso establecido en el párrafo anterior, salvo la jubilación por invalidez, se deberá aportar mensualmente, además del importe establecido en el artículo 19 inciso d), el importe que establece el artículo 19 inciso c), hasta alcanzar 20 años de aportes efectivos a la Obra Social.
- d) Afiliados voluntarios: podrán incorporarse como afiliados voluntarios a los servicios de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF): los cónyuges o convivientes de los afiliados obligatorios, aun cuando sean beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal, siempre que acrediten residencia efectiva en la Provincia; y los integrantes del grupo familiar primario que se incorporen en los términos del inciso g) del artículo 4° de la presente ley.”.

Artículo 3º- Sustitúyase el artículo 3º de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

“Artículo 3º- La Obra Social otorgará las siguientes prestaciones en forma directa o por intermedio de terceros de:

- a) servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, ópticos y de estudios destinados al fomento, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación del individuo a la vida útil; y
- b) cualquier otro servicio social que instituya la Obra Social.
- c) Para la atención de las prestaciones mencionadas en el inciso a) precedente la Obra Social destinará como mínimo el 90 % de sus recursos brutos.”.

Artículo 4º- Incorpórase el artículo 3º bis en la Ley provincial 1071, con el siguiente texto:

“Artículo 3º bis - Establécese el procedimiento para la adquisición de medicamentos por parte de la Obra Social, con el fin de garantizar la cobertura oportuna, eficiente y transparente de las prestaciones farmacéuticas a sus afiliados, el cual se priorizará acorde a:

- a) los medicamentos clasificados como de alto requerimiento serán tramitados por el fondo

- b) específico para enfermedades de alto requerimiento;
- b) los medicamentos de tratamiento crónicos, para las patologías que defina la auditoria médica y farmacéutica, se dispensarán por la farmacias propias, con la finalidad de fortalecer las mismas; y
- c) el resto de los medicamentos serán dispensados en forma directa o por intermedio de terceros.”.

Artículo 5º.- Sustitúyase el artículo 4º de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

“Artículo 4º.- El carácter de beneficiario, otorgado en artículo 2º de la presente, subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación del empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, salvo:

- a) en caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieren desempeñado en forma continua durante tres meses como mínimo, mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de tres meses contados desde su distracto, sin obligación de efectuar aportes;
- b) en caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo sin percepción de remuneración y sin obligación de efectuar aportes;
- c) en caso de suspensión del trabajador sin percepción de haberes, éste conservará su condición de beneficiario por el término de tres meses contados desde el inicio de la suspensión, sin obligación de realizar aportes ni contribuciones. Vencido dicho plazo, podrá optar por mantener su cobertura asistencial, debiendo asumir a su exclusivo cargo, de manera íntegra y mensual: el aporte personal correspondiente y la contribución que le hubiera correspondido abonar al empleador conforme a lo dispuesto en esta ley. Ambos importes serán calculados en base a los valores vigentes al momento del pago y se actualizarán trimestralmente en función de los incrementos salariales aplicados al escalafón de la Administración Pública Provincial;
- d) en caso de licencia sin goce de haberes por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener durante el lapso de la licencia la calidad de beneficiario, cumpliendo con un aporte igual al 10% del total de escala de la categoría 24 de la Obra Social;
- e) los trabajadores de temporada (estibadores, personal eventual del turismo, etc.) podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo, cumpliendo el aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley. Este derecho cesará a partir del momento en que, en razón de otro contrato de trabajo, pasen a ser beneficiarios titulares en los términos previstos en el artículo 2º de la presente ley; la mujer que optare hacer uso de la situación de excedencia podrá optar por mantener su calidad de beneficiario durante el período de la misma, cumpliendo el aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece esta ley; y
- f) en caso de muerte del trabajador, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios durante el período de tres meses, a contar de la fecha de defunción del titular. Una vez finalizado ese período podrán optar por continuar en ese carácter cumpliendo con un aporte igual al 10% del total de escala de la categoría 24 de la Obra Social. Este beneficio cesará en el caso de que adquieran la calidad de beneficiarios titulares. Para los casos mencionados en los incisos c) al g), este derecho cesará por la falta de pago de dos períodos consecutivos de los aportes y contribuciones a su cargo en todos los casos.”.

Artículo 6º.- Sustitúyase el artículo 11 de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

“Artículo 11.- No podrán ser miembros del Directorio los quebrados, los concursados civilmente, los condenados por delito doloso y los deudores alimentarios.”.

Artículo 7º.- Sustitúyase el Capítulo III de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

“Capítulo III

Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales

Artículo 16.- Área de Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales. Créase en el ámbito de la Obra Social de la provincia de Tierra del Fuego el Área de Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales, con el objeto de monitorear, evaluar y formular recomendaciones destinadas a garantizar la calidad de

atención, la eficiencia en el uso de los recursos y la mejora continua de los servicios brindados a las y los beneficiarios. El cual dependerá del Directorio y contará con profesionales de la salud con experiencia comprobable en gestión de la salud.

Artículo 17.- Funciones. El Área de Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales tendrá las siguientes funciones:

- a) diseñar, relevar y analizar indicadores de calidad asistencial, tanto en los prestadores públicos como privados y de satisfacción del afiliado;
- b) proponer planes de mejora continua en función de los desvíos detectados;
- c) construir un perfil socioeconómico, ambiental y epidemiológico de su padrón de afiliados, a fin de dimensionar adecuadamente la demanda de prestaciones y planificar en forma eficiente la oferta de campañas de prevención, prestadores y recursos;
- d) verificar que los prestadores cumplan con las obligaciones prestacionales y de calidad establecidas en los convenios y normas de habilitación vigentes;
- e) establecer, previo consenso con el Ministerio de Salud de la provincia, protocolos de atención y recomendaciones técnicas que promuevan la mejora de las prestaciones, la adecuación de los tratamientos y el uso racional de medicamentos e insumos;
- f) colaborar en el seguimiento de casos de alta complejidad y alto costo para garantizar su adecuada gestión y la protección de la salud de las personas afiliadas;
- g) evaluar periódicamente los resultados de las auditorías médicas y farmacéuticas realizadas por la Obra Social y emitir informes con propuestas de mejora;
- h) colaborar en la investigación de reclamos de afiliados y amparos relacionados con la calidad;
- i) analizar periódicamente los desvíos injustificados en derivaciones, tratamientos y autorizaciones de medicamentos de alto costo;
- j) recomendar estrategias de capacitación y formación continua en calidad asistencial para los equipos de salud de la Obra Social y efectores contratados;
- k) promover la participación de representantes de las y los afiliados en los temas vinculados a la calidad de atención; y
- l) emitir informes anuales sobre la calidad de las prestaciones, detectando desvíos y proponiendo soluciones, los cuales deberán ser remitidos al directorio de la obra social, la Legislatura provincial y al Ministerio de Salud de la provincia.”

Artículo 8.- Incorpórese el artículo 18 bis en la Ley provincial 1071, con el siguiente texto:

“Artículo 18 bis - Con el fin de garantizar la eficiencia, transparencia y calidad en la utilización de los recursos, así como el acceso oportuno y adecuado a las prestaciones de salud, la obra social deberá disponer el fortalecimiento de los sistemas de auditoría médica y farmacéutica en el ámbito de la obra social. Para tal fin, implementará procedimientos estandarizados de auditoría médica y farmacéutica de las prestaciones médicas, prescripción y dispensación de medicamentos e insumos, y la pertinencia acorde a la conformidad con las guías y protocolos vigentes.”

Artículo 9º.-Sustitúyese el artículo 19 de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

“Artículo 19.- La Obra Social atenderá el cumplimiento de sus obligaciones con los siguientes recursos

- a) la contribución mensual obligatoria equivalente al 9% de la remuneración de los trabajadores por parte del empleador;
- b) la contribución mensual obligatoria equivalente al 5% de los haberes de jubilados y pensionados por parte de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego;
- c) el aporte mensual obligatorio del 3% de la remuneración o el haber, a cargo de los afiliados enunciados en el inciso a) del artículo 2º de esta ley.
- d) el aporte mensual obligatorio equivalente al 3% a cargo de los afiliados pasivos enunciados en el inciso c) del artículo 2.

Sr. GREVE.— Perdón es a).

Sra. PRESIDENTA.— Tíene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Perdón, se corrigió en Parlamentaria, es el inciso a) del artículo 2.

Sec. LEGISLATIVA.— El aporte mensual obligatorio equivalente al 3% a cargo de los afiliados pasivos enunciados ¿en el inciso a)...?

Sr. GREVE.— Pido disculpas, el otro es el c) perdón es el c).

Sec. LEGISLATIVA.— “e) el aporte mensual obligatorio por la incorporación de cada afiliado

voluntario enunciado en el inciso d) del mismo artículo equivalente al 1% adicional a cargo de los afiliados obligatorios enunciados en el inciso a) del artículo 2º de esta ley que perciban una remuneración o haber de hasta ocho veces el monto básico de la categoría 10 PAyT del escalafón seco de la administración pública provincial y del 2% cuando superen dicho monto;

- f) el aporte mensual obligatorio establecido en los incisos c) al g) del artículo 4º de esta ley;
- g) el aporte mensual que deben efectuar los beneficiarios de la Ley provincial 389;
- h) los ingresos con motivo de convenios, contratos, aranceles, contribuciones especiales, donaciones, legados y subsidios;
- i) las transferencias, aportes, subsidios o participaciones que le correspondan por aplicación de leyes, convenios, programas, acuerdos provinciales, nacionales o federales de aplicación en las distintas jurisdicciones, tanto provinciales como nacionales, en cumplimiento de las normas que hacen a la asistencia social y regímenes de Obra Social;
- j) los fondos originados en las prestaciones de servicios realizadas por establecimientos administrados por la Obra Social y de los coseguros y demás aranceles o tasa, recupero u otro tipo de retribución, que se origine en la contraprestación de los servicios prestados;
- k) las sumas recaudadas por multas, intereses y recargos;
- l) las sumas adeudadas por aportes y contribuciones asistenciales al IPAUSS por los tres poderes del Estado provincial, las municipalidades y comunas, entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la provincia;
- m) las sumas provenientes del artículo 2 bis de la Ley provincial 736;
- n) los fondos asignados por la Constitución Provincial, el Presupuesto General de la Obra Social, el Presupuesto General de la Administración Pública provincial, creados en las leyes con destinos específicos;
- ñ) los intereses y utilidades provenientes de inversiones que se realicen;
- o) las utilidades que se originen por la evolución natural del capital; y
- p) los cánones y alquileres que se perciban por la concesión o locación de inmuebles pertenecientes a la Obra Social.”.

Artículo 10.-Sustítuyese el artículo 22 de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

“Artículo 22.- Los responsables obligados que no depositaren los aportes y/o contribuciones u otras obligaciones respecto de la Obra Social dentro de los plazos legales, incurrirán en mora automática por el solo vencimiento de dicho plazo, sin necesidad de interpelación alguna u otras obligaciones. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio la tasa de interés de plazo fijo en pesos 30 días que fije el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego. Debe asimismo comunicar mensualmente a la Obra Social nómina de altas, bajas, licencias especiales y todo lo referente a los incisos previstos en el artículo 4º de esta ley.”.

Artículo 11.-Sustítuyese el artículo 23 de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

“Artículo 23.- El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, y actualizaciones adeudadas a la Obra Social, se hará por vía de juicio ejecutivo previsto en el Código Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el Certificado de Deuda expedido por la Obra Social, siendo competente el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial provincial.”.

Capítulo II

Fortalecimiento de La Obra Social del Estado Fueguino

Artículo 12.- Fondo Específico para el Pago de Deuda de la Obra Social. Creade el Fondo Específico para el Pago de Deuda de la Obra Social el que estará integrado por las sumas que abonen por el Impuesto a los Ingresos Brutos los prestadores de servicio de la Obra Social, luego de la distribución que corresponda a los municipios en concepto de coparticipación, sin considerar sus alícuotas adicionales, por aquellos prestadores inscriptos en el nomenclador de actividades de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) “869090 Servicios relacionados con la Salud Humana”, cuyo base imponible durante el ejercicio anterior sea superior a \$20.000.000.000 en la jurisdicción Tierra del Fuego, y tendrá como destino específico el pago de deuda vencida contraída por la Obra Social a la fecha de promulgación de esta ley.

Establécese que una vez cumplida la finalidad del Fondo de Fortalecimiento de la Obra Social del Estado Fueguino, las sumas recaudadas, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior pasaran a integrar los recursos de la Obra Social.

De manera excepcional el Fondo tendrá como fuente de financiamiento el superávit financiero de la Dirección Provincial de Puertos correspondiente a los ejercicios de los años 2024 y 2025. Los fondos correspondientes al año 2024 deberán ser girados a la cuenta de la Obra Social, en el plazo de 30 días a partir de la sanción de la presente y los fondos correspondientes al superávit del ejercicio del corriente año a los 30 días de la fecha de cierre del mismo.

La Obra Social debe informar a la Legislatura provincial, en el plazo de 60 días, la deuda existente a la fecha de promulgación de esta ley detallando los montos adeudados a cada uno de los acreedores existentes. Previa certificación del Tribunal de Cuentas de la provincia.

Capítulo III

Fondo Específico para Enfermedades de Alto

Requerimiento

Artículo 13.- Creación. Créase el Fondo Específico para Enfermedades de Alto Requerimiento, el que será administrado por la OSEF, o quien lo reemplace en el futuro y financiará el régimen de prestaciones de salud de personas afiliadas.

Artículo 14.- Objeto. El Fondo tendrá el objeto de atender las mayores erogaciones relacionadas a financiar medicamentos, insumos y tratamientos de alto costo y enfermedades catastróficas fibrosis quística, hemofilia, esclerosis múltiple, trasplantes de órganos y tejidos y otras a definir por el Directorio de la obra social.

Artículo 15.- De los Recursos. Autorizase, al Poder Ejecutivo provincial a transferir hasta un 90% de lo recaudado por el Fondo de Finan....”.

Sr. GREVE.— 75.

Sr. SCIURANO.— Sí...ahí es 75%.

Sec. LEGISLATIVA.— Repito: “Artículo 15.- De los recursos. Autorícese al Poder Ejecutivo provincial a transferir hasta un 75% de lo recaudado por el Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional establecido en el Artículo 43 de la Ley provincial 440 y sus modificaciones...”.

Sra. PRESIDENTA.— Por favor silencio, así podemos escuchar. Gracias.

Sec. LEGISLATIVA.— “Y sus modificaciones al sistema médico Asistencial dependiente de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), dichos fondos no podrán destinarse a cubrir erogaciones de gastos en personal de acuerdo a la clasificación por el objeto del gasto por el plazo de 24 meses previo informe circunstanciado por la Legislatura provincial.

Artículo 16.- Alcance. Las enfermedades de alto requerimiento incluidas en esta Ley, comprenden un grupo de patologías de baja prevalencia, pero con una alta demanda de recursos sanitarios y financieros de la Obra Social.

La Obra Social para tal fin establecerá el procedimiento escrito para incluir y excluir el listado de enfermedades de alto requerimiento, el cual debe incluir como mínimo: informe técnico por personal capacitado para tal fin, con al menos: revisión de literatura de medicina basada en evidencia científica, evaluación de tecnologías sanitarias para costo-efectividad e impacto presupuestario estimado.

Artículo 17.-Beneficiarios. La Obra Social generará un padrón único de beneficiarios que se encuentren incluidos en la metodología de enrolamiento de afiliados y requieran medicamentos, insumos y tratamientos de alto costo de las enfermedades incluidas en el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 18.- Afectación y disponibilidad del Fondo. El monto asignado conforme al artículo 15 constituirá un recurso de afectación específica, destinado a cumplir con su objeto bajo un régimen de administración delegada y descentralizada, basado en los principios de eficiencia, celeridad y autonomía.”.

Sra. COLAZO.— Pido la palabra.

Sec. LEGISLATIVA.— Por favor Andrea.

Tiene la palabra, la legisladora Colazo.

Sra. COLAZO.— “En el artículo 15, también hubo un error de tipeo, en la última oración cuando dice: “dichos fondos no podrán destinarse a cubrir erogaciones de gastos en personal de acuerdo a la clasificación por el objeto del gasto por el plazo de 24 meses previo informe circunstanciado...” Se leyó por la Legislatura provincial, pero el informe tiene que ser enviado a la Legislatura provincial...”.

Sec. LEGISLATIVA.— Previo informe circunstanciado, ¿Puedo leerlo así queda enviado?

Sra. PRESIDENTA.— Sí, por favor.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 15.- De los recursos. Autorícese al Poder Ejecutivo provincial a transferir hasta un 75% de lo recaudado por el Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional establecido en el Artículo 43 de la Ley provincial 440 y sus modificaciones al sistema medico Asistencial dependiente de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), dichos fondos no podrán destinarse a cubrir erogaciones de gastos en personal de acuerdo a la clasificación por el objeto del gasto por el plazo de 24 meses previo informe circunstanciado enviado a la Legislatura provincial...”.

- *Hablan varios a la vez.*

Sra. COLAZO.— “clasificación por el objeto del gasto. Prorrogable por el plazo...”

Sec. LEGISLATIVA.— “clasificación por el objeto.”

Repite las últimas dos oraciones. Dichos fondos no podrán destinarse a cubrir...

Moción

Sra. VUOTO.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, la legisladora Vuoto.

Sra. VUOTO.— Presidenta, pido un cuarto intermedio sobre bancas, para ver la redacción, porque me parece que hay un error.

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración la moción de la legisladora Vuoto. Por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

Sra. PRESIDENTA.— Estamos en cuarto intermedio.

- *Son las 22:39.*

- *A las: 22:45.*

Sra. PRESIDENTA.— Bueno, continuamos entonces.

Arrancamos con el artículo 15, que es el que teníamos la diferencia.

Sec. LEGISLATIVA.— “Artículo 15.- De los Recursos. Autorizase, al Poder Ejecutivo provincial a transferir hasta un 75% de lo recaudado por el Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional establecido en el artículo 43 de la Ley Provincial 440 y sus modificaciones al Sistema Médico Asistencial dependiente de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), por el plazo de 24 meses prorrogable previo informe circunstanciado enviado a la Legislatura provincial. Dichos fondos no podrán destinarse a cubrir erogaciones de gastos en personal de acuerdo a la clasificación por el objeto del gasto.

Artículo 16.- Alcance. Las enfermedades de alto requerimiento incluidas en esta Ley, comprenden un grupo de patologías de baja prevalencia, pero con una alta demanda de recursos sanitarios y financieros de la Obra Social. La Obra Social para tal fin establecerá el procedimiento escrito para incluir y excluir el listado de enfermedades de alto requerimiento, el cual debe incluir como mínimo: informe técnico por personal capacitado para tal fin, con al menos: revisión de literatura de medicina basada en evidencia científica, evaluación de tecnologías sanitarias para costo-efectividad e impacto presupuestario estimado.

Artículo 17.-Beneficiarios. La Obra Social generará un padrón único de beneficiarios que se encuentren incluidos en la metodología de enrolamiento de afiliados y requieran medicamentos, insumos y tratamientos de alto costo de las enfermedades incluidas en el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 18.- Afectación y disponibilidad del Fondo. El monto asignado conforme al artículo 15 constituirá un recurso de afectación específica, destinado a cumplir con su objeto bajo un régimen de administración delegada y descentralizada, basado en los principios de eficiencia, celeridad y autonomía.

Artículo 19.- El criterio determinante del destino del gasto a efectuar por esta modalidad posee carácter restrictivo. De forma previa a su ejecución, debe contar con la correspondiente solicitud del área que acredite la condición del gasto, su encuadre y la autorización de la máxima autoridad responsable, con rango no inferior a subsecretario, o en la que ésta delegue dicha facultad. Se deberá contar con reserva que refleje el crédito presupuestario.

Artículo 20.- Seguimiento y Control. El seguimiento y control de los actos administrativos que dispongan gastos en el marco de este financiamiento se realizará conforme a la reglamentación vigente, a través de la Contaduría General de la OSEF y el Tribunal de Cuentas. Dicho control se efectuará al momento de la rendición de cuentas, una vez ejecutado el gasto y canceladas las obligaciones, con el fin de evitar comprometer o afectar el normal desarrollo de las actividades, considerando las características particulares de estas erogaciones. Las rendiciones se deberán presentar por el administrador del seguro de manera trimestral.

Artículo 21.- Exceptuase a las contrataciones realizadas en el marco del Fondo Específico para Enfermedades de Alto Requerimiento creado en el artículo 13 de la presente ley, de los requerimientos establecidos en la Ley provincial 1015, debiendo respetar los principios básicos de las contrataciones públicas.

Artículo 22.- Autorizase la apertura de una Cuenta Especial "Fondo Específico para Enfermedades de Alto Requerimiento" en el Banco de Tierra del Fuego (BTF), con el fin de ingresar los recursos determinados en el artículo 15 y cuyos egresos se ajustarán al objeto de esta ley.

Capítulo IV

Disposiciones Transitorias

Artículo 23.- Establécese que la planta política designada por la Obra Social no podrá superar el 20% del total de las vacantes que por ley de presupuesto le corresponden a la OSEF.

Artículo 24.- Instrúyase al Directorio de la OSEF a priorizar la prestación de los servicios asistenciales y provisión de medicamentos a los afiliados en la ciudad de Tolhuin en atención a su situación de vulnerabilidad sanitaria y aislamiento geográfico.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 60 días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Por tratarse de un proyecto de ley, por Secretaría Administrativa se tomará votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores: Colazo Laura; Coto Agustín; Dos Santos Gisela; García Tomás; Gracianía Natalia; Greve Federico; Lapadula Matías; Lechman Jorge; Löffler Damián; Martínez Myriam; Pino Juan Carlos; Sciurano Federico; Villegas Pablo; Von Der Thusen Raúl y Vuoto Victoria.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Señora presidenta, resultan 15 votos por la afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Habiendo resultado aprobado por unanimidad, será girado al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

- 4 -

Asunto N° 259/25

Proyecto de Ley: Creando el Comité Provincial
de Evaluación de Tecnología Sanitaria

Moción

Sr. GREVE.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Siendo que hicimos la Labor Parlamentaria antes de la sesión y el próximo asunto a tratar es el Orden del Día N° 53. Asunto N° 259/25. Pido apartarme del Reglamento y poder hacer la omisión de la lectura de ese dictamen y pasar directamente a la aprobación de la ley.

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración la moción del legislador Greve, de omitir la lectura del Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre el Asunto N° 067/25. Bloque Partido Justicialista. Proyecto de Ley que crea el Comité Provincial de Evaluación de Tecnología Sanitaria que corresponde al Orden del Día N° 53. Asunto N° 259/25. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. (Ver texto Anexo I)

Se incorporará al Diario de Sesiones, el dictamen completo de comisión, con el texto de la ley...

Sra. VUOTO.— No, corresponde poner a...

Sra. PRESIDENTA.— No, corresponde poner a consideración...

Mociones

Sra. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra legislador.

Sr. LÖFFLER.— Para mocionar, sí se va a omitir la lectura, me parece que lo más correcto es que todos los presidentes de bloques firmen todas las hojas del dictamen y que posteriormente pongamos a consideración para convertirlo en ley.

Sra. PRESIDENTA.— Para la votación.

Si quieren lo hacemos después de la aprobación una vez que se termine.

El dictamen está suscripto por los integrantes de las comisiones lo que tenemos que hacer es el dictamen...

Sr. LÖFFLER.— Si, pero a efectos de garantizar que la trazabilidad del texto del dictamen, antes o después que sea firmado por los presidentes de los bloques a efecto de que el mismo dictamen que vamos a aprobar sin lectura, sea el que llegue a la promulgación final en el Ejecutivo.

Sra. PRESIDENTA.— Perfecto. Procedemos a la firma del dictamen, por los presidentes de los bloques.

Sr. LÖFFLER.— Hacemos un cuarto intermedio sobre bancas.

Sra. PRESIDENTA.— Perfecto.

Cuarto Intermedio

Sra. PRESIDENTA.— Estamos en cuarto intermedio.

- Son las 22:53.

- A las 23:00.

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

Vamos a proceder a la aprobación del Asunto N° 259/25. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría. Por tratarse de un proyecto de ley, por Secretaría Administrativa se tomará votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores: Colazo Laura; Coto Agustín; Dos Santos Gisela; García Tomás; Gracianía Natalia; Greve Federico; Lapadula Matías; Lechman Jorge; Löffler Damián; Martínez Myriam; Pino Juan Carlos; Sciurano Federico; Villegas Pablo; Von Der Thusen Raúl y Vuoto Victoria.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Señora presidenta, resultan 15 votos por la afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Habiendo resultado aprobado por unanimidad, será girado al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Continuamos con el Orden del Día.

Moción

Sr. GREVE.— Pido la palabra

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Presidenta, el Orden del Día N° 42 y el Asunto es 204 y pido el tratamiento en conjunto...

Sra. VUOTO.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, la legisladora Vuoto.

Sra. VUOTO.— Presidenta, perdón que lo interrumpe legislador, pero queremos hacer uso de la palabra, porque acabamos de votar dos temas vinculados a la Obra Social de la provincia y la Creación del Comité de Tecnología Sanitaria y desde el bloque del Partido Justicialista consideramos importante poner palabras en éste momento, sobre todo porque la ley que acabamos de sancionar es una ley que se construyó con el consenso de todos los bloques de esta Cámara legislativa.

Es una ley que ha logrado el acompañamiento unánime de todos los legisladores y las legisladoras que construyeron cada uno con su aporte, con su mirada, con su experiencia, a partir de la escucha activa de estos casi tres meses de trabajo en la Legislatura, en comisiones, escuchando a prestadores, autoridades, representantes de sindicatos, organizaciones sindicales, entidades gremiales, representantes del sector de jubilados, autoridades también de los hospitales públicos. Pudimos la verdad escuchar a todos los sectores que están involucrados de alguna u otra manera con el funcionamiento de nuestra querida Obra Social del Estado provincial. Y ésta herramienta que hoy acabamos de sancionar, es una herramienta que de alguna manera garantiza financiamiento externo, innovador, herramientas que buscan fortalecer también la gestión y mejorar muchísimos aspectos de la gestión, sin tocar los derechos de los trabajadores y trabajadoras, sin afectarle el bolsillo a los trabajadores y a los jubilados y para nosotros es muy importante para destacar.

Le damos un tratamiento diferenciado a los medicamentos de alto requerimiento también. Creamos una herramienta para que la gestión tenga agilidad en las compras y con esta agilidad y estos fondos de afectaciones específicas, puedan conseguir los mejores descuentos y hacer de ésta manera eficiente el gasto de la obra social y rápida la respuesta a nuestra gente, porque en definitiva eso es lo que buscamos con estas medidas que sancionamos. Ratificamos el modelo solidario de la Obra Social, creamos herramientas para garantizar el monitoreo en la calidad de las prestaciones que la Obra Social brinda. Generamos un trabajo articulado entre los subsistemas de salud integrando también al sector privado, en éste Comité de Tecnología Sanitaria, que va a permitir generar estándares, guías de buenas prácticas, para garantizar la mejor cobertura a nuestra población. Esa herramienta no sólo va a servir a OSEF, sino también al Ministerio de Salud y a todo el subsistema de Salud pública.

Es para nosotros muy importante, porque además incorpora indicadores específicos para evaluar los convenios, genera herramientas para hacer normativas de auditorías, y crea las auditorías internas y externas de prestaciones y farmacéuticas y reorganiza y estandariza el control para hacerlo más eficientes. Para nosotros además hay un aspecto muy importante, porque con esta ley también se incorpora la opinión de los afiliados y las afiliadas a la Obra Social, con la creación del área de eficiencia y la generación de las encuestas de satisfacción, la Obra Social también va a poder monitorear cuál es la experiencia directa que los beneficiarios y las beneficiarias tienen con los servicios y con la atención que la Obra Social brinda.

Por lo tanto para nosotros ésta es una herramienta muy importante, se ha logrado con el consenso y la escucha de todos los sectores y creo que eso es lo que tenemos que destacar. Estos no son tiempos fáciles para nuestra gente, no son tiempos fáciles para nuestros trabajadores. Sabemos que la situación económica golpea los bolsillos de todos y en ese contexto difícil los 15 legisladores hicimos enormes jenormes esfuerzos! para encontrar la mejor de las respuestas, para que la Obra Social tenga los recursos para garantizar las prestaciones y para mejorar y hacer eficiente los gastos, garantizando la mejor de la calidad de las atenciones.

Así que para mí fue una enorme experiencia la construcción de esta ley. Quiero agradecer a todas las entidades sindicales que estuvieron desde el primer día colaborando para que esta ley tenga la mirada del trabajador, al sindicato de APEL, a ATE, a SOEM o UPCN, a todos los sindicatos que estuvieron aportando su mirada, ATSA, todos los sindicatos que se hicieron presentes en las comisiones, SUTEF, no me quiero olvidar de ninguna entidad sindical porque todos vinieron a las comisiones y a todos los escuchamos. Y esta ley es el ejercicio de esa escucha que construimos los 15 legisladores.

Así que muchísimas gracias a todos por ese aporte y queremos... A lo que me apunta Raúl, tiene razón, porque cuando yo hablo, a los jubilados les queremos agradecer. A lo que me apunta

Raúl tiene razón porque es un sector con el que él trabajó mucho también esta ley, al igual que el legislador Villegas, que estuvieron también haciendo las consideraciones para que podamos respetar los equilibrios del sistema asistencial de nuestra provincia también, que es todo un desafío. Y me apunta muy bien Raúl a los Centros de Jubilados de toda la provincia, de las tres ciudades. Los de Río Grande, que también participaron en la comisión que hicimos en aquella ciudad, que estuvieron muy activos también siguiendo de cerca esta ley.

Hemos creado una herramienta que le da a quienes tienen la decisión, no somos nosotros los legisladores, de gestionar la Obra Social, pero que al darle la herramienta también le construye algunas cuestiones que tienen que ver con mejora de la administración y eso salió de la escucha de la gente. Así que muchísimas gracias a todos. Y desde el bloque del Partido Justicialista ponernos a disposición de todo lo que necesiten nuestros trabajadores y nuestra gente por sobre todas las cosas. (Aplausos)

Sra. PRESIDENTA.— Gracias, señora legisladora.

Sr. SCIURANO.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Sciurano.

Sr. SCIURANO.— Sí, gracias, señora presidenta.

Efectivamente, como decía la legisladora Vuoto, éste es un proceso que se inició hace varios meses atrás, donde la Comisión Nº 5 y la Comisión Nº 2 trabajamos en conjunto, digamos, presidiendo la legisladora Martínez y en algunas reuniones me tocó también presidir a mí. La verdad que lo que se buscó fue tratar de darle participación a todos los actores de manera formal, en función de poder no solamente dejar su opinión, sino también poder tener en cuenta las distintas miradas que son diversas, complejas, porque hay que partir de una premisa que es fundamental que quede registrado en la versión taquigráfica para que quizás el día de mañana también se entienda mejor, porque este proceso ha sido de las características que ha venido siendo.

Porque la realidad es que la Obra Social...y yo soy el presidente de la Comisión de Economía, por eso me siento en la obligación de hacer mención a el por qué la situación económica de OSEF, nos ha puesto en estos últimos tres meses a discutir quizás como uno de los temas principales, si no el principal, justamente el futuro y la proyección que la Obra Social tiene. Hay que partir de la base que ya el año pasado cuando empezábamos a trabajar en el Presupuesto 2025, y recibíamos a las autoridades de OSEF que vinieron a hacer una rendición de cuentas de cuál era la proyección del 2024 y cómo se lo miraba al 2025. Ya para el 2025, en esa reunión se proyectaba un déficit de más de 50 y pico de mil millones de pesos. Ese déficit incluso se fue agravando a lo largo de este año, al punto de que en aquel momento se proyectaba un nivel de recurso de 120 mil millones, para el 2025, en estos momentos se proyecta un nivel de recurso de 150 mil millones, pero con un déficit de 70 mil millones.

Yo me siento en la obligación moral digamos también de hacer mención a estas cuestiones, porque acá hay un trabajo que todavía no lo hemos terminado. Digo, OSEF tiene hoy que resolver de por sí, en términos reales en su pasivo tiene hoy más 40 mil millones de pesos y para que se entienda bien claro. Hay 40 mil millones de pesos que OSEF debió haber pagado, que todavía no los pudo pagar.

Nosotros hemos escuchado incluso a lo largo de estos últimos meses, porque existió también la iniciativa de la presidenta de la Comisión Nº 5, de la legisladora Martínez, de ir a sesionar con la comisión a Río Grande y ahí pudimos escuchar no solamente a los sectores gremiales de esa ciudad, sino también al sector privado que les da servicios a OSEF, como también lo hicimos acá en la ciudad de Ushuaia y hemos recibido también claramente que ese nivel de atrasos genera sin ninguna duda, serias dificultades para que el servicio se pueda seguir prestando.

Sinceramente, una de las principales preocupaciones que tengo, que tenemos, muchos de nosotros tiene que ver con que la obra social al reconocer cuál es su vulnerabilidad y su debilidad pueda encontrar los recursos económicos necesarios para poder sobreponerse a esto.

Fíjese, que hay un artículo particular de esta ley que acabamos de votar, que habla de un recurso extraordinario, que son aproximadamente, unos 8 mil millones de pesos, que van a ir a tratar de ayudar a que parte de ese pasivo que acabo de mencionar, se pueda ir cancelando para que el nivel de prestación que tiene que dar OSEF se pueda seguir prestando, teniendo en cuenta las dificultades económicas que se tienen.

Entre las cosas que hemos estado charlando, hay temas que a todos nos son incomodos, que son difíciles que tienen que ver, con ver cómo podemos garantizar con recurso corriente, el nivel de demanda del gasto corriente, que uno por ahí, hoy, con un recurso extraordinario como el que hemos incorporado esta ley, el día de mañana si efectivamente la condición económica sigue siendo la

misma, ese recurso extraordinario que hemos puesto ahora, se va a evaporar y vamos a volver a tener el mismo problema que tenemos hoy. Acá es importante reconocer que hay un problema serio ¡realmente serio! Y que hoy no lo hemos terminado de resolver. Hoy hemos encontrado un mecanismo, y una herramienta para poder llevar el año 2025 de una manera medianamente razonable en un contexto de país que todos sabemos y entendemos que estamos viviendo en un país donde la economía se está reacomodando y reordenando. Y en ese reacomodamiento nos sentimos todavía en la necesidad de ser extremadamente prolíjos, para evitar que eso termine generando un quiebre o termine generando una dificultad.

Nosotros, hoy nos hemos reunido con muchos compañeros que conozco desde hace muchos años, que tengo una relación de cariño, sincera de amistad, que los valoro, los reconozco, sé que son gente de trabajo, y siempre me han escuchado, mientras me tocó estar al frente de la Municipalidad de Ushuaia hablando con sinceridad, dando la cara y diciendo las cosas como son, en ese contexto, cada vez que nos hemos reunido con los compañeros, cada vez que hemos hablado de estos temas. Como lo hicimos hoy en una reunión que tuvimos un grupo de legisladores, les volvimos a repetir, que la situación de la obra social, es una situación extremadamente delicada. Y que el compromiso que asumimos los legisladores es que cuando empecemos a trabajar en el Presupuesto 2025, vamos a encontrar un espacio para seguir trabajando la situación económica que tiene la obra social. Evaluar ¿cuáles son las mejores herramientas? Porque también es verdad que fuimos varios los bloques que presentamos en las distintas reuniones de comisiones alternativas que tenían que ver con modificar el aporte personal, para ver cómo podíamos garantizar el recurso corriente para evitar de que la obra social vaya a un factor de quiebre. Es verdad y no lo voy a usar como excusa, pero, es verdad, que las obras sociales públicas y gremiales lamentablemente hoy en nuestro país están viviendo una situación que es muy delicada ¿Por qué? Porque han habido cambios en la economía de la Argentina del año 2016 hasta acá, que tienen que ver con un crecimiento de los gastos en función de la inflación y del valor del dólar, con una restricción de los ingresos, en función de cómo han crecido los sueldos, teniendo en cuenta la realidad económica.

Entonces, no me quiero extender mucho más, pero quiero ser muy transparente, en cuál es la situación que tenemos hoy. Nos hemos comprometidos con los compañeros, en volver a reunirnos en el mes de octubre, o en el mes de noviembre, -después firmo- **para** poder seguir trabajando en este tema, porque bajo ningún punto de vista queremos que los trabajadores y que el sector RUPE crean que hemos resuelto el problema. El problema no está resuelto, hoy hemos dado una herramienta para mejorar la situación actual, hay un enorme trabajo administrativo, económico y financiero, que debe llevar adelante la Obra Social, para poder encontrarnos de acá a un tiempo prudente, razonable, que tampoco sean cuestiones ridículas, que la Obra Social tiene una condición económica, mucho mejor a la que tenemos en este momento. Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Gracias, señor legislador.

Sr. COTO.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Coto. Y después el legislador Villegas.

Sr. COTO.— Gracias, señora presidenta.

Bueno, a algunas de las cosas que pienso referirme ya se han dicho, pero vale la pena quizás, extenderse un poco.

Este proyecto inició como un proyecto muy diferente, al dictamen que hoy hemos firmado y luego votado, y me alegra decir que lo único que le queda de emergencia es el título en el proyecto original que queda ahí en el boletín, porque no podíamos decir que la Obra Social, estaba en emergencia ahora 2025. El año pasado me acuerdo que en esta misma banca dije: "Che dense cuenta que los reyes magos son los padres y la Obra Social va a volar por el aire" y acá estamos 23:17 pm. Por suerte el esfuerzo de todos los bloques nos llevó a este dictamen que como bien se dijo, no salva a la Obra Social. Decir otra cosa es mentir y por suerte lo estamos diciendo todos, y eso es algo que me parece que es muy positivo. Del texto original algunas cuestiones fueron cambiadas y algunas de esas cuestiones no son menores o aportes de este espacio, de La Libertad Avanza y de otros bloques como por ejemplo la emergencia, que le hubiera dado una discrecionalidad a una gestión, la de la Obra Social, que perdóneme y voy a ser muy prolíjo, de mínimo discutida, de mínimo. Que por ejemplo nos hubiera llevado a un conflicto judicial con los abogados, eso por suerte tampoco está, que nos hubiese llevado por ejemplo que una persona que tiene una Prepaga, que paga todos los meses, tenga que optar si su conyuge contaba con esa Obra Social o no, o lo mismo imagínense una persona que es beneficiaria de PAMI, hubiera tenido que elegir, o sea gente que requiere de la atención médica.

Creo que también este dictamen corrige algunas injusticias respecto de quienes aportan o dejaron de aportar a la Obra Social, que luego, una vez jubilados les da la cobertura y se las da de la

mejor forma, creo que la Obra Social en ese sentido ¡cuando anda!, es muy buena. Nuestra Obra Social, es muy rara, cuando anda es fantástica y cuando no anda, ¡no anda! Estamos, buscando que ande y ese es el objetivo.

Ahora bien, otro de los temas que es muy importante acá es que el pato rengo de ésta discusión que son los 140 mil fueguinos que no tienen la Obra Social del Estado fueguino, y que a veces terminan siendo el factor de ajuste para la Obra Social. Estoy hablando de los que aportan con sus impuestos, todos los días, todos los meses, pero que cuentan con obras sociales sindicales que están reventadas o digámoslo así con obras sociales sindicales que no son obras, no son sociales, creo que solamente son sindicales y a veces son de empresas que están detrás de eso.

Entonces, es muy importante que no le metamos la mano en el bolsillo a los 140 mil fueguinos, utilizando de forma discrecional los fondos que éste presupuesto deficitario que tenemos aprobado en diciembre del año pasado establece, es muy importante y eso me alegra y me da una enorme tranquilidad, tanta como la de poder decir que todavía los trabajadores del Estado fueguino de los dos estamentos municipios y la provincia, o sea los entes autárquicos, en este caso siguen aportando muy cerca, pero por debajo del promedio de las obras sociales provinciales, que es 4,5 % el promedio y que eso también es un tema que a tener que discutir en el futuro, porque esas obras sociales provinciales están todas quebradas en todas las provincias, en todos lados. Son una ficción, no son una obra social.

Por suerte, mantenemos los criterios de las leyes 26660 y 26601, en lo que respecta a las prestaciones médicas obligatorias. Creo que allí hubo también intervención de nuestro bloque, del bloque Somos Fueguinos y eso es muy importante para mantener los estándares que la obra social tiene y no tener una cáscara de obra social porque las cáscaras son un peligro. Eso también es algo que quienes tienen genuinamente la voluntad de trabajar sobre las obras sociales, me refiero especialmente a los gremios, a los representantes por los activos, a los representantes por los pasivos, tenemos que cuidar también que no termine siendo una cáscara, un cartel, un cambio de nombre, fue cambiándose de nombre 80 veces, tuvimos que hacer un artículo para referirnos al cambio de nombre, porque cada tanto le hacemos un *rebranding*, como Pepsi, que le van cambiando el logo.

Los Reyes Magos siguen siendo los padres, no importa si el regalo llegó, siguen siendo los padres. Entonces, tenemos que resolver el futuro de nuestra Obra Social que hoy vamos a sostener con un poco del esfuerzo de los trabajadores, con esfuerzo de la Caja, con esfuerzo de todos los fueguinos, porque el puerto es de todos los fueguinos, ¡de todos los fueguinos! Los que acaban de nacer también, los que no tienen obra social, los que se asisten en el hospital público, los ricos, los no tan ricos, los medios, los pobres y los muy pobres. Una provincia que cuando le pusieron alguno de los primeros nombres a la OSEF casi no había pobres y ahora sí. Y esto de no, bueno porque la situación, fantástico, esa es la realidad de nuestro país y es la realidad en la que estamos.

Ahora, nosotros que nos tenemos que dedicar a arreglar a nuestra provincia, espero que ese compromiso que estamos tomando con los representantes de los beneficiarios de la Obra Social, que son los trabajadores del Estado Fueguino, sea el provincial, sean los municipios, no sea solamente coincidente con el fin de las elecciones, octubre o noviembre, escuché recién, sino que sea coincidente con el comienzo de la discusión del presupuesto para que pueda ir de la mano con la ley de leyes en lo que respecta a cómo financiamos este Estado elefantiásico que tenemos en esta provincia con instituciones muy extrañas que tenemos ahí, agencias y cosas así extrañas y que podamos discutir también la conducción y la administración de esta obra social, que creo que es uno de los temas que también nos tenemos que poner a discutir. De acá al futuro hay muchos modelos, con algunos coincido y con otros no.

Lo he discutido. Lo veo a Carlos, a Carlos Córdoba ahí, con él lo hablamos un montón de veces, hay cosas en las que coincidimos, cosas en las que no, pero este tema lo hemos hablado un montón de veces. Me alegra que se haya establecido una reducción del 20 al 10% en el gasto corriente que tiene la Obra Social, porque tenemos que tender a menos todavía, ¿no? Tenemos que tender a que la plata sea para las prestaciones, no para la estructura. Celebro que otra incorporación nuestra que se haya reducido, se haya establecido un tope por debajo del actual de la planta política que tiene la obra social, porque política en una obra social es como un círculo cuadrado, y me refiero a la planta, no me refiero a la conducción, porque para algo hay elecciones, esas elecciones se van a realizar ¡opa! ¡También en noviembre, coinciden las fechas! Y allí tendrán que ver quiénes son los que votan, todos los beneficiarios de esta Obra Social 60.000 fueguinos, las recibimos, no son todos los que votan, pero son todos los que reciben el beneficio.

Espero que en la Legislatura que viene, en la otra no se llame con otro nombre y se llame no sé, Pirulo. Porque ya hemos probado con IPAUS, OSEF, OPEF, no sé. Espero que se llame como estamos, ¿no? Que no tengamos que discutir nombres porque es irrelevante como se llama. Lo que

importa es que los servicios se brinden. Esperemos que no tengamos que dar estas discusiones en contextos de tan dramáticos como como el actual, especialmente para la población de la ciudad de Ushuaia en lo que respecta a qué hubiese sucedido ¡Sí! yo soy historiador. Tenemos prohibido algo, los historiadores, y es ¿Qué hubiera pasado si...? Eso lo tenemos prohibido. Solamente podemos hablar de lo que pasó. El ¿Qué hubiere pasado, sí...? Es una pregunta para los polítólogos periodistas, pero no para nosotros, hablamos solamente de lo que paso.

Espero que dentro de un tiempo, cuando se pueda historiar esto, o se pueda hablar de esto no digan: ¡“che mirá igual que la composición anterior y la anterior, anterior que le cambiaron el nombre... y le agregaron unos mango acá, sacaron unos mangos de allá y salimos andando...”! Porque en realidad cada vez que esto pasa, no salimos andando, estuvieron un poquito peor, no un poquito mejor.

Entonces, me parece que es de destacar que este proyecto inicial que tanto ha cambiado por la intervención de todos los bloques de esta Legislatura, todos, todos, todos, absolutamente todos, los ocho bloques de esta Legislatura, con el trabajo que a veces fue tenso y a veces no, pero, fue trabajo al fin y que fue de la Legislatura, y esto es importante, porque si no...y especialmente por la hora me gusta decirlo, fue de la Legislatura y el esfuerzo fue de los bloques de esta Legislatura para llegar a este texto. Porque a veces se cree que se escribe afuera de la Legislatura esto y que la Legislatura es simple caja de resonancia y por lo menos en este Cuerpo no lo es y hablo de todos los bloques y eso es un valor de todos los bloques.

Y aun con las diferencias, hoy se lo dije a la legisladora Martínez que creo que es quien ha llevado adelante el trabajo de que estemos acá hablando de esto, se lo dije en privado, ahora se lo digo en público, para que lo sepa. Pero, espero que no tengamos que de vuelta 11 y pico de la noche, otro Cuerpo con otro tipo... con otro todo...van a quedar las bancas que ya tienen sus años, pero...esperemos que queden solamente las bancas y no que hablar de cómo hacemos para sobrevivir y que no, nos quedemos sin cobertura en 48 horas, esperemos que eso no nos vuelva a pasar.

Esperemos, entonces que esa conversación que va a arrancar en octubre o noviembre nos lleve a buen puerto y que no tengamos que discutir la obra social. Sino, que tengamos que discutir los recursos del Estado fuguino que incluye a la Obra Social que le da salud, a quienes trabajan en él. Nada más, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Muchas gracias legislador.

Tiene la palabra, el legislador Villegas.

Sr. VILLEGAS.— Señora presidenta, la ley sancionada a mi modo de ver es una herramienta legislativa posible, la que fue posible, no es la ideal según el criterio, la mirada que tiene cada uno de quienes integramos los distintos bloques políticos. Destaco un sin número de cosas, pero en particular seguir manteniendo el porcentaje del Fondo de Financiamiento del Sistema Previsional, para no perjudicar a la Caja de Jubilaciones.

Por allí nos hubiere gustado tratar otros asuntos que en el ámbito de las comisiones N° 5 y 2 se estaban tratando conjuntamente con el tema OSEF, porque creemos que está íntimamente relacionado, por ejemplo: el Asunto N° 485/24 que perseguía otorgarles las herramientas jurídicas correspondientes a quienes conducen los hospitales públicos para así poder ejecutar las deudas que tienen las prepagas y las obras sociales y de ese modo fortalecer los recursos económicos financieros de esos hospitales. Esperemos que en el corto plazo se pueda dar ese debate en el ámbito de la Comisión N° 5.

Entendemos en definitiva que hay un claro mensaje institucional de la Legislatura por la unanimidad con la que se ha logrado esta ley, con el Poder Ejecutivo y con las autoridades de la OSEF. Si bien no es, a lo mejor, ese Cuerpo normativo ideal, fue posible y se lo debe entender también, como una verdadera oportunidad, para que estas autoridades ejecutivas, mejoren absolutamente, los estándares de gestión de la Obra Social fuguina. Nada más, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Gracias, señor legislador.

Continuamos, entonces.

Sr. GREVE.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Señora presidenta, es para pedir el tratamiento en conjunto de los Órdenes del Día, por tratarse de convenios...

- *Ocupa la Secretaría Legislativa, el señor Benítez, Sixto Aníbal.*

Sra. PRESIDENTA.— Si me permite un segundito. Les comunico a las señoritas legisladoras y señores legisladores que Carlos Córdoba quiere hacer uso de la palabra. Como estamos en sesión les pregunto a ustedes ¿si autorizan para que él pueda decir unas palabras?

Moción

Sr. GREVE.— Pido un cuarto intermedio sobre bancas, por favor.

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración un cuarto intermedio, por la afirmativa a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

- Son las 23:30.

- Ocupa la Secretaría Legislativa, la señora Andrea Rodríguez.

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

- A las: 23:34.

Mociones

Sr. GREVE.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Bueno, es para tratar en conjunto por ser convenios con el Ejecutivo para su ratificación legislativa, los Órdenes del Día N° 42- 204, 43- 214, 44- 215, 45-220, 46- 221, 47-237 y 48-227 y 49 – 235 y pedir su aprobación.

Sra. PRESIDENTA.— Perfecto. Pongo a consideración...

Sr. VILLEGAS.— ¿El Orden del Día N° 49?

Sr. GREVE.— El Orden del Día N° 49, es un convenio también.

- Hablan varios a la vez.

Sra. PRESIDENTA.— El Orden del Día N° 49 es el Asunto N° 235/25. Ah, el 49 es el del anticipo.

Sr. GREVE.— Sí, sí, sí, sí, perdón. El 49 lo excluyo de la moción.

Sra. PRESIDENTA.— Ese tiene que ser aprobado por ley.

- 5 -

Asuntos N°s 204, 214, 215, 220, 221, 237 y 227/25

Convenios

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración la moción del legislador Greve del tratamiento en conjunto y posterior aprobación del Orden del Día N° 42, Asunto N° 204/25. Orden del Día N° 43. Asunto N° 214/25. Orden del Día N° 44, Asunto N° 215/25. Orden del Día N° 45, Asunto N° 220/25. Orden del Día N° 46, Asunto N° 221/25. Orden del Día N° 47, Asunto N° 237/25 y Orden del Día N° 48. Asunto N° 227/25. El tratamiento en conjunto y la aprobación de estos asuntos. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado. (Ver texto Anexo I)

Continuamos entonces con el tratamiento del Orden del Día N° 49, Asunto N° 235/25.

Moción

Sr. GREVE.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Para hacer la moción de constituir la Cámara en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración la moción del legislador Greve, de constituir la Cámara en comisión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 6 -

Asunto Nº 235/25

Convenio Marco – Anticipo Financiero

En Comisión

Sra. PRESIDENTA.— Estamos en comisión.

Se dará lectura al texto de la ley que aprueba el convenio que trata el Asunto Nº 235/25.

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco, registrado bajo el Nº 26.627, referente a implementar un anticipo financiero de las participaciones en lo producido de los impuestos nacionales coparticipados, celebrado el 23 de junio de 2025, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Economía de la Nación, ratificado mediante Decreto provincial 1684/25.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Estamos en comisión. Vamos a aprobar el proyecto en comisión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. GREVE.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tíene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Para constituir la Cámara en sesión, para votar el proyecto de comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración la moción de constituir la Cámara en sesión, por la afirmativa mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.— En sesión, se tomará votación nominal por tratarse de un proyecto de ley, por Secretaría Administrativa.

¡Por favor, les pido a los asistentes si pueden hacer silencio! Muchas gracias.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores: Colazo Laura; Coto Agustín; Dos Santos Gisela; García Tomás; Gracianía Natalia; Greve Federico; Lapadula Matías; Lechman Jorge; Löffler*

Damián; Martínez Myriam; Pino Juan Carlos; Sciurano Federico; Villegas Pablo; Von Der Thusen Raúl y Vuoto Victoria.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Señora presidenta, resultan 15 votos por la afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Gracias. Habiendo sido aprobado por unanimidad, será girado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Moción

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Presidenta, es para apartarme del Reglamento y solicitar la omisión de la lectura del próximo asunto que es el Orden del Día N° 50. Asunto N° 224/25, por ser un dictamen de comisión y pedir como hicimos anteriormente que los presidentes puedan suscribir el proyecto de ley. Y también pedir que se incorporen los fundamentos a la versión taquigráfica de la sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Perfecto.

Pongo a consideración la moción del legislador Greve, de la omisión de la lectura del Orden del Día...

Sr. LÖFFLER.— ¿Es la del Registro Civil?

Sra. PRESIDENTA.— ¡No! Del Orden del Día N° 50. Asunto N° 224/25. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría, correspondiente al Asunto N° 125/25 Poder Ejecutivo provincial: Mensaje 1/25 proyecto de ley modificando la Ley provincial 160, que es la de Escribanía.

Pongo a consideración la moción del legislador Greve de omitir la lectura de este proyecto y que a posterior los presidentes de bloques suscriban el proyecto. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

- 7 -

Asunto N° 224/25

Modificando la Ley provincial 160, que es la de Escribanía.

Sra. PRESIDENTA.— A continuación por tratarse de un proyecto de ley, por Secretaría Administrativa se tomará votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores: Colazo Laura; Coto Agustín; Dos Santos Gisela; García Tomás; Gracianía Natalia; Greve Federico; Lapadula Matías; Lechman Jorge; Löffler Damián; Martínez Myriam; Pino Juan Carlos; Sciurano Federico; Villegas Pablo; Von Der Thusen Raúl y Vuoto Victoria.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Señora presidenta, resultan 15 votos por la afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Habiendo resultado aprobado por unanimidad, será girado al Poder Ejecutivo para su promulgación. (*Ver texto en Anexo I y fundamentos en Anexo II*)

Mociones

Sr. GREVE.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tienes la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— El Orden del Día N° 51 Asunto N° 257/25. Que es el dictamen de Comisión N° 5, es el proyecto que declara la Ley de Interés Provincial de la Prevención y Concientización de la enfermedad Cardiovascular en la mujer, por tratarse un dictamen que trabajamos en Parlamentaria. Pido si podemos omitir la lectura, y agregar los fundamentos a la versión taquigráfica y que los presidentes de cada bloque después finalizado suscribamos el proyecto.

Sr. LAPADULA.— Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Tienes la palabra, el legislador Lapadula.

Sr. LAPADULA.— Antes de continuar y teniendo en cuenta que se omitió la lectura, ¿no tenemos que firmar el asunto que acabamos de aprobar, los presidentes bloques?

Sec. LEGISLATIVA.— Tendría que ser una votación nominal.

Sr. LAPADULA.— Ah, bueno. Sí, pero no hicimos lectura del proyecto, más allá de eso.

Sr. VON DER THUSEN.— Fue nominal. Lo que hay que hacer es firmar.

Sra. PRESIDENTA.— El voto fue nominal, lo que tienen que hacer los presidentes de bloque tienen que firmar. Ahora digo, como seguimos con el Asunto N° 51, que también es un dictamen que vamos a omitir su lectura, firmamos todos juntos.

Sr. LAPADULA.— Perfecto, perfecto.

Sra. PRESIDENTA.— Al final, ¿les parece?

Sr. LAPADULA.— Bien, sí, sí.

Sra. PRESIDENTA.— Claro, y después podemos festejar el cumpleaños de Agustín. Ya falta poquito, ya se enojó.

Sr. COTO.— Mi cumpleaños o vacaciones, ¿qué es lo que vamos a fest...? Ah, no...

Sra. PRESIDENTA.— Todo, todo... Pongo a consideración la moción del legislador Greve, de omitir la lectura del Orden del Día N° 51. Asunto N° 257/25, dictamen de Comisión N° 5 en mayoría, sobre el Asunto N° 169/25, bloque FORJA proyecto de ley declarando interés provincial la prevención y concientización de la enfermedad cardiovascular en la mujer. Asimismo, adjuntar los fundamentos a la versión taquigráfica y que a posteriori los presidentes de los bloques suscriban el texto de la ley. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Por tratarse de un proyecto de ley, por Secretaría Administrativa se tomará votación nominal.

- 8 -

Asunto N° 257/25

Prevención y Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer

Sra. PRESIDENTA.— A continuación por tratarse de un proyecto de ley, por Secretaría Administrativa se tomará votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores: Colazo Laura; Coto Agustín; Dos Santos Gisela; García Tomás; Gracianía Natalia; Greve Federico; Lapadula Matías; Lechman Jorge; Löffler Damián; Martínez Myriam; Pino Juan Carlos; Sciurano Federico; Villegas Pablo; Von Der Thusen Raúl y Vuoto Victoria.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Señora presidenta, resultan 15 votos por la afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Habiendo sido aprobado por unanimidad, será girado al Poder Ejecutivo para su promulgación. (Ver texto en Anexo I y fundamentos en Anexo II)

Moción

Sr. GREVE.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— El próximo asunto es un proyecto de ley, para ser aprobado por la Legislatura, por lo tanto pido constituir la Cámara en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Es el Orden del Día 54 Asunto N° 236/25.

Moción

Sr. PINO.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Pino.

Sr. PINO.— Solicito un cuarto intermedio, sobre banca.

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración la moción del legislador Pino, de un cuarto intermedio, por la afirmativa a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Cuarto Intermedio

Sra. PRESIDENTA.— Estamos en cuarto intermedio.

- Son las 23:45.
- A las: 23:57.

Sra. PRESIDENTA.— Se levanta el cuarto intermedio.

Mociones

Sr. GREVE.— Pido la palabra

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Para constituir la Cámara en comisión, por tratarse de un proyecto de ley.

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración la moción del legislador Greve, constituir la Cámara en comisión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada. Faltan legisladores.

- Hablan varios a la vez.

Sra. PRESIDENTA.— Para constituir la Cámara en comisión necesitas 10.

Sr. PINO.— Bueno, llamemos.

Sr. GREVE.— Cuarto intermedio, entonces.

Sr. PINO.— ¡Hay que llamar!

Sra. PRESIDENTA.— Por favor los legisladores que vengan a las bancas.

Sr. GREVE.— Continuamos con el tratamiento del próximo asunto. Pedimos la moción de tratar el Orden del Día Nº 057 Asunto Nº 253.

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración adelantar el tratamiento del Orden del Día Nº 57. Asunto Nº 253. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Entonces, vamos a dar tratamiento al Orden del Día Nº 57, Asunto Nº 253/25. Dictamen de Comisión Nº 1 y Nº 2 en mayoría, sobre el Asunto Nº 457/24. Bloque FORJA. Proyecto de ley Orgánica del Registro Civil y Capacidad de las personas.

- 9 -

Asunto Nº 253/25

**Proyecto de ley Orgánica del Registro Civil
y Capacidad de las personas.**

Sec. LEGISLATIVA.— Dictamen de Comisión Nº 2 en mayoría. Cámara Legislativa: La comisión Nº 2 de Economía. Presupuesto y Hacienda. Finanzas y Política Fiscal ha considerado el dictamen de la Comisión Nº 1 sobre asunto 457/24 Bloque Forja: Proyecto de Ley Orgánica del Registro Civil y Capacidades de las Personas de la Provincia. Comisión Nº 2; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 11 de junio de 2025.

“La legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur
Sanciona con fuerza de ley

Ley Orgánica del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

Título I
Del Registro Civil

Capítulo I

Jurisdicción, Objeto y Principios
Sección Única
Jurisdicción y Competencia

Artículo 1º.- El Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico es un organismo dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia o del organismo que en el futuro lo reemplace.

Estará a cargo de una Dirección General del Registro Civil secundada por una Subdirección, la Dirección General deberá tener su sede en la Ciudad Capital de la provincia.

Artículo 2º.- El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas tiene jurisdicción en todo el territorio de la provincia y se regirá por esta ley y las leyes nacionales sobre la materia.

Artículo 3º.- Compete al Registro, la inscripción de todos los hechos y actos que den origen, alteren, modifiquen o adecuen el estado civil o la capacidad de las personas. Asimismo, le corresponderá la registración de las uniones convivenciales, sus pactos, sus ceses y toda otra registración establecida por esta ley.

Capítulo II
Principios Registrales, Elementos de la Registración

Sección I
Principios de la Registración Civil

Artículo 4º.- Principio de Esencialidad. Todo trámite que deba realizarse ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, conforme a esta ley, se considera como servicio esencial de la provincia, no pudiendo ser suspendida, limitada o impedida la tramitación del mismo.

Artículo 5º.- Principio de Registración Oportuna. Todo hecho o acto inscribible, conforme a esta ley, debe ser asentado por el Oficial Público sin dilación alguna desde la toma de conocimiento de la existencia del mismo o desde su comunicación.

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan conocimiento de un hecho o acto inscribible, deben comunicarlo inmediatamente al Registro Civil para su registración o toma de razón.

Artículo 6º.- Presunción de Exactitud. Se presumen exactos y verídicos los hechos y actos que se encuentren inscriptos por ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, hasta tanto el mismo no sea modificado, adecuado o cancelado conforme las previsiones de esta ley o leyes nacionales que rijan la materia.

Los documentos registrales, como las certificaciones de datos expedidas por el Registro Civil, tienen el carácter de instrumento público y hacen plena fe de los datos contenidas en ella. Cuando se cuestionen administrativa o judicialmente hechos u actos inscriptos en el Registro Civil, debe conjuntamente instar la rectificación correspondiente del dato que haya sido impugnado.

Artículo 7º.- Principio de Integralidad y Oponibilidad. Las registraciones efectuadas en el Registro Civil se presumen íntegras respecto de los hechos y actos inscritos. Todo lo registrado en el Registro Civil inscripto es oponible a terceros con efecto retroactivo a la fecha de la solicitud de inscripción.

Artículo 8º.- Principio de Titularidad. Ninguna registración puede ser alterada, modificada o adecuada sin el previo consentimiento del titular del registro asentado. El consentimiento debe archivarse en el legajo base mientras el titular de la registración se encuentre con vida.

Artículo 9º.- Principio de Publicidad. Las personas tendrán libre e irrestricto acceso a los datos propios que figuren inscriptos en el Registro Civil, bajo las modalidades que determine el mismo, sin poder limitar, impedir o cercenar su acceso.

Artículo 10.- Principio de Reserva en las Modificaciones de Actas. Toda modificación del contenido de las inscripciones debe ser confeccionada en un formato codificado y correlacionado con la modificación correspondiente, que se expedirá por acta separada.

Sección II

Elementos Definitorios de la Registración Civil

Artículo 11.- Elementos definitorios del Registro Civil. El sistema de registración civil es electrónico. Los datos serán objeto de tratamiento automatizado y se integrarán en una base de datos única cuya estructura, organización y funcionamiento es de competencia del Registro Civil, conforme a esta ley, las normas, resoluciones y circulares que se emitan posteriormente para su correcto funcionamiento. Todas las registraciones se efectuarán mediante un sistema digital y automatizado.

Artículo 12.- Firma Electrónica/Digital. Cada delegación del organismo contará con una firma electrónica o digital reconocida. Con tales firmas, se practicarán los asientos de las inscripciones y las certificaciones que se expidan de su contenido.

Artículo 13.- Instrumentos Públicos. El Registro Civil de la provincia expedirá testimonios o certificados de la información requerida. Los mencionados y sus copias revestirán carácter de instrumento público.

Artículo 14.- Solicitudes y Comunicaciones entre el Registro Civil y demás organismos. Las comunicaciones entre el Registro Civil y los demás organismos públicos o privados se practicarán mediante medios electrónicos.

Todas las Administraciones Públicas, en el ejercicio de su competencia y bajo su responsabilidad, pueden solicitar al Registro Civil el acceso a los datos que consten en el Registro, con las excepciones de los datos especialmente protegidos por esta ley, leyes nacionales o aquellos que se encuentren amparados en la legislación.

La solicitud y el envío se deben realizar mediante procedimientos electrónicos que garanticen la exactitud de su contenido y bajo los requisitos y prescripciones técnicas que establezca el Registro Civil.

Los organismos públicos del Estado nacional, provincial y/o municipal que, en cumplimiento de sus funciones soliciten información sobre los hechos o actos vitales de alguna persona, se le otorgará dicha información sin restricción alguna.

Capítulo III Funciones y Recursos

Sección I Funciones del Registro Civil

Artículo 15.- Funciones. Compete al Registro Civil ejercer las siguientes funciones:

- a) inscripción de los hechos y actos vitales de las personas domiciliadas o en tránsito en la provincia, los que se mantendrán permanentemente actualizados;
- b) inscripción de todos los hechos y actos que creen, alteren, modifiquen, adecuen o extingan el estado civil y capacidad de las personas;
- c) registración de las uniones convivenciales, sus pactos y sus ceses conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial Argentino;
- d) registración y sus actualizaciones del régimen patrimonial del matrimonio;
- e) toda resolución administrativa o judicial que sea susceptible de inscripción conforme la finalidad de esta ley;
- f) elaborar las estadísticas vitales correspondientes a nacimientos, matrimonios, defunciones, uniones convivenciales y toda aquella estadística útil para la provincia;
- g) expedición de testimonios de sus asientos, certificados o informes requeridos con las limitaciones de esta ley;
- h) colaborar en el ejercicio de sus funciones con las autoridades judiciales y de seguridad, a los fines de la identificación de las personas;
- i) velar por el respeto al derecho de la intimidad, personalidad e identidad de las personas y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el Registro Civil;
- j) clasificación y procesamiento de la información relacionada con el potencial humano, creando bases de datos demográficos de la población provincial;
- k) realización de las actividades estadísticas tendientes a mantener un censo permanente de la población provincial; y
- l) promover la formación del personal calificado que requiera la institución para alcanzar sus fines.

Sección II

Recursos del Registro Civil

Artículo 16.- Recursos – Presupuesto. Los recursos del Registro Civil estarán constituidos por las partidas presupuestarias que le asigne la provincia, en función del presupuesto elaborado anualmente por la Dirección General. A tal fin, debe la Dirección proyectar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del organismo, así como un plan de trabajos públicos para su elevación al Poder Ejecutivo.

Artículo 17.- Adicional Tareas Registrales. Los agentes del Registro Civil percibirán un resarcimiento denominado “tareas registrales” que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable equivalente al 65% de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría de revisa de cada agente del escalafón seco y para los profesionales universitarios (escalafón EPU) será establecido por vía de reglamentación del Poder Ejecutivo, la cual no podrá ser inferior al adicional que, por tareas registrales, perciba el personal P.A.yT. con categoría 24 del propio organismo. Todos los profesionales podrán ejercer su profesión libremente, excepto cualquier actuación vinculada al organismo que integran.

Sección III De los Oficiales Públicos

Artículo 18.- Oficial Público. Los oficiales públicos son aquellos agentes del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, a los cuales se les ha otorgado tal calidad mediante resolución ministerial correspondiente. Los hechos y actos que ellos inscriban o rubriquen gozan de presunción de exactitud y veracidad.

Artículo 19.- Requisitos. Para ser Oficial Público del Registro Civil, se debe contar con título secundario o superior, cursar y aprobar una capacitación sobre registración e identificación civil. Dicha capacitación y posterior evaluación debe realizarse anualmente para los agentes del organismo que así lo solicitaren, para ser promocionados a la categoría de Oficial Público. No se otorgará la calidad de Oficial Público sin la correspondiente evaluación.

Los que revistan el carácter de Oficial Público al momento de la sanción de esta ley, mantendrán tal carácter mediante resolución ministerial que los confirme previo una evaluación en las que se debe como mínimo exigir conocimientos en materia legal, registral e identificatoria.

Artículo 20.- Auxilio de la Fuerza Pública. Cuando para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta ley fuere menester el auxilio de la fuerza pública, el Oficial del Registro Civil estará facultado para requerirla.

Artículo 21.- Responsabilidad. Los oficiales públicos son civil y penalmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda.

Artículo 22.- Limitaciones en las Inscripciones. El oficial público no podrá consignar en las inscripciones enunciaciones improcedentes, o que no deban declararse con arreglo a la ley, o que no fueran autorizadas por la Dirección.

Artículo 23.- Prohibiciones sobre Inscripciones. Los oficiales públicos no podrán autorizar, rubricar o validar inscripciones ni emitir certificaciones que se refieran a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos, el mismo Oficial Público debe solicitar su reemplazo.

Artículo 24.-Prohibiciones del Personal del Registro Civil. El personal del Registro Civil no puede revelar información a terceros ajenos al Registro Civil, que haya llegado a su conocimiento en razón o con motivo de su función. Están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos del Registro Civil. Los agentes, empleados y oficiales públicos del Registro Civil no tendrán incompatibilidad alguna con el ejercicio de sus profesiones, excepto en tramitaciones propias dentro del Registro Civil. Ningún empleado del Registro Civil podrá litigar contra el Registro Civil, excepto por cuestiones personales o disciplinarias.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas para el personal de la Administración Pública Provincial, el otorgamiento de beneficios o mantener vinculaciones que signifiquen beneficios a terceros constituirá falta grave, que se sancionará con un mínimo de suspensión de 30 días del agente. La reiteración de la falta implicará exoneración del agente.

Título II Registración Civil

Capítulo I Disposiciones Generales:

Artículo 25.-Deber de Inscripción. Todo hecho u acto que de origen altere, modifique, o extinga los derechos personalísimos, su capacidad o estado civil de las mismas, debe ser inscripto en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur.

Podrá inscribirse a solicitud de la persona cualquier otro dato personal que el interesado requiera y lo considere determinante, para su identificación personal, su capacidad o estado civil.

Artículo 26.- Estadísticas. Corresponde al Registro Civil elaborar y proporcionar los datos estadísticos correspondientes a nacimientos, defunciones, defunciones de menores de un año, matrimonios, divorcios, uniones convivenciales y adopciones, las que serán de libre acceso para los organismos del gobierno provincial y todas las entidades que así lo requieran.

Artículo 27.- Tipos de Inscripción. La registración se dividirá en:

- a) Autónomas: aquellas que sin depender de una inscripción previa, dan origen o extingan derechos personalísimos o el estado civil de las personas;
- b) Modificatorias: aquellas que, dependiendo de una inscripción previa, alteren, modifiquen o adecuen derechos personalísimos, relaciones familiares, capacidad o estado civil de las personas;
- c) Personales: aquellas que sin crear, alterar, modificar o extinguir derechos personalísimos, capacidad o estado civil de la persona, resultan para el Estado provincial imprescindibles para la identificación personal del ciudadano o sus relaciones de familia; y
- d) Simples anotaciones: aquellas que la persona solicite registrar, a los fines de su mejor identificación personal.

Capítulo II Inscripciones Autónomas

Sección I Nacimiento

Artículo 28.- Inscripción de nacimientos. Deben registrarse en el Registro Civil los nacimientos que:

- a) ocurran en el territorio de la provincia. La inscripción debe registrarse por ante el Oficial Público que corresponda al lugar en donde se haya producido el nacimiento;
- b) sean ordenados por juez competente; y
- c) los que ocurran en buques o aeronaves de bandera argentina, siempre que el primer puerto o aeropuerto de arribo corresponda a la jurisdicción provincial.

Prueba del Nacimiento

Artículo 29.- Nacimientos en Establecimiento Médico con Atención Médica. Los nacimientos ocurridos en establecimiento médico asistencial, con atención médica se probarán mediante el Certificado Electrónico de Nacimiento (CEN), el cual debe reunir las características del artículo 39 y deberá ser firmado digitalmente por el agente sanitario que haya atendido el parto.

El CEN se remitirá electrónicamente al Registro Civil, quien le asignará automáticamente el número de matrícula.

Al momento del alta médica de la parturienta, se le otorgará a la misma o su cónyuge, conviviente o familiar responsable, constancia de la comunicación del certificado electrónico de nacimiento y se le hará saber la obligación de registrar el nacimiento ocurrido en el plazo y oficina correspondiente.

El otorgamiento del alta médica sin tales requisitos hace responsable al médico interviniente y el director médico de la institución.

No se habilitará ningún establecimiento médico asistencial para atender partos si no contaran con los equipos necesarios para confeccionar el CEN.

Artículo 30.- Nacimientos fuera de establecimiento médico asistencial con asistencia médica. Los nacimientos ocurridos fuera de un establecimiento médico asistencial se probarán mediante el Certificado de Nacido Vivo (CNV), el cual debe reunir en formato papel de idénticas características que el CEN, debiendo ser firmado de puño y letra por el profesional médico interviniente. Será obligación del firmante del CNV remitir en forma inmediata a la Delegación del Registro Civil de la jurisdicción, en donde se hubiere producido el parto.

Los partos domiciliarios programados deben ser informados por el médico o la progenitora al Registro Civil, con una anticipación de tres meses a la fecha probable de parto. En estos casos, el Registro Civil proveerá un CNV en formato papel con la identificación precisa de la progenitora, fecha probable de parto y profesional interviniente en el parto.

Artículo 31.- Nacimientos fuera del Establecimiento Médico Asistencial sin Atención Médica. Los

nacimientos ocurridos fuera de un establecimiento médico asistencial sin atención médica se probarán, mediante un certificado médico emitido por un establecimiento médico asistencial público, con determinación de edad presunta y acreditación del estado puerperal de la progenitora. Asimismo, se acompañaran los elementos probatorios que determine el Registro Civil mediante Resolución al efecto.

Artículo 32.- Plazo. Ocurrido el nacimiento o las comunicaciones establecidas en los artículos anteriores, los progenitores dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para solicitar, ante la oficina correspondiente al lugar de nacimiento, la registración del mismo y proceder a imponer el nombre y apellido al nacido/a.

Artículo 33.- Cobertura de Salud del nacido/a. Todos los agentes de seguro de salud y las entidades de medicina prepaga que operen en el territorio de la provincia, deben incorporar de manera provisoria y hasta un plazo máximo de tres meses de ocurrido el nacimiento a las hijas e hijos de las afiliadas y afiliados, con la sola acreditación del acta de nacimiento que contenga la vinculación filial entre la afiliada/o y la/el nacida/o. Transcurrido dicho plazo, los agentes del seguro de salud o entidad de medicina prepaga pueden disponer la suspensión de la afiliación de la niña o el niño, hasta tanto el afiliado titular presente el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la niña o el niño.

Artículo 34.- Inscripción de oficio – obligatoriedad: Transcurrido el plazo indicado en el artículo 32, sin haber realizado la inscripción por parte de los sujetos obligados, el Registro Civil inscribirá de oficio en el término de cinco días hábiles el nacimiento con los datos que contenga el Certificado, debiendo en lo posible, cotejar con sus propios registros la identidad de la progenitora, la existencia de cónyuge, e hijas/os anteriores. El nacido/a se registrará solo con filiación y apellido de quien hubiere dado a luz, salvo que se compruebe la existencia de hijas/os anteriores de la misma pareja, en cuyo caso se registrará con el apellido que les haya colocado a sus hermanos.

Artículo 35.- Inscripciones fuera del término Establecido – Inscripción tardía administrativa. No habiendo el Registro Civil tomado conocimiento del hecho del nacimiento y habiendo transcurrido todos los plazos de los artículos anteriores, se procederá a la inscripción tardía y administrativa al ciudadano, debiendo cumplimentar los siguientes recaudos:

- a) certificado negativo de inscripción de nacimiento, emitido por la oficina del lugar donde presuntamente hubiere ocurrido el nacimiento;
- b) certificado expedido por médico con matrícula habilitante, en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento; y
- c) informe del Renaper en donde conste si la persona, cuyo nacimiento se pretende inscribir, está identificada, matriculada o enrolada, determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento; o en su caso, Certificado de Pre-identificación (CPI), en el que conste que, con los datos aportados por la persona y la información biométrica obtenida, no obran antecedentes de matrícula en el organismo.

Artículo 36.- Inscripciones de Nacimiento Judiciales: Si la persona no registrada le fuere denegada la inscripción en sede administrativa o no cumpliera con los requisitos del artículo anterior, de oficio el Registro Civil iniciará el proceso judicial ante el Juzgado con Competencia en Familia de la jurisdicción y mediante el proceso más abreviado que prevea la ley local.

Artículo 37.- Obligados a notificar el Hecho del Nacimiento. Se encuentran obligados a notificar el hecho del nacimiento en forma inmediata y remitiendo al registro el certificado que acredite el nacimiento:

- a) los directores, administradores, o persona designada por autoridad competente del establecimiento asistencial, cárceles u otros establecimientos análogos de gestión pública o privada, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos;
- b) el profesional médico, obstétrico o enfermero que hubiere atendido el parto; y
- c) la autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo de buques o aeronaves, mediante copia certificada del libro de abordo, que debe presentar a la oficina del Registro Civil correspondiente al primer puerto o aeropuerto de arribo con jurisdicción provincial, dentro de los cinco días hábiles.

Artículo 38.- Obligados a solicitar la Inscripción del Nacimiento. Se encuentran obligados a solicitar la inscripción del nacimiento en el plazo establecido anteriormente:

- a) los Progenitores;
- b) a falta de ellos, los parientes en línea recta de la progenitora, o su cónyuge, o conviviente; y
- c) todo funcionario público que tome conocimiento del hecho del nacimiento.

Artículo 39.- Contenido del Certificado. A los efectos de completar la inscripción de la recién nacida/o, el Registro Civil debe implementar certificados electrónicos y en papel, los cuales mínimamente deben contener los siguientes datos:

- a) de la progenitora: nombre, apellido, número de DNI, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil e impresión dígito pulgar derecha, de no contar con DNI;
- b) de la recién nacida/o: nombre con el que se pretende inscribir, sexo, edad gestacional, peso al nacer e impresión plantal derecha;
- c) tipo de parto: simple, doble o múltiple. Si es producto de Técnicas de Reproducción Humana Asistida debe dejarse constancia de ello y acompañar copia del consentimiento informado, en donde conste la voluntad procreacional, para ser archivado a perpetuidad en el legajo base;
- d) nombre y apellido, firma electrónica u ológrafo según corresponda, matrícula del profesional médico, obstétrico o agente sanitario habilitado que atendió el parto;
- e) fecha, hora y lugar del nacimiento y de la confección del certificado; y
- f) datos del establecimiento médico asistencial, nombre y domicilio completo.

El/los prenombre/s y apellido o apellidos de la recién nacida/o insertos en el Certificado de Nacimiento pueden ser modificados hasta el momento de su inscripción registral.

Artículo 40.- Contenido de la Inscripción. La registración del recién nacido/a deberá contener:

- a) a los fines identificatorios:
-Murmullo del público presente-

Sra. PRESIDENTA.— A ver, un segundito. Les pido por favor al público presente silencio, porque ustedes por ahí no se dan cuenta, pero, desde acá el murmullo, no deja escuchar. Gracias.

Sec. LEGISLATIVA.— a) a los fines identificatorios: nombre, apellido del recién nacido/a, localidad y provincia, hora, día, mes y año en que se produjo el nacimiento, domicilio de sus progenitores;

- b) a los fines filiatorios: nombre, apellido y número de DNI de los progenitores;
- c) a los fines estadísticos: sexo de la recién nacida/o, peso y edad gestacional y tipo de parto. Si del parto naciere más de una persona viva, se registrarán en forma correlativa haciendo mención de cada uno de la existencia de los demás; y
- d) nombre, apellido y número de DNI del declarante si lo hubiere.

En los casos que los progenitores carecieran de DNI, se dejará constancia de la edad y nacionalidad de los progenitores. La oficina registradora tomará, en forma inmediata, los datos necesarios para iniciar las gestiones necesarias, a fin de lograr la registración o identificación del o los progenitores conforme los términos de la Ley nacional 27.611.

Parágrafo I Reconocimiento:

Artículo 41.- Reconocimiento. El reconocimiento podrá ser efectuado ante cualquier oficina del Registro Civil y requerirá:

- a) nombre, apellido, número de DNI y domicilio del reconociente;
- b) nombre, apellido, fecha y lugar de nacimiento del reconocido;
- c) número de DNI y domicilio si lo conociere del reconocido; y
- d) nombre y apellido de la progenitora y número de DNI y domicilio de la misma si lo conociere.

Artículo 42.- Reconocimiento de Persona por Nacer. A los efectos de proceder al reconocimiento de un hijo por nacer, el reconociente se presentara ante cualquier oficina del Registro Civil, debiendo presentar un certificado médico expedido por efector público o establecimiento de salud privado que contenga:

- a) firma y sello del profesional que acredite el estado de gravidez y fecha de confección del mismo;
- b) datos identificatorios de la embarazada: nombre, apellido y matrícula de identidad; y
- c) tiempo gestacional y fecha probable de parto.

Al reconociente se le debe entregar constancia de su acto. No se podrá otorgar copia del reconocimiento.

Artículo 43.- Reconocimiento de Persona por Nacer. Composición del Nombre. En caso de presentarse el reconociente de la persona por nacer, en forma conjunta con la embarazada, se omitirán los requisitos de los incisos a) y c) del artículo anterior y podrán acordar en este acto el nombre y el apellido o la composición del mismo.

Artículo 44.- Reconocimientos fuera del Registro Civil. En los supuestos que el reconocimiento se efectuase por instrumento público o privado, o las que deriven de actos de última voluntad, se deberá

insertar en el acta datos de la escritura, o hacer referencia al instrumento privado y guardarse a perpetuidad bajo expediente.

Parágrafo II
Técnicas de Reproducción Humana Asistida

Artículo 45.- Registración. Los nacidos por las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer, que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 46 y 47 de esta ley, con independencia de quién haya aportado los gametos.

Artículo 46.- Consentimiento Previo Libre e Informado. El consentimiento previo, libre e informado y certificado por la autoridad competente, debe ser presentado conjuntamente con el CNV por ante la oficina del Registro Civil, en donde se realiza la inscripción de nacimiento. El mismo debe ser archivado a perpetuidad y solo podrá tener acceso al mismo el interesado, sus progenitores, su tutor o por resolución judicial que lo solicite.

Artículo 47.- Requisitos para la Validez Registral del Consentimiento. El consentimiento debe protocolizarse por ante escribano público o certificar por ante la autoridad sanitaria de la jurisdicción. El consentimiento informado no podrá sufrir modificación alguna ni rectificación de los consentimientos prestados.

Parágrafo III
Nombre

Artículo 48.- Asignación de Nombres. Comunicado el nacimiento al Registro Civil, los progenitores dispondrán del plazo establecido para solicitar la registración del hecho. En tal oportunidad, los progenitores de común acuerdo procederán a seleccionar el nombre y la composición del apellido del recién nacido, pudiendo modificar libremente el consignado en el certificado de nacimiento. En caso de no ser los progenitores o alguno de ellos quienes concurren a solicitar la inscripción, la elección puede ser efectuada por quien solicite la registración, acreditando facultades expresas para tal fin. En defecto de ello, el Oficial Público del Registro Civil que realice la inscripción, está facultado para imponer el nombre del menor, tomando como base lo declarado por los progenitores en el certificado de nacimiento; caso contrario, procederá a realizar la inscripción con el nombre que el Oficial Público designe. En todos los casos, se priorizará la registración de la persona por sobre asignación de nombre o composición de apellido.

- *Ocupa la Secretaría Legislativa, el señor Benítez, Sixto Aníbal.*

Artículo 49.- Limitaciones al Prenombre. El Oficial Público que realice la inscripción deberá oponerse a la registración de:

- a) más de tres prenombres;
- b) más de dos apellidos;
- c) apellidos como prenombres;
- d) prenombres idénticos a hermanos con vida; y
- e) prenombres extravagantes. Serán considerados extravagantes aquellos prenombres que afecten o menoscaben en forma actual o futura la dignidad de la inscripta/o. En el supuesto de insistencia de los progenitores sobre el nombre seleccionado, el Oficial Público deberá remitir la consulta a la Dirección General, la cual emitirá resolución fundada en el plazo de 24 horas.

Artículo 50.- Apellido. Las hijas/os con un solo vínculo filial serán inscriptos con el apellido de ese progenitor. Las hijas/os que tuvieran más de un vínculo filial, serán registrados con el apellido de uno de sus progenitores, o con la integración doble que de común acuerdo determinen hasta un máximo de dos apellidos.

A falta de acuerdo, el Oficial Público del Registro Civil en donde se deba realizar la inscripción, procederá a notificar a los progenitores todas las opciones de determinación del apellido y realizará un sorteo a fin de seleccionar una de ellas.

En el caso que la otra filiación se determine posteriormente, se mantendrá el apellido o composición de apellido con el que se hubiera inscripto a la persona, salvo que de común acuerdo los progenitores manifiesten su voluntad de cambiarlo ante el Oficial Público del Registro Civil. Esta facultad caduca en el plazo de un mes desde que se hubiera registrado la otra filiación.

Artículo 51.- Cambio de Nombre Administrativo. Los cambios de prenombre y apellido por haber sido

víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal, alteración o supresión del estado civil o la identidad, tramitarán por ante cualquier delegación del Registro Civil de la Provincia. En los casos de cambio de prenombre y/o apellido por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal, alteración o supresión del estado civil o de la identidad, se dará curso acreditándose la denuncia penal correspondiente. El procedimiento para realizar lo dispuesto por el presente artículo no podrá extenderse más allá de 30 días hábiles de efectuada la petición.

Sección II Matrimonios

Artículo 52.- Deber de Registración. Se inscribirán en los libros de matrimonios:

- a) todos aquellos que se celebren por ante un Oficial Público de Registro Civil de la provincia de Tierra del Fuego;
- b) aquellos que sean ordenados por Juez competente. En este caso se transcribirá los datos de la sentencia que lo ordene;
- c) los realizados por capitanes de buques o aeronaves argentinas en ejercicio de sus funciones, debiendo comunicarlo inmediatamente a la oficina del Registro Civil, siempre que el primer puerto o aeropuerto argentino de arribo corresponda a jurisdicción provincial;
- d) a distancia; y
- e) *In extremis*.

Artículo 53.- Celebración. El matrimonio se celebrará en la forma establecida por el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC). Los contrayentes deberán presentarse con la documentación exigible, como así también completar la solicitud inicial establecida por el artículo 416 del CCyC, ante cualquier oficina del Registro Civil, con la antelación que fije la reglamentación respectiva, la cual deberá permitir un plazo suficiente para facultar la posibilidad de oposición al matrimonio y su publicidad. En la solicitud inicial se fijará fecha y hora de celebración, como así también el Oficial Público encargado de llevar adelante el acto matrimonial. No podrá limitarse la libre elección por parte de los futuros contrayentes del día y horario seleccionado para la celebración del acto matrimonial.

Artículo 54.- Oposición. La oposición al matrimonio se presentará ante cualquier Oficial Público del Registro Civil, pudiendo ser efectuada verbalmente o por escrito con expresión de los requisitos establecidos en el artículo 413 del CCyC. El Oficial Público que recepcione la oposición debe constatar el cumplimiento de los requisitos formales y de fondo de la presentación. Si no se cumpliera con alguno de ellos, debe ser rechazada sin más trámite.

Artículo 55.- Oposición ante Oficial Público diferente. En caso de efectuarse la oposición ante un Oficial Público distinto al que celebrará el matrimonio, se lo comunicará inmediatamente al encargado de la ceremonia con copia de la oposición formulada, quien actuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 414 del CCyC, impidiendo la celebración del matrimonio o suspendiendo la misma y remitiendo las actuaciones al Juez competente.

Artículo 56.- Testigos. El matrimonio debe celebrarse por ante el Oficial Público designado por el Registro Civil, con la presencia de los contrayentes y un número mínimo de dos testigos, o cuatro testigos si el mismo se celebrará fuera de las oficinas del Registro Civil. La reglamentación establecerá el número máximo de testigos permitidos para la celebración. El acto se realizará conforme a las prescripciones establecidas por los artículos 418 y ss. del CCyC.

Artículo 57.- Matrimonio en Artículo de Muerte. En los casos de solicitud de un matrimonio en artículo de muerte, el Oficial Público del Registro Civil requerirá un certificado médico que acredite el peligro de muerte de uno o ambos contrayentes. Si existiere imposibilidad de tal comprobación médica, se requerirá la declaración de dos personas hábiles quienes firmarán conjuntamente el acta matrimonial.

Artículo 58.- Procedimiento. Recepcionada por el Registro Civil la constancia médica de peligro de muerte, el Oficial Público procederá inmediatamente a celebrar el matrimonio en el domicilio en la oficina o en el domicilio que se le indicase, en caso de imposibilidad de traslado de uno o ambos contrayentes. Esta imposibilidad de traslado debe ser acreditada en el mismo certificado médico.

Artículo 59.- Suplencia. Sólo en el caso de inexistencia o demora del Oficial Público del Registro Civil competente para la celebración del matrimonio, se podrá recurrir al Juez o funcionario judicial, quien debe levantar el acta de la celebración, haciendo constar las circunstancias mencionadas en el artículo 420 del CCyC, con excepción del inciso f) y remitir al Registro Civil para su anotación.

Artículo 60.- Matrimonio a Distancia. En los casos de matrimonio a distancia, se deberá distinguir si el mismo se celebra entre personas domiciliadas en la República Argentina o con alguna de ellas en el exterior.

En los casos que el matrimonio se celebre entre personas domiciliadas en la República Argentina, el contrayente ausente expresa su consentimiento en forma personal por ante el Oficial Público del Registro Civil, en donde se encuentre y declarara:

- *Ocupa la Presidencia, el señor Federico Sciurano.*

- a) sus nombres, apellidos y número de DNI, edad, nacionalidad, domicilio, lugar de nacimiento, profesión, nombres y apellidos de los padres y sus nacionalidades, si antes contrajo matrimonio y en caso afirmativo nombre y apellido de su anterior cónyuge, lugar de casamiento y causa de la disolución;
- b) respecto de la persona con la que ha de contraer matrimonio, iguales datos requeridos en el inciso anterior;
- c) lugar donde se celebrará el matrimonio;
- d) causa que impide la concurrencia personal al acto de matrimonio, la cual se debe acreditar fehacientemente;
- e) declaración plena y libre de que quiere unirse en matrimonio con la persona indicada en el inciso b); y
- f) el término de validez del acta que acredita el consentimiento del ausente será de 30 días a contar desde la fecha de otorgamiento.

Si durante el transcurso del plazo establecido en el inciso f) no se asentare el matrimonio y se produjere la muerte del contrayente ausente, el contrayente residente en la jurisdicción provincial podrá optar entre prestar su consentimiento o desistir del trámite.

Artículo 61.- Matrimonio a Distancia en el Extranjero. En el supuesto que el contrayente ausente se encontrare fuera de los límites de la República Argentina, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, debiendo prestar su consentimiento ante la autoridad competente para celebrar el matrimonio en el país en que se encuentre y ratificado por la embajada o consulado argentino si lo hubiere, y debidamente traducido por autoridad competente. La celebración del matrimonio no podrá excederse más allá de 60 días de prestado el consentimiento del contrayente ausente.

Artículo 62.- Normas Supletorias. En todos los casos se aplicarán supletoriamente las reglas establecidas para el matrimonio entre personas presentes.

Artículo 63.- Procedimiento. Recepcionado el consentimiento en la oficina del Registro Civil en donde se llevará a cabo el enlace matrimonial, el Oficial Público procederá controlar los requisitos formales y en su caso, a realizar la ceremonia y perfeccionar el acto con el consentimiento restante. Se asentará el matrimonio en el Libro correspondiente.

Artículo 64.- Transcripción de Actas Extranjeras. Se podrán registrar certificados y/o actas de matrimonios celebrados en el extranjero, como así también sus sentencias disolutorias para producir efectos jurídicos dentro del Territorio Nacional. A tal fin, se debe acompañar el acta o sentencia debidamente apostillada o legalizada, con validez internacional y rubricada por la oficina consular argentina dentro del país en donde se hubiere celebrado el acto matrimonial, o en su defecto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto o el organismo que en el futuro lo reemplace. En los casos que el certificado y/o actas se encuentren redactados en idioma extranjero, sin perjuicio de las exigencias anteriores, requerirá acompañar su traducción por un traductor público matriculado. Cumplidos estos requisitos, no se considerará necesario efectuar el procedimiento judicial de reconocimiento de sentencia extranjera.

- *Ocupa la Presidencia, la señora Mónica Urquiza.*

Parágrafo I Régimen Patrimonial Del Matrimonio

Artículo 65.- Formas de Elección del Régimen. El régimen patrimonial aplicable al futuro matrimonio podrá ser seleccionado en forma previa o al momento de realizarse el acto matrimonial. En el primer caso, podrá realizarse por escritura pública o inserta dentro de una convención matrimonial. En segundo caso, debe efectuarse por la manifestación de ambos contrayentes al momento de celebrar el matrimonio ante el Oficial Público que lo celebre. En ambos casos, el Oficial Público dejará asentado en el acta matrimonial el Régimen Patrimonial elegido.

Artículo 66.- Opción del Régimen en el Acto Matrimonial. Si al momento de celebrarse el matrimonio, los contrayentes deciden optar por un régimen diferente al realizado mediante escritura pública, el Oficial Público debe asentar la existencia y la cancelación de la misma en el acta matrimonial, como

así también la opción del régimen patrimonial seleccionado. La cancelación de dicha escritura pública deberá ser comunicada al Colegio de Escribanos donde se hubiere realizado la misma.

Artículo 67.- Elección Régimen por Escritura Pública. En los supuestos que la elección del régimen patrimonial del matrimonio se realice mediante escritura pública antes de la celebración del mismo, los futuros contrayentes deberán indicarlo en el momento de realizarse el enlace matrimonial por ante el Oficial Público designado. El Régimen patrimonial del matrimonio, como sus modificaciones, deben ser asentados en el acta matrimonial, indicando los datos de la escritura pública como así también el nombre y matrícula del escribano. La elección del régimen por escritura pública no obliga a los contrayentes al mantenimiento del mismo hasta que no sea ratificado en la firma del acta matrimonial.

Sección III

Defunción

Artículo 68.- Deber de Inscripción. Se asentarán en el Registro Civil:

- a) todas las defunciones que ocurran en el territorio o jurisdicción de la provincia;
- b) todas las defunciones que sean ordenadas por Juez competente;
- c) las sentencias sobre ausencia con presunción de fallecimiento;
- d) las sentencias que declaren la desaparición forzada de personas; y
- e) las que ocurran en buques o aeronaves de bandera argentina, ante la oficina del Registro Civil del primer puerto o aeropuerto de arribo que corresponda a jurisdicción provincial.

Artículo 69.- Certificado de Defunción. El hecho de la defunción se probará con el Certificado Electrónico de Defunción (CED), el cual debe reunir las características del artículo 46 con más todos los datos de posible identificación del fallecido y debe ser firmado digitalmente por el médico o agente sanitario que haya constatado la defunción.

El CED se remitirá inmediata y electrónicamente al Registro Civil, quien asentará la defunción.

Si la defunción ocurriese en un establecimiento médico asistencial, se confeccionará inmediatamente el CED por el médico que constató la defunción de la persona. Si el hecho ocurriera fuera del establecimiento médico asistencial, el profesional médico que constate la defunción o en su defecto el Director del Instituto Médico Legal o Forense.

Artículo 70.- Comunicación. Comunicado el CED al Registro Civil, éste dispondrá de 48 horas hábiles, a los fines de constatar la veracidad de los datos y proceder a confeccionar el acta de defunción correspondiente. Confeccionada el acta de defunción, comunicará a las demás oficinas del Estado el fallecimiento del ciudadano, a los fines de retirarlo de sus propias bases de datos.

Artículo 71.- Obligación de Notificar la Defunción. Están obligados a notificar al Registro Civil la defunción de la persona:

- a) el cónyuge o conviviente del fallecido, sus descendientes, sus ascendientes, sus parientes y en defecto de ellos, toda persona capaz que hubiere visto el cadáver, o en cuyo domicilio hubiere ocurrido la defunción;
- b) los administradores de hospitales, cárceles o de cualquier establecimiento público o privado, respecto de las defunciones ocurridas en ellos; y
- c) la autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo de buques o aeronaves, ante el primer puerto o aeropuerto de arribo, que corresponda a la jurisdicción de la provincia.

Artículo 72.- Contenido de la Inscripción. El acta de defunción contendrá mínimamente los siguientes datos: nombre, apellido, nacionalidad, domicilio real al momento del fallecimiento; número de matrícula, lugar, día, hora, mes y año en que hubiere ocurrido la defunción; y la causa inmediata y mediata del fallecimiento, nombre, apellido y número de matrícula del profesional que extiende el CED.

Artículo 73.- Contenido del Certificado de Defunción. El CED debe en lo posible contener:

- a) nombre, apellido y DNI del fallecido;
- b) lugar y fecha de nacimiento;
- c) nacionalidad;
- d) huella digital electrónica;
- e) domicilio real al momento de la defunción;
- f) causa inmediata, mediata y originaria de la defunción; y
- g) fecha, hora y lugar en que ocurrió la defunción y fecha, hora y lugar en donde se completa el CED.

En caso de desconocer la identidad del fallecido, el CED debe contener el mayor número de datos conducentes a la identificación.

De conocerse alguna de estas causas por terceros, debe ser indicado en el CED consignado los datos de individualización del mismo.

Artículo 74.- Suplencia. En los casos de no contar con el Certificado Electrónico de Defunción, el Registro Civil debe proveer a las delegaciones formularios impresos que lo reemplacen, reuniendo las mismas características y requisitos que el CED. Se completará de puño y letra por el profesional médico certificante y se fundamentará el motivo por el cual no se ha confeccionado el mismo electrónicamente.

Artículo 75.- Autorización de Sepultura, Cremación o Traslado. La sepultura o cremación de un cadáver sólo será autorizado por el Registro Civil expediendo la licencia de inhumación o cremación. En los casos que el cadáver requiera el traslado a otra localidad o país, el Registro Civil emitirá la correspondiente licencia de traslado en forma previa a la confección del acta, haciéndolo constar en la misma.

Artículo 76.- Causas Traumáticas. Cuando el fallecimiento hubiere ocurrido por causa traumática o dudosa y deba tomar intervención la autoridad judicial competente, esta dispondrá el destino transitorio o final de los restos, debiendo comunicar su intervención al Registro Civil a los fines de la expedición de la licencia correspondiente.

Artículo 77.- Casos de Urgencia. Cuando medien razones de urgencia o imposibilidad práctica para asentar un fallecimiento, se podrá extender la licencia correspondiente, siempre que se haya acreditado la defunción con el CED o certificado médico. El asiento debe ser realizado por el Registro Civil en un plazo máximo de 24 horas hábiles de emitida aquella licencia.

Artículo 78.- Presunción de Hecho Ilícito. Si previo a la registración de la defunción, surgiere del CED o de cualquier otra circunstancia, sospechas de que la defunción se hubiera producido como consecuencia de un hecho ilícito, cualquier funcionario del Registro Civil debe dar aviso a la autoridad judicial o policial correspondiente, no debiendo expedir ninguna licencia como así tampoco asentar el fallecimiento.

Artículo 79.- Interés Sanitario. Cuando el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad que interese al estado sanitario, el funcionario del Registro Civil está obligado a comunicar tal circunstancia al Ministerio de Salud de la provincia. En estos casos, solo el Ministerio de Salud de la provincia autorizará la emisión de la licencia de inhumación o cremación según corresponda.

Parágrafo I Proceso de Ausencia con Presunción de Fallecimiento

Artículo 80.- Sentencia de Ausencia con Presunción de Fallecimiento. Las resoluciones judiciales que declaren la ausencia con presunción de fallecimiento de una persona, se inscribirá en el libro de defunciones expresando fecha de sentencia, tribunal y autos. Se transcribirá la parte resolutoria correspondiente de la sentencia.

La Resolución que declare la aparición del ausente se notificará al Registro Civil, a los fines de proceder la inmovilización inmediata del acta de defunción registrada y la comunicación de tal evento al Registro Nacional de las Personas.

Capítulo III Inscripciones Modificadorias

Sección I Adopciones

Artículo 81.- Inscripción. Las adopciones simples, las plenas, sean o no de integración, sus anulaciones o revocaciones, se registrarán en los libros de nacimiento del adoptado.

Artículo 82.- Mantenimiento de Vínculos Jurídicos. En los casos de adopciones plenas en las que el Juez disponga el mantenimiento del vínculo jurídico, con uno o varios parientes de la familia de origen, la sentencia debe indicar expresamente los alcances de tal vínculo jurídico subsistente. Para creación de vínculos jurídicos con uno o varios parientes de la familia del adoptante en la adopción simple, la sentencia que la ordene debe indicar expresamente que tipo de vínculo jurídico crea y sus alcances. No podrá registrarse sentencia de adopción alguna sin estas indicaciones, debiendo ser devueltas al tribunal oficiante, a los fines de cumplir con la presente manda.

Artículo 83.- Adopciones Plenas. En los casos de las adopciones plenas, se procederá a inmovilizar mediante nota marginal el acta de nacimiento original y a practicar una nueva inscripción de nacimiento en el libro respectivo. En el asiento original, se deberá dejar constancia de la disposición u

oficio que ordena la nueva inscripción. La nueva inscripción deberá, en la medida de lo posible, contar con la rúbrica de los adoptantes.

Artículo 84.- Adopción Simple. Las adopciones simples se inscribirán como nota marginal en el acta original del adoptado. Se transcribirá la parte resolutoria de la sentencia, lugar, fecha y Juzgado interviniente.

Artículo 85.- Adopción Integrativa. Las adopciones por integración se registrarán conforme las pautas previstas en los artículos anteriores, distinguiéndose si las mismas revisten el carácter de plena o simple, aplicándose las reglas respectivas.

Artículo 86.- Adopción de otra Jurisdicción. La inmovilización del acta original en los casos de adopciones plenas se realizará en el Registro Civil de la jurisdicción, en donde se encuentra asentada el acta original de nacimiento. Efectuada la inmovilización en el acta originaria y la comunicación al Registro Civil local de tal acto, se podrá inscribir un nuevo asiento en el lugar de domicilio de los adoptantes. El Registro Civil de la provincia debe guardar a perpetuidad copia de la inscripción originaria inmovilizada y transcripción del auto que ordena una nueva inscripción.

Artículo 87.- Testimonio de la Sentencia. El testimonio de la sentencia que disponga la adopción, será comunicada electrónicamente desde el juzgado interviniente, cualquiera sea su jurisdicción, al Registro Civil dentro de las 24 horas subsiguientes de haber alcanzado firmeza. A los fines de garantizar la identidad e identificación del adoptado, la sentencia debe contener los siguientes recaudos:

- a) nombre y apellido de origen de la adoptada/o;
- b) lugar, día, hora, mes y año de nacimiento;
- c) número de matrícula de identidad de la adoptada/o, si lo tuviere;
- d) nombre, apellido, número de matrícula de identidad y domicilio de los adoptantes;
- e) nombre y apellido que llevará la adoptada/o;
- f) indicación si la adopción es simple o plena y si fuera o no de integración; y
- g) en los casos de adopciones de personas nacidas antes de la vigencia de esta ley, se indicará asimismo número de acta o inscripción, folio, libro, lugar y año en donde figure inscripto el nacimiento de la adoptada/o.

Sección II Restricción de la Capacidad

Artículo 88.- Restricción de Capacidad. La declaración de restricción de la capacidad o incapacidad de una persona, se inscribirá como marginal en el acta de nacimiento correspondiente. La restricción de capacidad o incapacidad de una persona debe ser asentada en forma codificada y se transcribirá en acta complementaria la parte dispositiva de la sentencia, en relación a los alcances de la restricción y especificando las funciones y actos que se limitan. Asimismo, se tomará razón e inscribirá, en el acta complementaria, la persona de apoyo o curador designado en la sentencia.

Artículo 89.- Impedimento. No se inscribirá sentencia de restricción de la capacidad o incapacidad de ninguna persona en donde no se haya designado persona de apoyo o curador.

Artículo 90.- Medidas Cautelares. Si durante el trámite del proceso judicial de restricción a la capacidad o incapacidad, se dictaren medidas cautelares o se designare provisoriamente la representación de un curador, se notificará el auto resolutorio al Registro Civil a los fines de su inscripción. La medida cautelar se asentará también en forma codificada y se transcribirá en acta complementaria la parte dispositiva de la sentencia.

Sección III Adición de Apellido

Artículo 91.- Adición. Las personas registradas con un solo apellido podrán solicitar la adición del apellido del otro progenitor en cualquier oficina del Registro Civil debiendo presentar su DNI. El acta de nacimiento de la /el solicitante será provista en forma gratuita por el mismo Registro Civil. La adición de apellido se inscribirá como marginal en el acta de nacimiento del solicitante y se procederá en forma inmediata a la toma de un nuevo trámite de DNI con la nueva composición de apellido de la/el solicitante.

Artículo 92.- Requisitos. Son requisitos para solicitar la adición de apellido:

- a) hasta los 13 años de edad de la persona, la solicitud debe ser efectuada por uno de sus progenitores;
- b) a partir de los 13 y hasta los 18 años de edad, la/el interesada/o con grado de madurez suficiente podrá solicitar por si la adición del apellido. El Oficial Público del Registro Civil evaluará si el menor alcanza la comprensión del acto de adición del apellido; y

- c) desde los 18 años de edad, la adición del apellido sólo podrá ser solicitada por la/el interesada/o.

- *Ocupa la Secretaría Legislativa, la señora Andrea Rodríguez.*

Sección IV

Convenciones Matrimoniales

Artículo 93.- Registración. Las convenciones matrimoniales, sus modificaciones o cancelaciones celebradas en forma previa o durante la existencia del matrimonio, deberán registrarse en el acta de matrimonio como nota marginal.

A tal fin, se hará constar número de escritura pública, escribano otorgante y lugar de celebración. Se guardará testimonio de la/s escritura/s, de los cuales se emitirán certificados ante las consultas que se efectuaren.

- *Ocupa la Secretaría Administrativa, el señor Albiol Walter Edgardo.*

Sección V Rectificaciones en General

Artículo 94.- Rectificaciones de Oficio o a Petición de Parte. Las inscripciones podrán ser modificadas por orden judicial, por solicitud fundada de parte, o de oficio por el Registro Civil, con cotejo de sus propios datos u otros instrumentos públicos. Toda modificación, alteración o adecuación de datos deberá previamente contener dictamen jurídico previo.

Artículo 95.- Actuación Judicial. En todos los casos en que se considere necesaria la intervención judicial para registrar inscripciones o modificar las existentes, las autoridades del Registro quedan facultadas para promover las acciones judiciales correspondientes.

Capítulo IV Inscripciones Personales

Sección I Uniones Convivenciales

Artículo 96.- Registración. Se inscribirán en el libro de uniones convivenciales, las que se soliciten por ante un Oficial Público de Registro Civil de la provincia.

Artículo 97.- Requisitos. Para la registración de las uniones convivenciales, los convivientes deben presentarse ante cualquier oficina del Registro Civil de la provincia con documentación que acredite su identidad y completarán y firmarán un acta declarativa de Registración de Unión Convivencial. Se entregará copia certificada de dicha acta a los convivientes. No se requerirán testigos para este acto.

Artículo 98.- Pactos de Convivencia. Los pactos de convivencia se presentarán por escrito y en doble ejemplar. Un ejemplar se archivará en las oficinas del Registro Civil, otorgándole un número de legajo. En el acta y como marginal se registrará el número de legajo, bajo el cual se archivó el pacto y sus sucesivas modificaciones, si las hubiere. El restante ejemplar se certificará por el Oficial Público y será devuelto a los convivientes indicando fecha y número de legajo, en el cual se encuentra archivado el original.

Artículo 99.- Prohibición de Inscribir. No se podrán inscribir pactos de convivencia que sean contrarios al orden público y al Código Civil y Comercial de la nación. El rechazo de la inscripción debe ser fundado y contra la disposición del Registro Civil se habilitará la vía judicial por ante el Juzgado con Competencia en Familia de la jurisdicción, en donde se pretenda inscribir el pacto.

Artículo 100.- Modificaciones o Rescisión. Las modificaciones o la rescisión de los pactos registrados, se deben presentar por escrito y en doble ejemplar, indicando fecha y número de legajo en donde se encuentra asentado el pacto. Producido el control de legalidad por el Oficial Público del Registro Civil, se tomará razón de la modificación o rescisión del pacto de convivencia, indicando su fecha de registración. Se archivará en el legajo correspondiente al pacto de los convivientes.

Artículo 101.- Bienes. En caso de existir bienes muebles o inmuebles registrables que sean objeto de los pactos, los convivientes deben solicitar al Registro Civil copia certificada del pacto inscripto, a los fines de su presentación por ante los organismos en donde se encuentren asentados y/o registrados los bienes involucrados en el pacto.

Artículo 102.- Cese. El cese de la unión convivencial se registrara en el acta respectiva, indicando alguna de las causas establecidas en el artículo 523 del Código Civil y Comercial.

Artículo 103.- Cese por Mutuo Acuerdo. A los fines solicitar la registración del cese por mutuo acuerdo, deberán presentarse ambos convivientes y solicitar el cese bajo esta causal, la cual se asentara como marginal en el acta de unión convivencial.

Artículo 104.- Cese por Voluntad Unilateral. A los fines de solicitar la registración del cese por voluntad unilateral, la/el conviviente debe presentarse por ante el Oficial Público con una constancia de notificación fehaciente hacia el otro conviviente, en donde se manifieste la voluntad de disolver la unión convivencial. Se considerara notificación fehaciente aquella que se dirija al domicilio declarado en la unión convivencial, o al domicilio declarado en el DNI del conviviente a notificar.

Artículo 105.- Cese de la Convivencia. A los fines de solicitar la registración por cese de la convivencia, se podrá presentar cualquier instrumento público o privado que demuestre la extinción de la convivencia. Cualquier declaración ante los organismos públicos y/o denuncia ante autoridad policial o judicial efectuada hacia el otro conviviente, se considerara constancia válida para acreditar el cese por esta causal.

Artículo 106.- Cese por Voluntad Unilateral ante el Registro Civil. La/el conviviente podrá presentarse ante cualquier oficina del Registro Civil y solicitar la registración del cese de la convivencia por su voluntad, expresando la extinción de la convivencia. En este supuesto, se procederá a la registración del cese manifestado, transcurrido 10 días hábiles desde aquella declaración por ante el Oficial Público.

Capítulo V Simples Anotaciones

Sección I Procesos en Trámite ante el Registro Civil

Artículo 107.- Procesos Administrativos. Durante cualquier procedimiento administrativo del Registro Civil sobre asientos propios, no se podrán expedir copias, certificados o cualquier otro instrumento de acreditación de un hecho o acto vital, o de la identificación de la persona, salvo petición expresa de su titular, en cuyo caso se expedirá lo solicitado, haciendo referencia en el certificado que se encuentra en trámite un proceso administrativo dentro del organismo.

Sección II Registro de Defunciones Fetales

Artículo 108.- Creación. Créase el Registro de Defunciones Fetales en el cual serán inscriptos las/los niñas/os no nacidas/os, que hayan fallecido dentro del vientre materno cualquiera sea la causa de la muerte, la edad gestacional o el peso que tuvieron al momento del fallecimiento.

Artículo 109.- Carácter facultativo. La inscripción es facultativa y a solicitud de los padres, quienes podrán ejercer dicha facultad de modo conjunto o indistinto. También podrán solicitar la inscripción los ascendientes de primer grado en el solo caso en que los padres hayan fallecido, se desconozca su paradero, sean menores o por cualquier motivo se encuentren bajo su tutela o curatela.

Artículo 110.- Plazo. La solicitud de la inscripción debe realizarse en un plazo igual o menor a tres meses de ocurrida la defunción. Vencido el mismo, ya no podrá realizarse la inscripción por ningún medio.

Artículo 111.- Requisito. Para realizar la inscripción debe presentarse el correspondiente certificado médico emitido por profesional médico u obstetra o el agente habilitado que atendió el caso.

Artículo 112.- Carácter declarativo de la inscripción. La inscripción en el Registro de Defunciones Fetales tiene carácter declarativo relativo a la identidad del mismo y no constitutivo de derechos. No modifica el régimen de personas físicas instituido en el Código Civil y Comercial de la Nación, ni otorga derechos patrimoniales, sucesorios, de estado ni de ningún otro tipo.

Artículo 113.- Si los padres no optaran por inscribir la defunción conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se identificará como nombre "NN".

Sección III Registración de Documentos de Extraña Jurisdicción

Artículo 114.- Transcripción. Se podrá solicitar la transcripción en libros del Registro Civil de la Provincia de documentos de extraña jurisdicción.

Artículo 115.- Forma de Asiento Registral. La registración de documentos de extraña jurisdicción se realizará a solicitud de la/el interesada/o y se asentara en el libro correspondiente al acto que se pretende inscribir. Se consignara claramente en el acta que es una transcripción de un documento de extraña jurisdicción.

No se podrá registrar ningún documento que no se hallare debidamente legalizado por autoridad competente.

- *Ocupa la Secretaría Administrativa, el señor López Gonzalo Fabián.*

Artículo 116.- Prohibición. No se podrán modificar, alterar o adecuar ninguna inscripción extranjera si no es modificada, alterada o adecuada en la jurisdicción de origen.

Artículo 117.- Traducción. Si el documento a inscribirse estuviera redactado en idioma extranjero, deberá ser acompañado de su correspondiente traducción al idioma nacional, mediante un traductor público matriculado.

Sección IV Héroes de Guerra

Artículo 118.- Las personas cuyos hechos u actos deban registrarse en el Registro Civil de la provincia y hayan combatido en la Guerra de Malvinas, podrán solicitar la registración de su título de "Héroe de Guerra" en cada registración que ocurra por ante el Registro Civil. Será obligatoria la registración de ese título en los casos de defunciones de las personas indicadas, que deban registrarse por ante el Registro Civil.

Sección V Resoluciones Judiciales

Artículo 119.- Inscripción y comunicación. Todas las resoluciones judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil, la capacidad, las relaciones filiales de las personas o aquellas que afecten un derecho personalísimo de la misma o impliquen modificaciones a una unión convivencial deberán ser remitidas electrónicamente al Registro Civil para su inscripción y registración correspondiente. Los jueces podrán, antes de dictar sentencia, requerir al Registro Civil informe fundamentado de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Todas las resoluciones judiciales que deban ser inscriptas en el Registro Civil deben indispensablemente contener todos los datos identificatorios de la persona, a los fines de evitar cualquier tipo de confusión en su toma de razón.

Sección VI Divorcio

Artículo 120.- Divorcio. La sentencia judicial de divorcio se comunicará electrónicamente desde el Juzgado hacia el Registro Civil, en el plazo de 24 horas hábiles de dictada la sentencia. El Registro tomará razón del mismo y lo asentará como marginal en el acta de matrimonio. La marginal sólo contendrá la disolución del vínculo, la fecha y los datos de la sentencia y su archivo en los legajos del Registro Civil. El testimonio de la sentencia será archivado por el plazo de 60 años.

Disposiciones Transitorias

Artículo 121.- Transición. La provincia dispondrá del plazo de cinco años para operar la transición hacia un sistema electrónico o digital de registración civil, que garantice el tratamiento de los datos contenidos en el organismo, la implementación del CEN y el CED, la emisión de constancias mediante sistemas electrónicos, como así también toda tramitación que se deba efectuar ante el Registro Civil.

Artículo 122.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y aprobará la estructura orgánica del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que será propuesta por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, dentro de los 60 días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 123.- Abrogase la Ley provincial 887.

Artículo 124.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sr. VILLEGAS.— Pido la palabra

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Villegas.

Sr. VILLEGAS.— Señora presidenta, voy a ser lo más breve posible.

De todas las disposiciones de carácter jurídico que prevé esta ley, quiero hacer hincapié sobre un tema en particular, agradecer a mis pares que hayan permitido la incorporación en gran parte de un proyecto de ley del bloque Movimiento Popular Fueguino, que tuvo su origen en un asunto particular de unos papás que tuvieron la desgracia de que su bebé no naciera con vida.

Hoy estamos cambiando un paradigma en Tierra del Fuego, hoy estamos reconociendo a aquellos bebés que no pueden nacer con vida, por distintas circunstancias el derecho a la identidad, le estamos reconociendo a los papás que soñaron con esos bebés, el poder identificarlos con el nombre y apellido con los que soñaron. Hasta hoy la ley vigente los obligaba a inscribir como NN, con todo lo que eso representa para esos padres, no solamente eran victimizados o sufrían una marcada victimización, por la pérdida de la vida de un hijo, sino que cuando los tenían o los querían inscribir en función de la ley vigente orgánica del Registro Civil, se los obligaba a inscribirlos como NN, lo que producía una doble victimización. Eso es lo que estamos cambiando hoy. Por eso se crea un Registro Especial con fines declarativos. Eso es muy importante dejarlo en claro en términos jurídicos. La disposición que tenía la actual Ley Orgánica del Registro Civil no era casualidad, respondía en cierto modo los lineamientos del Código Civil vigente y del Código Civil y Comercial vigente hoy en día, palabras más, palabras menos, a los nenes o a los bebés o a las bebés que no nacen con vida en el vientre materno se los considera como que nunca existieron, no se los considera como personas en términos jurídicos.

Nosotros estamos cambiando con un claro sentido y contenido y perfil humanitario de esa realidad. Y por eso destaco el acompañamiento de todos los legisladores en poder incorporar esto, que es un proyecto de ley de este legislador en particular, sino que como lo dije tuvo su origen en un planteo que me hicieron algunos papás en honor a Benicio que era el bebé que lamentablemente no pudo nacer con vida.

Ese Registro Especial tiene efecto declarativo, no es constitutivo de Derechos Patrimoniales, sucesorios, ni de Estado, ni de ningún otro tipo. Y vuelvo a insistir, es un cambio de paradigma que creo que vale la pena ponerlo de relieve, porque abraza desde lo más profundo las condiciones de dignidad humana, las pone en el lugar donde tiene que estar y es un triunfo del derecho por sobre la ley. Nada más, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Gracias, señor legislador. Si ningún otro legislador quiere hacer uso de la palabra.

Por tratarse de un proyecto de ley, por Secretaría Administrativa se tomará votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- Votan por la afirmativa los legisladores: Colazo Laura; Coto Agustín; Dos Santos Gisela; García Tomás; Graciania Natalia; Greve Federico; Lapadula Matías; Lechman Jorge; Martínez Myriam; Pino Juan Carlos; Sciurano Federico; Villegas Pablo; Von Der Thusen Raúl y Vuoto Victoria.
- Ausente el legislador Löffler Damián.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Señora presidenta, resultan 14 votos por la afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Habiendo obtenido 14 votos por la afirmativa, aprobada la ley, será girada al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Sr. SCIURANO.— Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Sciurano.

Sr. SCIURANO.— Muy breve, solamente para recordar, que hoy es un día muy importante para nuestro país. Ya estamos en 9 de julio el recordar la independencia de los argentinos a partir de 1816 es un día trascendente sobre todo para nosotros por la función que tenemos.

Y quiero también aprovechar en nombre de todos nosotros desearte Feliz cumpleaños al legislador Coto, que tiene la ventaja de cumplir años, cuando cumple la Independencia Argentina. Gracias, señora presidenta.

Sra. PRESIDENTA.— No es poca cosa. Muchas gracias, señor legislador.

Moción

Sr. GREVE.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Si para tratar el próximo Asunto, que es el Orden del Día Nº 54, Asunto Nº 236/25 por tratarse de un convenio, tiene que ser un proyecto de ley constituir la Cámara en comisión.

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración, la moción del legislador Greve de constituir la Cámara en comisión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Comisión

Sra. PRESIDENTA.— Estamos en comisión.

- 10 -

Asunto Nº 236/25

**Prórroga de Concesión Hidrocarburíferas y
de Transporte y sus respectivos anexos**

Sec. LEGISLATIVA.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley

Artículo 1º.- Aprúebase en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de Concesión Hidrocarburíferas y de Transporte y sus respectivos anexos, registrado bajo el Nº 26.629, referente a los lotes de explotación “Hidra”, “Cañadón Alfa-Ara: “Antares”, “Kaus” “Argo”: y “Vega Pléyade” perteneciente a la área “cuenca Marina Austral 1” y la Concesión de Transporte asociada, celebrado el 13 de junio de 2025, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las empresas “Total Austral Sociedad Anónima, Wintershal Dea Argentina Sociedad Anónima y “Pan American Sociedad Anónima”, ratificado mediante Decreto provincial 1671/25.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”.

Sra. PRESIDENTA.— Gracias, estamos en comisión. Los que estén por la afirmativa a mano alzada, del texto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. GREVE.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Es para constituir la Cámara en sesión.

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración la moción de constituir la Cámara en sesión. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

En Sesión

Sra. PRESIDENTA.— Estamos en sesión y por tratarse de un proyecto de ley, se tomará votación nominal por Secretaría Administrativa.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación.

- *Votan por la afirmativa los legisladores: Colazo Laura; Coto Agustín; Dos Santos Gisela; García Tomás; Gracianía Natalia; Greve Federico; Lapadula Matías; Lechman Jorge; Löffler Damián; Martínez Myriam; Pino Juan Carlos; Sciurano Federico; Villegas Pablo; Von Der Thusen Raúl y Vuoto Victoria.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Señora presidenta, resultan 15 votos por la afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Habiendo sido aprobado por unanimidad, será girado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Sra. VUOTO.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, la legisladora Vuoto.

Sra. VUOTO.— Presidenta, terminando un día muy largo de trabajo para todos, en esta Casa legislativa, no quería dejar de recordar que fue el día del “Empleado Legislativo” y que para nosotros es un día importante, no fue un día hábil, fue cayó un domingo, ¿no? un domingo creo que fue. Y no pudimos vernos cara a cara con los trabajadores legislativos, así que reconocerlos en su trabajo diario.

Estos días han sido semanas muy intensas de trabajo para todos, estábamos abordando un tema muy sensible para toda la comunidad. Y ellos siempre desde su compromiso, desde su profesionalismo que le ponen a cada tarea que hacen en Parlamentaria; en la Administración; en Mayordomía; Protocolo; Taquigrafía; Mantenimiento, todo lo que necesitamos está al pie del cañón, sea la hora que sea. Y eso muchas veces pasa desapercibido o a veces es injustamente invisibilizado por algunos sectores que dicen que ésta Casa legislativa no trabaja y realmente hace falta ver a todos sus equipos, los chicos de Comunicación también, para darse cuenta del enorme compromiso que tienen. Así que felicitaciones a los empleados legislativos en su día y gracias por acompañarnos en esta enorme tarea y enorme desafío que es encontrar solución para los problemas de los fueguinos. Muchas gracias. (*Aplausos*)

Moción

Sra. PRESIDENTA.— Gracias.

Sr. GREVE.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Sr. GREVE.— Es para mocionar quitar los cuatro días de observación a las leyes que se votaron el día de hoy.

Sra. PRESIDENTA.— A los dictámenes.

Sr. GREVE.— Que se votaron.

Sra. PRESIDENTA.— Pongo a consideración la moción del legislador Greve, de quitar los cuatro días de observación a los dictámenes de las leyes aprobadas en el día de hoy. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

Moción

Sr. GREVE.— Pido la palabra.

Sra. PRESIDENTA.— Tiene la palabra, el legislador Greve.

Tenemos que definir la fecha de la próxima sesión.

Sr. GREVE.— Sí, la fecha de la próxima sesión. Eh, no sé...cuarto intermedio.

Sra. PRESIDENTA.— Facultar.

Sr. GREVE.— Bueno, podemos facultar al Ejecutivo, perdón a la Presidencia para que fije al Ejecutivo. Ya está... (*Risas*)

Sra. VUOTO.— Lo que quiere decir el legislador Greve, es que facultamos a la Presidencia a fijar día y fecha y horario de sesión, Cierre de Asuntos y Labor Parlamentaria. Yo estoy traduciendo, porque está hablando en otro idioma el legislador. (*Risas*)

Sra. PRESIDENTA.— Es la hora, es la hora, está perdonado.

Pongo a consideración la moción del legislador Greve de facultar a la Presidencia de la Cámara para definir la fecha y hora de la próxima sesión, así como el cierre de asuntos y la Labor Parlamentaria. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Sra. PRESIDENTA.— Aprobado.

No habiendo más asuntos para tratar, se da por finalizada la presente sesión. (*Aplausos*)

- VIII -

MARCHA DE MALVINAS

Sra. PRESIDENTA.— Los invito a ponerse de pie y a entonarán las estrofa de la Marcha de Malvinas.

- IX -

CIERRE DE SESIÓN

- Son las 01:07.

Andrea Elizabeth Rodríguez
Secretaria Legislativa

Mónica Susana Urquiza
Presidenta

Sandra Cristina Cejas
a/c Dirección de Taquigrafía

ANEXO I**ASUNTOS APROBADOS**

- 1 -

Asunto Nº 232/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 206/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 2 -

Asunto Nº 184/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 136/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 3 -

Asunto Nº 187/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 142/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 4 -

Asunto Nº 188/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 138/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 5 -

Asunto Nº 189/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 141/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 6 -

Asunto Nº 193/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 144/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 7 -

Asunto Nº 194/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 145/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 8 -

Asunto Nº 195/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 146/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 9 -

Asunto Nº 196/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 148/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 10 -

Asunto Nº 197/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 153/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 11 -

Asunto Nº 200/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 159/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 12 -

Asunto Nº 201/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 160/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 13 -

Asunto Nº 202/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 157/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 14 -

Asunto Nº 206/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 164/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 15 -

Asunto Nº 207/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 165/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 16 -

Asunto Nº 211/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 169/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 17 -

Asunto Nº 212/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 170/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 18 -

Asunto Nº 213/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 175/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 19 -

Asunto Nº 222/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 179/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 20 -

Asunto Nº 223/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 178/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 21 -

Asunto Nº 225/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 188/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 22 -

Asunto Nº 226/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 187/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 23 -

Asunto Nº 231/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 190/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 24 -

Asunto Nº 233/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 199/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 25 -

Asunto Nº 234/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 204/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 26 -

Asunto Nº 239/25

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia 207/25, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese

- 27 -

Asunto Nº 186/25

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la obra literaria "Don Milín. En el corazón de la isla de Tierra del Fuego" del escritor Adrián Darío FERNÁNDEZ, dada su valiosa contribución a la preservación del patrimonio intangible de Tierra del Fuego.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 28 -

Asunto Nº 218/25

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el "Curso Universitario Anual de formación de Agentes Multiplicadores en Prevención del Suicidio", organizado por la Municipalidad de Rio Grande, en conjunto con la Universidad Nacional de la Plata (UNLP) y el Capítulo de Suicidología de la Asociación de Psiquiatría de Argentina (APSA).

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, al Municipio de Rio Grande, Universidad Nacional de La Plata (UNLP) y Asociación de Psiquiatría de Argentina (APSA).

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 29 -

Asunto Nº 229/25

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el proyecto denominado "Néxanum Kák-ih chón", originado por los alumnos de la Escuela Modelo de Educación Integral de Ushuaia (EMEI), con el apoyo del profesor Luciano MANSILLA, que tiene por objeto la inclusión de una jornada educativa, ambiental y cultural en el Calendario Escolar de nuestra provincia a fin de lograr concientización ambiental activa en la comunidad educativa, hábitos saludables mediante la actividad física, desarrollo de competencias digitales, lingüísticas y ciudadanas, como también la promoción de la articulación interinstitucional entre escuelas, dependencias gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y comunidad en general para su implementación sostenida en el tiempo.

Artículo 2º.- Reconocer y felicitar el trabajo realizado por los estudiantes del curso de 6to. ESO B, de Orientación en Lenguas Extranjeras, instándolos a continuar con la incorporación de la identidad fueguina originaria pensando en una educación transformadora y generando herramientas para la construcción de una ciudad más consciente, inclusiva, saludable y sostenible.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 30 -

Asunto Nº 230/25

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la 50º Edición del "Gran Premio de la Hermandad", competencia clásica de automovilismo regional y evento deportivo, uniendo la localidad chilena de Porvenir con la localidad argentina de Río Grande de Tierra del Fuego, a realizarse el 15,16 y 17 de agosto de 2025.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 31 -

Asunto Nº 240/25

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la Muestra del Centro de Jubilados "Koiuska".

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 32 -

Asunto Nº 241/25

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la Exposición de la Asociación Civil "Tejiendo Lazos de Solidaridad".

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 33 -

Asunto Nº 242/25

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la Muestra cultural denominada "Argentina Abstracta", realizada desde el 05 hasta el 11 de mayo del corriente año en el Centro Cultural Nueva Argentina de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 34 -

Asunto Nº 243/25

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la obra literaria y de investigación "MEMORIAS ARQUITECTÓNICAS DE USHUAIA", co-creada por Mariana ESPERÓN y Eliana PERALTA, ilustrada por Rodrigo CRESPO y basada en la idea original de Marcelo MATACH. Esta obra recopila imágenes y relatos sobre casas antiguas de Ushuaia, fue presentada en el Centro Cultural Nueva Argentina desde el 2 al 15 de junio de 2025.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 35 -

Asunto Nº 244/25

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la muestra cultural denominada "Desde el Río de La Plata al Canal Beagle" realizada desde el 16 al 28 de mayo del corriente año en el Centro Cultural Nueva Argentina en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 36 -

Asunto Nº 245/25

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el largometraje "Snob".

Artículo 2º.- Destacar la labor independiente y sostenida de sus realizadores: Productor, guionista y Director de la película ACOSTA Jonatán, Producción y Dirección de fotografía BREUER Pamela, Asistente de Producción VILLARREAL Paola, Actores SANCHEZ Lucas y GONZÁLEZ Florencia.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 37 -

Asunto Nº 246/25

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la muestra cultural denominada "Laberintos Atemporales", realizada desde el 19 al 31 de mayo del corriente año en el Centro Cultural Nueva Argentina en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 38 -

Asunto Nº 248/25

Artículo 1º.- Declarar de interés cultural, histórico y educativo provincial la serie televisiva "El Eternauta" (2024) y, en forma integral, la obra gráfica homónima y sus reediciones, por su valioso aporte a la difusión de la Cuestión Malvinas y a la construcción de una conciencia soberana sobre el Atlántico Sur.

Artículo 2º.- Felicitar al equipo creativo integrado por Bruno STAGNARO (dirección), Ariel STALTARI, María Alicia GARCÍAS, Gabriel STAGNARO y Martín WAIN (guión), Ricardo DARÍN (protagónico), Netflix Latinoamérica y las casas productoras, por mantener con rigor el mensaje malvinero de la obra original.

Artículo 3º.- Encomendar a la Secretaría de Cultura, a la Secretaría de Malvinas y a la Secretaría de Educación de la Provincia:

- a) organizar ciclos de proyección, debates escolares y material didáctico que vinculen la serie con la historia de la causa Malvinas;
- b) difundir, en formato accesible, fragmentos de la historieta y la serie que aborden la soberanía austral; y
- c) coordinar con los municipios y bibliotecas populares su inclusión en los programas de promoción de (a lectura y audiovisual.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución a los productores y al elenco, al Archivo Nacional de la Memoria, a la Biblioteca Nacional y a los familiares de Héctor Germán OESTERHELD y Francisco SOLANO LÓPEZ, expresando el reconocimiento del pueblo fueguino.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 39 -

Asunto Nº 250/25

Artículo 1º.- Declarar de interés educativo, social y ambiental el proyecto institucional impulsado por la Escuela del Cono Sur de la ciudad de Río Grande, orientado a la preservación de la Laguna Sur, cuya labor culminó en la declaración del área como Reserva Natural Urbana por parte del Concejo Deliberante local en el año 2025.

Artículo 2º.- Reconocer el compromiso de la comunidad educativa, sus estudiantes y docentes, por su destacada participación en la promoción del cuidado ambiental, la educación para la ciudadanía y la preservación del patrimonio natural fueguino.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Escuela del Cono Sur, al Concejo Deliberante de la ciudad de Río Grande y a la Secretaría de Educación de la Provincia.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 40 -

Asunto Nº 256/25

Artículo 1º.- Encomendar al Directorio de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF) para que en el plazo de sesenta (60) días proceda a realizar las gestiones necesarias a fin de regularizar la situación dominial del inmueble identificado catastralmente como Sección T, Parcela 7, Macizo 24 "A" de la ciudad de Tolhuin, lugar en el que deberá proyectar la construcción de una sede con oficina y depósito de insumos médicos. Hasta tanto se realicen la obra mencionada debe procurar la atención de los afiliados en un espacio que asegure condiciones adecuadas, hasta tanto se concrete la obra.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 41 -

Asunto Nº 251/25

Artículo 1º.- Su beneplácito por la adopción por aclamación de una nueva declaración sobre la Cuestión de las Islas Malvinas por parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA) en el marco de sus 55^a Sesión Ordinaria, celebrada el 27 de junio de 2025 en Antigua y Barbuda, mediante la cual los Estados Miembros reafirman la necesidad de reanudar a la mayor brevedad posible, las negociaciones sobre la disputa de soberanía con el fin de encontrar una solución pacífica, ratificando que la Cuestión de las Islas Malvinas constituye una causa de interés hemisférico.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Declaración al Parlamento Patagónico a fin de que se promuevan manifestaciones de igual tenor, tanto en dicho organismo como en las provincias que lo integran.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 42 -

Asunto Nº 252/25

Artículo 1º.- Su beneplácito por la Resolución del Comité de Especial de Descolonización de las Naciones Unidas (C-24) sobre la "Cuestión de las Islas Malvinas", de fecha 18 de junio de 2025, mediante la cual se reitera el llamado a la reanudación de las negociaciones bilaterales entre la República Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, a fin de alcanzar una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Declaración al Parlamento Patagónico a fin de que se promuevan manifestaciones similares en el mismo tenor y en las provincias que lo integran.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Asunto Nº 258/25

Capítulo I

Organización De La Obra Social Del Estado Fueguino

Artículo 1º.- Sustitúyase el artículo 1º de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Créase la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF) como organismo descentralizado de carácter autárquico, de acuerdo al régimen de la presente ley y las leyes nacionales 23.660 y 23.661, quien tendrá a su cargo las prestaciones médica asistenciales del personal, funcionarios y magistrados dependientes de los tres (3) poderes del Estado Provincial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, sus municipalidades y comunas, entes autárquicos y descentralizados, agencias de contralor o de fiscalización, Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia, a efectos de procurar su pleno goce del derecho a la salud, sin discriminación social, económica, cultural o geográfica.

Tendrá su domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, pudiendo establecer su sede central, por decisión del Directorio, en cualquiera de las ciudades de la provincia.".

Artículo 2º.- Sustitúyase el artículo 2º de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto;

"Artículo 2º. - Afiliados. Tendrá por objeto principal el gobierno y la administración del sistema de prestaciones de salud de sus afiliados siendo:

- a) Afiliados obligatorios: incluye a los agentes en actividad de los tres (3) Poderes del Estado Provincial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, municipios, incluidas las autoridades superiores, los funcionarios del Estado Provincial y todos los magistrados del Poder Judicial, autoridades electas y designadas, de cada uno de ellos, y de las entidades autárquicas o descentralizadas, agencias de contralor o de fiscalización, Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia, cualquiera sea la modalidad de su nombramiento o designación (permanente, transitorio, gabinete) y siempre que perciba una remuneración habitual o dieta por sus tareas a cargo del Estado provincial.
- b) Afiliados familiares:
 1. cónyuge que no sea beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal;
 2. conviviente, cualquiera sea su sexo, con Unión Convivencial inscripta en el Registro Civil del Estado y Capacidad de las Personas, que no sea beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal;
 3. las/los hijas/os solteras/os menores de veintiún (21) años de edad;
 4. las/los hijas/os del cónyuge o conviviente solteros/as menores de veintiún (21) años de edad que no sea beneficiario del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal;
 5. las/los hijas/os solteras/os mayores de veintiún (21) años y hasta los veinticinco (25) años inclusive que acrediten ser alumnos regulares de establecimientos de enseñanza secundaria, terciaria o universitaria, oficialmente reconocidos por la autoridad pertinente y que estén a cargo del afiliado obligatorio;
 6. las/los hijas/os mayores de edad con discapacidad para el trabajo a cargo del afiliado obligatorio y siempre que no cuenten con ningún otro beneficio social o previsional;
 7. las/os hijas/os con discapacidad;
 8. las/los menores bajo guarda, tutela, u otras figuras afines, discernidas con intervención de autoridad judicial, que impliquen su cuidado y atención cotidiana por parte de los afiliados obligatorios.
- c) Jubilados y pensionados del Régimen Previsional Provincial: en tanto hayan aportado en actividad a la obra social provincial por un término no inferior a veinte (20) años. En caso de obtención de beneficio previsional sin alcanzar el piso establecido en el párrafo anterior, salvo la jubilación por invalidez, se deberá aportar mensualmente, además del importe establecido en el artículo 19 inciso d), el importe que establece el artículo 19 inciso c), hasta alcanzar veinte (20) años de aportes efectivos a la Obra Social.
- d) Afiliados voluntarios: podrán incorporarse como afiliados voluntarios a los servicios de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF): los cónyuges o conviventes de los afiliados

obligatorios, aun cuando sean beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud u otra obra social nacional, provincial o municipal, siempre que acrediten residencia efectiva en la Provincia; y los integrantes del grupo familiar primario que se incorporen en los términos del inciso g) del artículo 4º de la presente ley".

Artículo 3º.- Sustitúyase el artículo 3º de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

"Artículo 3º. - La Obra Social otorgará las siguientes prestaciones en forma directa o por intermedio de terceros de:

- a) servicios médicos, odontológicos, farmacéuticos, ópticos y de estudios destinados al fomento, prevención, recuperación de la salud y rehabilitación del individuo a la vida útil; y
- b) cualquier otro servicio social que instituya la Obra Social.

Para la atención de las prestaciones mencionadas en el inciso a) precedente la Obra Social destinará como mínimo el noventa por ciento (90 %) de sus recursos brutos.".

Artículo 4º.- Incorpórase el artículo 3º bis en la Ley provincial 1071, con el siguiente texto:

"Artículo 3º bis - Establécese el procedimiento para la adquisición de medicamentos por parte de la Obra Social, con el fin de garantizar la cobertura oportuna, eficiente y transparente de las prestaciones farmacéuticas a sus afiliados, el cual se priorizará acorde a:

- a) los medicamentos clasificados como de alto requerimiento serán tramitados por el fondo específico para enfermedades de alto requerimiento;
- b) los medicamentos de tratamiento crónicos, para las patologías que defina la auditoria médica y farmacéutica, se dispensarán por la farmacias propias, con la finalidad de fortalecer las mismas; y
- c) el resto de los medicamentos serán dispensados en forma directa o por intermedio de terceros.".

Artículo 5º.- Sustitúyase el artículo 4º de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

"Artículo 4º.- El carácter de beneficiario, otorgado en artículo 2º de la presente, subsistirá mientras se mantenga el contrato de trabajo o la relación del empleo público y el trabajador o empleado reciba remuneración del empleador, salvo:

- a) en caso de extinción del contrato de trabajo, los trabajadores que se hubieren desempeñado en forma continua durante tres (3) meses como mínimo, mantendrán su calidad de beneficiarios durante un período de tres (3) meses contados desde su distracto, sin obligación de efectuar aportes;
- b) en caso de interrupción del trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, el trabajador mantendrá su calidad de beneficiario durante el plazo de conservación del empleo sin percepción de remuneración y sin obligación de efectuar aportes;
- c) en caso de suspensión del trabajador sin percepción de haberes, éste conservará su condición de beneficiario por el término de tres (3) meses contados desde el inicio de la suspensión, sin obligación de realizar aportes ni contribuciones. Vencido dicho plazo, podrá optar por mantener su cobertura asistencial, debiendo asumir a su exclusivo cargo, de manera íntegra y mensual: el aporte personal correspondiente y la contribución que le hubiera correspondido abonar al empleador conforme a lo dispuesto en esta ley. Ambos importes serán calculados en base a los valores vigentes al momento del pago y se actualizarán trimestralmente en función de los incrementos salariales aplicados al escalafón de la Administración Pública Provincial;
- d) en caso de licencia sin goce de haberes por razones particulares del trabajador, éste podrá optar por mantener durante el lapso de la licencia la calidad de beneficiario, cumpliendo con un aporte igual al diez por ciento (10%) del total de escala de la categoría 24 de la Obra Social;
- e) los trabajadores de temporada (estibadores, personal eventual del turismo, etc.) podrán optar por mantener el carácter de beneficiarios durante el período de inactividad y mientras subsista el contrato de trabajo, cumpliendo el aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece la presente ley. Este derecho cesará a partir del momento en que, en razón de otro contrato de trabajo, pasen a ser beneficiarios titulares en los términos previstos en el artículo 2º de la presente ley;
- f) la mujer que optare hacer uso de la situación de excedencia podrá optar por mantener su calidad de beneficiario durante el período de la misma, cumpliendo el aporte a su cargo y de la contribución a cargo del empleador que establece esta ley; y
- g) en caso de muerte del trabajador, los integrantes de su grupo familiar primario mantendrán el carácter de beneficiarios durante el período de tres (3) meses, a contar

de la fecha de defunción del titular. Una vez finalizado ese período podrán optar por continuar en ese carácter cumpliendo con un aporte igual al diez por ciento (10%) del total de escala de la categoría 24 de la Obra Social. Este beneficio cesará en el caso de que adquieran la calidad de beneficiarios titulares. Para los casos mencionados en los incisos c) a g), este derecho cesará por la falta de pago de dos (2) períodos consecutivos de los aportes y contribuciones a su cargo en todos los casos.".

Artículo 6º.- Sustitúyase el artículo 11 de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

"Artículo 11- No podrán ser miembros del Directorio los quebrados, los concursados civilmente, los condenados por delito doloso y los deudores alimentarios.".

Artículo 7º.- Sustitúyase el Capítulo III de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

"Capítulo III

Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales

Artículo 16.- Área de Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales. Créase en el ámbito de la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego el Área de Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales, con el objeto de monitorear, evaluar y formular recomendaciones destinadas a garantizar la calidad de atención, la eficiencia en el uso de los recursos y la mejora continua de los servicios brindados a las y los beneficiarios. El cual dependerá del Directorio y contará con profesionales de la salud con experiencia comprobable en gestión de la salud.

Artículo 17.- Funciones. El Área de Seguimiento de Calidad y Eficiencia de las Prestaciones Asistenciales tendrá las siguientes funciones:

- a) diseñar, relevar y analizar indicadores de calidad asistencial, tanto en los prestadores públicos como privados y de satisfacción del afiliado;
- b) proponer planes de mejora continua en función de los desvíos detectados;
- c) construir un perfil socioeconómico, ambiental y epidemiológico de su padrón de afiliados, a fin de dimensionar adecuadamente la demanda de prestaciones y planificar en forma eficiente la oferta de campañas de prevención, prestadores y recursos;
- d) verificar que los prestadores cumplan con las obligaciones prestacionales y de calidad establecidas en los convenios y normas de habilitación vigentes;
- e) establecer, previo consenso con el Ministerio de Salud de la Provincia, protocolos de atención y recomendaciones técnicas que promuevan la mejora de las prestaciones, la adecuación de los tratamientos y el uso racional de medicamentos e insumos;
- f) colaborar en el seguimiento de casos de alta complejidad y alto costo para garantizar su adecuada gestión y la protección de la salud de las personas afiliadas;
- g) evaluar periódicamente los resultados de las auditorías médicas y farmacéuticas realizadas por la Obra Social y emitir informes con propuestas de mejora;
- h) colaborar en la investigación de reclamos de afiliados y amparos relacionados con la calidad;
- i) analizar periódicamente los desvíos injustificados en derivaciones, tratamientos y autorizaciones de medicamentos de alto costo;
- j) recomendar estrategias de capacitación y formación continua en calidad asistencial para los equipos de salud de la Obra Social y efectores contratados;
- k) promover la participación de representantes de las y los afiliados en los temas vinculados a la calidad de atención; y
- l) emitir informes anuales sobre la calidad de las prestaciones, detectando desvíos y proponiendo soluciones, los cuales deberán ser remitidos al directorio de la obra social, la Legislatura provincial y al Ministerio de Salud de la Provincia."

Artículo 8.- Incorpórese el artículo 18 bis en la Ley provincial 1071, con el siguiente texto:

"Artículo 18 bis - Con el fin de garantizar la eficiencia, transparencia y calidad en la utilización de los recursos, así como el acceso oportuno y adecuado a las prestaciones de salud, la obra social deberá disponer el fortalecimiento de los sistemas de auditoría médica y farmacéutica en el ámbito de la obra social. Para tal fin, implementará procedimientos estandarizados de auditoría médica y farmacéutica de las prestaciones médicas, prescripción y dispensación de medicamentos e insumos, y la pertinencia acorde a la conformidad con las guías y protocolos vigentes."

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 19 de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

"Artículo 19.- La Obra Social atenderá el cumplimiento de sus obligaciones con los siguientes recursos:

- a) la contribución mensual obligatoria equivalente al nueve por ciento (9%) de la remuneración de los trabajadores por parte del empleador;
- b) la contribución mensual obligatoria equivalente al cinco por ciento (5%) de los haberes de jubilados y pensionados por parte de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego;
- c) el aporte mensual obligatorio del tres por ciento (3%) de la remuneración o el haber, a cargo de los afiliados enunciados en el inciso a) del artículo 2º de esta ley.
- d) el aporte mensual obligatorio equivalente al tres por ciento (3%) a cargo de los afiliados pasivos enunciados en el inciso c) del artículo 2º de esta ley.
- e) el aporte mensual obligatorio por la incorporación de cada afiliado voluntario enunciado en el inciso d) del mismo artículo equivalente al uno por ciento (1%) adicional a cargo de los afiliados obligatorios enunciados en el inciso a) del artículo 2º de esta ley que perciban una remuneración o haber de hasta ocho (8) veces el monto básico de la categoría 10 PAyT del escalafón seco de la administración pública provincial y del dos por ciento (2%) cuando superen dicho monto;
- f) el aporte mensual obligatorio establecido en los incisos c) al g) del artículo 4º de esta ley;
- g) el aporte mensual que deben efectuar los beneficiarios de la Ley provincial 389;
- h) los ingresos con motivo de convenios, contratos, aranceles, contribuciones especiales, donaciones, legados y subsidios;
- i) las transferencias, aportes, subsidios o participaciones que le correspondan por aplicación de leyes, convenios, programas, acuerdos provinciales, nacionales o federales de aplicación en las distintas jurisdicciones, tanto provinciales como nacionales, en cumplimiento de las normas que hacen a la asistencia social y regímenes de Obra Social;
- j) los fondos originados en las prestaciones de servicios realizadas por establecimientos administrados por la Obra Social y de los coseguros y demás aranceles o tasa, recuperos u otro tipo de retribución, que se origine en la contraprestación de los servicios prestados;
- k) las sumas recaudadas por multas, intereses y recargos;
- a. las sumas adeudadas por aportes y contribuciones asistenciales al IPAUSS por los tres (3) poderes del Estado provincial, las municipalidades y comunas, entes Autárquicos y Descentralizados y Sociedades con Participación Mayoritaria Estatal, en cualquiera de sus manifestaciones y las Fuerzas de Seguridad dependientes de la Provincia;
- l) las sumas provenientes del artículo 2 bis de la Ley provincial 736;
- m) los fondos asignados por la Constitución Provincial, el Presupuesto General de la Obra Social, el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, creados en las leyes con destinos específicos;
- n) los intereses y utilidades provenientes de inversiones que se realicen;
- o) las utilidades que se originen por la evolución natural del capital; y
- p) los cánones y alquileres que se perciban por la concesión o locación de inmuebles pertenecientes a la Obra Social."

Artículo 10.-Sustitúyese el artículo 22 de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

"Artículo 22.- Los responsables obligados que no depositaren los aportes y/o contribuciones u otras obligaciones respecto de la Obra Social dentro de los plazos legales, incurrirán en mora automática por el solo vencimiento de dicho plazo, sin necesidad de interpellación alguna u otras obligaciones. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de un recargo cuyo interés será una vez y medio (1 1/2) la tasa de interés de plazo fijo en pesos a treinta (30) días que fije el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego (BTF). Debe asimismo comunicar mensualmente a la Obra Social nómina de altas, bajas, licencias especiales y todo lo referente a los incisos previstos en el artículo 4º de esta ley."

Artículo 11.-Sustitúyese el artículo 23 de la Ley provincial 1071, por el siguiente texto:

"Artículo 23.- El cobro judicial de los aportes, contribuciones, recargos, y actualizaciones adeudadas a la Obra Social, se hará por vía de juicio ejecutivo previsto en el Código Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, sirviendo de suficiente título ejecutivo el Certificado de Deuda expedido por la Obra Social, siendo competente el Juzgado de Primera

Instancia en lo Civil y Comercial, conforme lo determina la Ley Orgánica del Poder Judicial provincial.".

Capítulo II Fortalecimiento de la Obra Social del Estado Fueguino

Artículo 12.-Fondo Específico para el Pago de Deuda de la Obra Social. Crease el Fondo Específico para el Pago de Deuda de la Obra Social el que estará integrado por las sumas que abonen por el Impuesto a los Ingresos Brutos (IIBB) los prestadores de servicio de la Obra Social, luego de la distribución que corresponda a los municipios en concepto de coparticipación, sin considerar sus alícuotas adicionales, por aquellos prestadores inscriptos en el nomenclador de actividades de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) "869090 Servicios relacionados con la Salud Humana", cuyo base imponible durante el ejercicio anterior sea superior a PESOS VEINTE MIL MILLONES (\$20.000.000.000) en la jurisdicción Tierra del Fuego, y tendrá como destino específico el pago de deuda vencida contraída por la Obra Social a la fecha de promulgación de esta ley.

Establécese que una vez cumplida la finalidad del Fondo de Fortalecimiento de la Obra Social del Estado Fueguino, las sumas recaudadas, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior pasaran a integrar los recursos de la Obra Social.

De manera excepcional el Fondo tendrá como fuente de financiamiento el superávit financiero de la Dirección Provincial de Puertos (DPP) correspondiente a los ejercicios de los años 2024 y 2025. Los fondos correspondientes al año 2024 deberán ser girados a la cuenta de la Obra Social, en el plazo de treinta (30) días a partir de la sanción de la presente y los fondos correspondientes al superávit del ejercicio del corriente año a los 30 días de la fecha de cierre del mismo.

La Obra Social debe informar a la Legislatura Provincial, en el plazo de sesenta (60) días, la deuda existente a la fecha de promulgación de esta ley detallando los montos adeudados a cada uno de los acreedores existentes. Previa certificación del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Capítulo III Fondo Específico para Enfermedades de Alto Requerimiento

Artículo 13.- Creación. Créase el Fondo Específico para Enfermedades de Alto Requerimiento, el que será administrado por la OSEF, o quien lo reemplace en el futuro y financiará el régimen de prestaciones de salud de personas afiliadas.

Artículo 14.- Objeto. El Fondo tendrá el objeto de atender las mayores erogaciones relacionadas a financiar medicamentos, insumos y tratamientos de alto costo y enfermedades catastróficas (fibrosis quística, hemofilia, esclerosis múltiple, trasplantes de órganos y tejidos y otras a definir por el Directorio de la obra social).

Artículo 15.- De los Recursos. Autorizase, al Poder Ejecutivo provincial a transferir hasta un setenta y cinco por ciento (75%) de lo recaudado por el Fondo de Financiamiento para el Sistema Previsional establecido en el artículo 43 de la Ley provincial 440 y sus modificaciones al Sistema Médico Asistencial dependiente de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), por el plazo de veinticuatro (24) meses prorrogable previo informe circunstanciado enviado a la Legislatura Provincial. Dichos fondos no podrán destinarse a cubrir erogaciones de gastos en personal de acuerdo a la clasificación por el objeto del gasto.

Artículo 16.- Alcance. Las enfermedades de alto requerimiento incluidas en esta Ley, comprenden un grupo de patologías de baja prevalencia, pero con una alta demanda de recursos sanitarios y financieros de la Obra Social.

La Obra Social para tal fin establecerá el procedimiento escrito para incluir y excluir el listado de enfermedades de alto requerimiento, el cual debe incluir como mínimo: informe técnico por personal capacitado para tal fin, con al menos: revisión de literatura de medicina basada en evidencia científica, evaluación de tecnologías sanitarias para costo-efectividad e impacto presupuestario estimado.

Artículo 17.-Beneficiarios. La Obra Social generará un (1) padrón único de beneficiarios que se encuentren incluidos en la metodología de enrolamiento de afiliados y requieran medicamentos, insumos y tratamientos de alto costo de las enfermedades incluidas en el artículo 14 de la presente Ley.

Artículo 18.- Afectación y disponibilidad del Fondo. El monto asignado conforme al artículo 15 constituirá un recurso de afectación específica, destinado a cumplir con su objeto bajo un régimen de administración delegada y descentralizada, basado en los principios de eficiencia, celeridad y autonomía.

Artículo 19.- El criterio determinante del destino del gasto a efectuar por esta modalidad posee carácter restrictivo. De forma previa a su ejecución, debe contar con la correspondiente solicitud del área que acredite la condición del gasto, su encuadre y la autorización de la máxima autoridad responsable, con rango no inferior a subsecretario, o en la que ésta delegue dicha facultad. Se deberá contar con reserva que refleje el crédito presupuestario.

Artículo 20.- Seguimiento y Control. El seguimiento y control de los actos administrativos que dispongan gastos en el marco de este financiamiento se realizará conforme a la reglamentación vigente, a través de la Contaduría General de la OSEF y el Tribunal de Cuentas. Dicho control se efectuará al momento de la rendición de cuentas, una vez ejecutado el gasto y canceladas las obligaciones, con el fin de evitar comprometer o afectar el normal desarrollo de las actividades, considerando las características particulares de estas erogaciones. Las rendiciones se deberán presentar por el administrador del seguro de manera trimestral.

Artículo 21.- Exceptuase a las contrataciones realizadas en el marco del Fondo Específico para Enfermedades de Alto Requerimiento creado en el artículo 13 de la presente ley, de los requerimientos establecidos en la Ley provincial 1015, debiendo respetar los principios básicos de las contrataciones públicas.

Artículo 22.- Autorizase la apertura de una Cuenta Especial "Fondo Específico para Enfermedades de Alto Requerimiento" en el Banco de Tierra del Fuego (BTF), con el fin de ingresar los recursos determinados en el artículo 15 y cuyos egresos se ajustarán al objeto de esta ley.

Capítulo IV Disposiciones Transitorias

Artículo 23.- Establécese que la planta política designada por la Obra Social no podrá superar el veinte por ciento (20%) del total de las vacantes que por ley de presupuesto le corresponden a la OSEF.

Artículo 24.- Instrúyase al Directorio de la OSEF a priorizar la prestación de los servicios asistenciales y provisión de medicamentos a los afiliados en la ciudad de Tolhuin en atención a su situación de vulnerabilidad sanitaria y aislamiento geográfico.

Artículo 25.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de su promulgación.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 44 -

Asunto Nº 259/25

Sobre Asunto 67/25

Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría

Cámara Legislativa:

La Comisión N° 5 Acción Social. Familia y Minoridad. Salud pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales, Asistencia. Previsión Social y Trabajo, ha considerado el asunto 067/25 Bloque Partido Justicialista: proyecto de ley creando el 'Comité Provincial de Evaluación de Tecnología Sanitaria'. Comisión N° 5; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompañará y las que dará el miembro formante, aconseja su sanción:

Sala de Comisión, 8 de julio de 2025

Comité Provincial de Evaluación de Tecnología Sanitaria

Artículo 1º.- Creación. Créase el "Comité Provincial de Evaluación de Tecnología Sanitaria" en el ámbito del Ministerio de Salud, con el objeto de propiciar, bajo dimensiones éticas, sanitarias, económicas, social y con enfoque en derechos humanos, recomendaciones técnicas en la incorporación, retiro, forma de uso, financiamiento y cobertura de las tecnologías sanitarias empleadas en el sistema de salud provincial.

Artículo 2º.- Conformación del Comité Provincial de Evaluación de Tecnología Sanitaria. El Comité estará conformado por representantes del Ministerio de Salud de la Provincia y de la Obra Social del Estado Fueguino (OSEF), o los organismos que en el futuro los reemplacen. Los representantes designados por dichas instituciones deberán ser profesionales de la salud, preferentemente farmacéuticos, médicos, ingenieros biomédicos o bioingenieros, con formación específica o afín en la temática, y pertenecer a la planta permanente.

Estos profesionales cumplirán sus funciones habituales en sus lugares de trabajo de origen, debiendo garantizar su participación regular en las reuniones y tareas del Comité conforme lo determine la autoridad de aplicación.

En casos excepcionales, ante situaciones de alta demanda, urgencia sanitaria o complejidad técnica que así lo requieran, la autoridad de aplicación podrá reglamentar un régimen extraordinario de carga horaria para los representantes designados, incluyendo, de ser necesario, su asentamiento temporal en el ámbito operativo del Comité, siempre resguardando el funcionamiento de sus puestos laborales de origen.

El Ministerio de Salud invitará a integrar el Comité, con al menos un (1) representante, a cada municipio de la Provincia. Asimismo, podrá convocar de forma permanente o eventual, según el tema a tratar, a colegios o asociaciones de profesionales de la salud de la Provincia, a representantes de otras obras sociales con presencia en la jurisdicción y a la Defensoría del Pueblo de la Nación con sede en la Provincia.

La autoridad de aplicación reglamentará la conformación final del Comité y la cantidad de representantes por cada organismo.

Artículo 3º.- Autoridad de Aplicación. Es la autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Salud de la Provincia, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 4º.- Funciones del Comité Provincial de Evaluación de Tecnología Sanitaria. Son funciones del Comité las siguientes:

- a) relevar y analizar la información científica relacionada con la evaluación de las tecnologías sanitarias y su difusión entre los profesionales y los servicios sanitarios públicos, privados y de la seguridad social;
- b) producir, evaluar, publicar y difundir las recomendaciones técnicas, guías de práctica clínica y protocolos de uso de las tecnologías sanitarias, telesalud e inteligencia artificial en salud, bajo dimensiones éticas, médicas, económicas, sociales y con enfoque de derechos humanos. Las recomendaciones tendrán carácter vinculante para el Ministerio de Salud y OSEF;
- c) intervenir con carácter previo a la inclusión de cualquier tecnología, práctica, procedimiento o cobertura en general dentro del conjunto de prestaciones obligatorias dentro del sistema de salud público;
- d) promover la investigación científica con la finalidad de optimizar la metodología necesaria para la evaluación de tecnologías sanitarias;
- e) analizar y evaluar el impacto sanitario, económico y social, entre otros, en cualquier etapa de su ciclo de vida de las tecnologías sanitarias a la cobertura obligatoria;
- f) proponer a las y los gestores en el sistema de salud la inclusión o exclusión de cualquier tecnología sanitaria dentro del conjunto de prestaciones obligatorias;
- g) producir por sí o solicitar a instituciones expertas informes de evaluación de tecnología sanitaria y documentos técnicos basados en evidencia científica;
- h) realizar seguimiento y medición de los resultados tanto clínicos como económicos de las tecnologías sanitarias incluidas y utilizadas en el conjunto de las prestaciones cubiertas en el sistema de salud público;
- i) actuar como órgano consultivo, brindando asesoramiento técnico-científico cuando sea requerido en instancias administrativas o judiciales vinculadas al área de competencia del Comité;
- j) establecer mecanismos de articulación con el Poder Judicial de la Provincia, a fin de facilitar la incorporación de criterios técnicos especializados en procesos judiciales relacionados con tecnologías sanitarias, promoviendo el acceso equitativo a la justicia y al derecho a la salud; y
- k) promover y coordinar instancias de formación continua para los profesionales de salud de los distintos sectores, a fin de fortalecer las capacidades locales en evaluación de tecnologías sanitarias y uso racional de recursos.

Artículo 5º.- Facúltase al Comité Provincial de Evaluación de Tecnología Sanitaria a solicitar asesoramiento técnico y/o informes especializados, en forma permanente o eventual, a representantes de sociedades científicas, instituciones académicas, agencias y/o comisiones públicas o privadas que desarrollen tareas en el campo de la evaluación de tecnologías sanitarias, conforme a lo establecido en el artículo 2º e inciso g) del artículo 4º de esta Ley. Todas las colaboraciones mencionadas serán de carácter "ad honorem".

Artículo 6º.- Invítase a los municipios de la Provincia y a los colegios o asociaciones de profesionales de la salud a integrar el Comité conforme a lo previsto en el artículo 2º, fomentando su participación

activa y sostenida en los procesos de evaluación y toma de decisiones.
Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 45 -

Asunto Nº 204/25

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de Cooperación para la Capacitación y Profesionalización de la Administración Pública, registrado bajo el N° 26.540, referente al desarrollo mediante la Escuela Federal de Desarrollo, de instancias de formación y capacitación orientadas a la profesionalización de los agentes de la Administración Pública Provincial, celebrado el 26 de mayo de 2025, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), ratificado mediante Decreto provincial 1479/25.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 46 -

Asunto Nº 214/25

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos la segunda Adenda al Convenio de Financiamiento para el Desarrollo de Cadenas de Valor y su Anexo, registrado bajo el N° 26.552, referente a modificar la cláusula primera del Convenio registrado bajo N° 25.375 y su Adenda registrada bajo N° 26.154, celebrado el 26 de mayo de 2025, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), ratificado mediante Decreto provincial 1526/25.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 47 -

Asunto Nº 215/25

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y Desarrollo de las Industrias Culturales y su Anexo, registrado bajo el N° 26.248, referente a llevar a cabo acciones de afianzamiento, consolidación y promoción del turismo sustentable, las industrias culturales y creativas, celebrado el 5 de febrero de 2025, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), ratificado mediante Decreto provincial 1556/25.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 48 -

Asunto Nº 220/25

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos la Adenda y su Anexo, registrado bajo el N° 26.550, referente a la modificación e incorporación de cláusulas al Convenio Créditos CFI para el financiamiento verde, registrado bajo el N° 25.376, celebrado el 26 de mayo de 2025, suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), ratificado mediante Decreto provincial 1568/25.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 49 -

Asunto Nº 221/25

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos la Adenda al "Convenio Programa para el Desarrollo Productivo y Financiero de Mujeres", registrado bajo el N° 26.551, referente a brindar asesoramiento técnico y financiero para el desarrollo y gestión de proyectos productivos y de micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por mujeres, celebrado el 26 de mayo de 2025, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Federal de Inversiones

(CFI), ratificado mediante Decreto provincial 1567/25.
Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 50 -

Asunto Nº 237/25

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio y su Anexo, registrado bajo el N° 26.591, referente a llevar a cabo acciones de afianzamiento, consolidación y promoción del turismo sustentable, las industrias culturales y creativas, celebrado el 11 de junio de 2025, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Consejo Federal de Inversiones (CFI), ratificado mediante Decreto provincial 1683/25.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 51 -

Asunto Nº 227/25

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio, registrado bajo el N° 26.380, referente al proyecto denominado "Readecuación de Central Eléctrica de Energía de la Ciudad de Ushuaia - Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", celebrado el 01 de abril de 2025, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Fondo para la Ampliación de la Matriz Productiva Fueguina (FAMP), ratificado mediante Decreto provincial 1652/25.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 52 -

Asunto Nº 235/25

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Convenio Marco, registrado bajo el N° 26.627, referente a implementar un anticipo financiero de las participaciones en lo producido de los impuestos nacionales coparticipados, celebrado el 23 de junio de 2025, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Economía de la Nación, ratificado mediante Decreto provincial 1684/25.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 53 -

Asunto Nº 224/25

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley provincial 160, Creación de la Escribanía General de Gobierno, por el siguiente texto:

"Artículo 6º.- En caso de vacancia, excusación, ausencia por enfermedad, licencia u otros impedimentos, el Escribano General del Gobierno será reemplazado inmediatamente en sus funciones por el Escribano Adscripto, efectuándose tal subrogación en forma automática y por la sola concurrencia de una de las causales mencionadas.

En el caso de renuncia, ausencia o impedimento de ambos, el reemplazo será efectuado por el Escribano que designe el Poder Ejecutivo en carácter de interino, que deberá reunir los mismos requisitos para ser Escribano General del Gobierno.".

Artículo 2º.- Incorpórase el artículo 9º bis a la Ley provincial 160, con el siguiente texto:

"Artículo 9º bis.- Las hojas notariales de la Escribanía General del Gobierno deberán incluir estándares en medidas de seguridad de acuerdo con los cambios tecnológicos en la materia, que aseguren la inalterabilidad de sus fojas.".

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 14 de la Ley provincial 160, por el siguiente texto:

"Artículo 14.- El cargo de Escribano General del Gobierno se equipara, en jerarquía y remuneración, al de Ministro del Poder Ejecutivo y el cargo de Escribano Adscripto del Gobierno se equipara, en jerarquía y remuneración, al de Secretario del Poder Ejecutivo.".

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto Nº 257/25

Artículo 1º.- Declárase de interés provincial la Prevención y Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer.

Artículo 2º.- Institúyese el 9 de octubre de cada año como "Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer".

Artículo 3º.- Créase el Programa Provincial para la Prevención y Concientización de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer en el ámbito del Ministerio de Salud, que tendrá por objeto:

a) promover acciones destinadas a prevenir, concientizar y sensibilizar a la población acerca de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer;

- a) brindar información a la sociedad en su conjunto acerca de la importancia de adoptar medidas de detección temprana y prevención de los factores de riesgo vinculados al desarrollo de esta afección;
- b) generar políticas públicas tendientes a concientizar al personal médico, a la comunidad científica médica y a la sociedad en general, de la importancia de efectuar los controles adecuados para detectar tempranamente la enfermedad cardiovascular como así también de los factores de riesgo asociados a esta enfermedad;
- c) promover la investigación y formación de formadores en enfermedad cardiovascular de la mujer;
- d) propiciar la realización periódica de estudios epidemiológicos y estadísticas que den cuenta de la prevalencia de la enfermedad cardiovascular de la mujer; y
- e) desarrollar actividades de difusión, televisivas, radiales, digitales y gráficas, dirigidas a la población en general a fin de concientizar sobre la importancia de adoptar medidas de detección temprana y prevención de los factores de riesgo vinculados al desarrollo de esta afección.

Artículo 4º.- La autoridad de aplicación de esta ley es el Ministerio de Salud o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5º.- El Poder Ejecutivo, a través de los organismos competentes, promoverá en el mes previo al "Día Nacional de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer", la realización de campañas de concientización a través de eventos, medios gráficos, digitales, radiofónicos y audiovisuales acerca de esta problemática y su incidencia en las mujeres, que enfatice en la importancia de la prevención y el control periódico.

Artículo 6º.- Invítase a las municipalidades de la Provincia a adherir a esta ley adoptando acciones destinadas a prevenir, concientizar y sensibilizar a la población acerca de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley en un plazo de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Asunto Nº 253/25

Ley Orgánica del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur

TITULO I
Del Registro Civil

CAPÍTULO I
Jurisdicción, Objeto y Principios

SECCIÓN ÚNICA
Jurisdicción y Competencia

Artículo 1º.- El Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Isla del Atlántico es un organismo dependiente del Ministerio de Bienestar Ciudadano y Justicia o del organismo que en el futuro lo reemplace.

Estará a cargo de una Dirección General del Registro Civil secundada por una Subdirección, la Dirección General deberá tener su sede en la Ciudad Capital de la Provincia.

Artículo 2º.- El Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas tiene jurisdicción en todo el territorio de la Provincia y se regirá por esta ley y las leyes nacionales sobre la materia.

Artículo 3º.- Compete al Registro, la inscripción de todos los hechos y actos que den origen, alteren, modifiquen o adecúen el estado civil o la capacidad de las personas. Asimismo, le corresponderá la registración de las uniones convivenciales, sus pactos, sus ceses y toda otra registración establecida por esta ley.

CAPÍTULO II Principios Regístrales, Elementos de la Registración

SECCIÓN I Principios de la Registración Civil

Artículo 4º.- Principio de Esencialidad. Todo trámite que deba realizarse ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, conforme a esta ley, se considera como servicio esencial de la Provincia, no pudiendo ser suspendida, limitada o impedida la tramitación del mismo.

Artículo 5º.- Principio de Registración Oportuna. Todo hecho o acto inscribible, conforme a esta ley, debe ser asentado por el Oficial Público sin dilación alguna desde la toma de conocimiento de la existencia del mismo o desde su comunicación. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan conocimiento de un hecho o acto inscribible, deben comunicarlo inmediatamente al Registro Civil para su registración o toma de razón.

Artículo 6º.- Presunción de Exactitud. Se presumen exactos y verídicos los hechos y actos que se encuentren inscriptos por ante el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, hasta tanto el mismo no sea modificado, adecuado o cancelado conforme las previsiones de esta ley o leyes nacionales que rijan la materia.

Los documentos regístrales, como las certificaciones de datos expedidas por el Registro Civil, tienen el carácter de instrumento público y hacen plena fe de los datos contenidas en ella. Cuando se cuestionen administrativa o judicialmente hechos u actos inscriptos en el Registro Civil, debe conjuntamente instar la rectificación correspondiente del dato que haya sido impugnado.

Artículo 7º.- Principio de Integralidad y Oponibilidad. Las registraciones efectuadas en el Registro Civil se presumen íntegras respecto de los hechos y actos inscritos. Todo lo registrado en el Registro Civil inscripto es oponible a terceros con efecto retroactivo a la fecha de la solicitud de inscripción.

Artículo 8º.- Principio de Titularidad. Ninguna registración puede ser alterada, modificada o adecuada sin el previo consentimiento del titular del registro asentado. El consentimiento debe archivarse en el legajo base mientras el titular de la registración se encuentre con vida.

Artículo 9º.- Principio de Publicidad. Las personas tendrán libre e irrestricto acceso a los datos propios que figuren inscriptos en el Registro Civil, bajo las modalidades que determine el mismo, sin poder limitar, impedir o cercenar su acceso.

Artículo 10.- Principio de Reserva en las Modificaciones de Actas. Toda modificación del contenido de las inscripciones debe ser confeccionada en un formato codificado y correlacionado con la modificación correspondiente, que se expedirá por acta separada.

SECCION II Elementos Definitorios de la Registración Civil

Artículo 11.- Elementos definitorios del Registro Civil. El sistema de registración civil es electrónico. Los datos serán objeto de tratamiento automatizado y se integrarán en una base de datos única cuya estructura, organización y funcionamiento es de competencia del Registro Civil, conforme a esta ley, las normas, resoluciones y circulares que se emitan posteriormente para su correcto funcionamiento.

Todas las registraciones se efectuarán mediante un sistema digital y automatizado.

Artículo 12.- Firma Electrónica/Digital. Cada delegación del organismo contará con una firma electrónica o digital reconocida. Con tales firmas, se practicarán los asientos de las inscripciones y las certificaciones que se expidan de su contenido.

Artículo 13.- Instrumentos Públicos. El Registro Civil de la Provincia expedirá testimonios o certificados de la información requerida. Los mencionados y sus copias revestirán carácter de instrumento público.

Artículo 14.- Solicitudes y Comunicaciones entre el Registro Civil y demás organismos. Las comunicaciones entre el Registro Civil y los demás organismos públicos o privados se practicarán mediante medios electrónicos.

Todas las Administraciones Públicas, en el ejercicio de su competencia y bajo su responsabilidad, pueden solicitar al Registro Civil el acceso a los datos que consten en el Registro, con las excepciones de los datos especialmente protegidos por esta ley, leyes nacionales o aquellos que se encuentren amparados en la legislación.

La solicitud y el envío se deben realizar mediante procedimientos electrónicos que garanticen la exactitud de su contenido y bajo los requisitos y prescripciones técnicas que establezca el Registro Civil.

Los organismos públicos del Estado nacional, provincial y/o municipal que, en cumplimiento de sus funciones soliciten información sobre los hechos o actos vitales de alguna persona, se le otorgará dicha información sin restricción alguna.

CAPÍTULO III Funciones y recursos

SECCIÓN I Funciones del Registro Civil

Artículo 15.- Funciones. Compete al Registro Civil ejercer las siguientes funciones:

- a) inscripción de los hechos y actos vitales de las personas domiciliadas o en tránsito en la Provincia, los que se mantendrán permanentemente actualizados;
- b) inscripción de todos los hechos y actos que creen, alteren, modifiquen, adecúen o extingan el estado civil y capacidad de las personas;
- c) registración de las uniones convivenciales, sus pactos y sus ceses conforme lo dispuesto por el Código Civil y Comercial Argentino (CCyC);
- d) registración y sus actualizaciones del régimen patrimonial del matrimonio;
- e) toda resolución administrativa o judicial que sea susceptible de inscripción conforme la finalidad de esta ley;
- f) elaborar las estadísticas vitales correspondientes a nacimientos, matrimonios, defunciones, uniones convivenciales y toda aquella estadística útil para la Provincia;
- g) expedición de testimonios de sus asientos, certificados o informes requeridos con las limitaciones de esta ley;
- h) colaborar en el ejercicio de sus funciones con las autoridades judiciales y de seguridad, a los fines de la identificación de las personas;
- i) velar por el respeto al derecho de la intimidad, personalidad e identidad de las personas y los demás derechos inherentes a ella derivados de su inscripción en el Registro Civil;
- j) clasificación y procesamiento de la información relacionada con el potencial humano, creando bases de datos demográficos de la población provincial;
- k) realización de las actividades estadísticas tendientes a mantener un censo permanente de la población provincial; y
- l) promover la formación del personal calificado que requiera la institución para alcanzar sus fines.

SECCIÓN II Recursos del Registro Civil

Artículo 16.- Recursos - Presupuesto. Los recursos del Registro Civil estarán constituidos por las partidas presupuestarias que le asigne la Provincia, en función del presupuesto elaborado anualmente por la Dirección General. A tal fin, debe la Dirección proyectar anualmente el presupuesto de gastos y cálculo de recursos del organismo, así como un plan de trabajos públicos para su elevación al Poder Ejecutivo.

Artículo 17.- Adicional Tareas Registrales. Los agentes del Registro Civil percibirán un resarcimiento denominado "tareas registrales" que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente de la categoría de revista de cada agente del escalafón seco y para los profesionales universitarios {escalafón EPU} será establecido por vía de reglamentación del Poder Ejecutivo, la cual no podrá ser inferior al adicional que, por tareas registrales, perciba el personal P.A.y T. con categoría 24 del propio organismo, Todos los profesionales podrán ejercer su profesión libremente, excepto cualquier actuación vinculada al organismo que integran.

SECCIÓN III De los Oficiales Pùblicos

Artículo 18.- Oficial Público. Los oficiales pùblicos son aquellos agentes del Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas, a los cuales se les ha otorgado tal calidad mediante resolución ministerial correspondiente. Los hechos y actos que ellos inscriban o rubriquen gozan de presunción de exactitud y veracidad.

Artículo 19.- Requisitos. Para ser Oficial Público del Registro Civil, se debe contar con título secundario o superior, cursar y aprobar una capacitación sobre registraciòn e identificación civil. Dicha capacitación y posterior evaluación debe realizarse anualmente para los agentes del organismo que así lo soliciten, para ser promocionados a la categoría de Oficial Público. No se otorgará la calidad de Oficial Público sin la correspondiente evaluación.

Los que revistan el carácter de Oficial Público al momento de la sanción de esta ley, mantendrán tal carácter mediante resolución ministerial que los confirme previo una evaluación en las que se debe como mínimo exigir conocimientos en materia legal, registral e identificatoria.

Artículo 20.- Auxilio de la Fuerza Pública. Cuando para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de esta ley fuere menester el auxilio de la fuerza pública, el Oficial del Registro Civil estará facultado para requerirla.

Artículo 21.- Responsabilidad. Los oficiales pùblicos son civil y penalmente responsables de los daños y perjuicios ocasionados a terceros por incumplimiento de las disposiciones de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria que corresponda.

Artículo. 22.- Limitaciones en las Inscripciones. El oficial público no podrá consignaren las inscripciones enunciaciones improcedentes, o que no deban declararse con arreglo a la ley, o que no fueran autorizadas por la Dirección.

Artículo 23.- Prohibiciones sobre Inscripciones. Los oficiales pùblicos no podrán autorizar, rubricar o validar inscripciones ni emitir certificaciones que se refieran a parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En estos casos, el mismo Oficial Público debe solicitar su reemplazo.

Artículo 24.-Prohibiciones del Personal del Registro Civil. El personal del Registro Civil no puede revelar información a terceros ajenos al Registro Civil, que haya llegado a su conocimiento en razón o con motivo de su función. Están obligados a guardar estricta reserva respecto de las constancias obrantes en los registros, archivos y legajos del Registro Civil. Los agentes, empleados y oficiales pùblicos del Registro Civil no tendrán incompatibilidad alguna con el ejercicio de sus profesiones, excepto en tramitaciones propias dentro del Registro Civil. Ningún empleado del Registro Civil podrá litigar contra el Registro Civil, excepto por cuestiones personales o disciplinarias.

Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas para el personal de la Administración Pública Provincial, el otorgamiento de beneficios o mantener vinculaciones que signifiquen beneficios a terceros constituirá falta grave, que se sancionará con un mínimo de suspensión de treinta (30) días del agente. La reiteración de la falta implicará exoneración del agente.

TITULO II Registraciòn Civil

CAPITULO I Disposiciones Generales:

Artículo 25.-Deber de Inscripción. Todo hecho u acto que de origen altere, modifique, o extinga los derechos personalísimos, su capacidad o estado civil de las mismas, debe ser inscripto en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas de Atlántico Sur.

Podrá inscribirse a solicitud de la persona cualquier otro dato personal que el interesado requiera y lo considere determinante, para su identificación personal, su capacidad o estado civil.

Artículo 26.- Estadísticas. Corresponde al Registro Civil elaborar y proporcionar los datos estadísticos correspondientes a nacimientos, defunciones, defunciones de menores de un (1) año, matrimonios, divorcios, uniones convivenciales y adopciones, las que serán de libre acceso para los organismos del Gobierno provincial y todas las entidades que así lo requieran.

Artículo 27.- Tipos de Inscripción. La registraciòn se dividirá en:

- a) Autónomas: aquellas que sin depender de una inscripción previa, dan origen o extingan derechos personalísimos o el estado civil de las personas;
- b) Modificadorias: aquellas que, dependiendo de una inscripción previa, alteren, modifiquen o adecúen derechos personalísimos, relaciones familiares, capacidad o estado civil de las

- personas;
- c) **Personales:** aquellas que sin crear, alterar, modificar o extinguir derechos personalísimos, capacidad o estado civil de la persona, resultan para el Estado provincial imprescindibles para la identificación personal del ciudadano o sus relaciones de familia; y
 - d) **Simples anotaciones:** aquellas que la persona solicite registrar, a los fines de su mejor identificación personal.

CAPÍTULO II Inscripciones Autónomas

SECCIÓN I Nacimiento

Artículo 28.- Inscripción de nacimientos. Deben registrarse en el Registro Civil los nacimientos que:

- a) ocurran en el Territorio de la Provincia. La inscripción debe registrarse por ante el Oficial Público que corresponda al lugar en donde se haya producido el nacimiento;
- b) sean ordenados por juez competente; y
- c) los que ocurran en buques o aeronaves de bandera argentina, siempre que el primer puerto o aeropuerto de arribo corresponda a la jurisdicción provincial.

Prueba del Nacimiento

Artículo 29.- Nacimientos en Establecimiento Médico con Atención Médica. Los nacimientos ocurridos en establecimiento médico asistencial, con atención médica se probarán mediante el Certificado Electrónico de Nacimiento (CEN), el cual debe reunir las características del artículo 39 y deberá ser firmado digitalmente por el agente sanitario que haya atendido el parto.

El CEN se remitirá electrónicamente al Registro Civil, quien le asignará automáticamente el número de matrícula.

Al momento de la alta médica de la parturienta, se le otorgará a la misma o su cónyuge, conviviente o familiar responsable, constancia de la comunicación del certificado electrónico de nacimiento y se le hará saber la obligación de registrar el nacimiento ocurrido en el plazo y oficina correspondiente.

El otorgamiento del alta médica sin tales requisitos hace responsable al médico interviniente y el director médico de la institución.

No se habilitará ningún establecimiento médico asistencial para atender partos si no contaran con los equipos necesarios para confeccionar el CEN.

Artículo 30.- Nacimientos fuera de establecimiento médico asistencial con atención médica. Los nacimientos ocurridos fuera de un establecimiento médico asistencial se probarán mediante el Certificado de Nacido Vivo (CNV), el cual debe reunir en formato papel de idénticas características que el CEN, debiendo ser firmado de puño y letra por el profesional médico interviniente. Será obligación del firmante del CNV remitir en forma inmediata a la Delegación del Registro Civil de la jurisdicción, en donde se hubiere producido el parto.

Los partos domiciliarios programados deben ser informados por el médico o la progenitora al Registro Civil, con una anticipación de tres (3) meses a la fecha probable de parto. En estos casos, el Registro Civil proveerá un CNV en formato papel con la identificación precisa de la progenitora, fecha probable de parto y profesional interviniente en el parto.

Artículo 31.- Nacimientos fuera del Establecimiento Médico Asistencial sin Atención Médica. Los nacimientos ocurridos fuera de un establecimiento médico asistencial sin atención médica se probarán, mediante un certificado médico emitido por un establecimiento médico asistencial público, con determinación de edad presunta y acreditación del estado puerperal de la progenitora. Asimismo, se acompañaran los elementos probatorios que determine el Registro Civil mediante Resolución al efecto.

Artículo 32.- Plazo. Ocurrido el nacimiento o las comunicaciones establecidas en los artículos anteriores, los progenitores dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para solicitar, ante la oficina correspondiente al lugar de nacimiento, la registración del mismo y proceder a imponer el nombre y apellido al nacido/a.

Artículo 33.- Cobertura de Salud del nacido/a. Todos los agentes de seguro de salud y las entidades de medicina prepaga que operen en el Territorio de la Provincia, deben incorporar de manera provisoria y hasta un plazo máximo de tres (3) meses de ocurrido el nacimiento a las hijas e hijos de las afiliadas y afiliados, con la sola acreditación del acta de nacimiento que contenga la vinculación filial entre la afiliada/o y la/el nacida/o. Transcurrido dicho plazo, los agentes del seguro de salud o entidad de medicina prepaga pueden disponer la suspensión de la afiliación de la niña o niño, hasta

tanto el afiliado titular presente el Documento Nacional de Identidad (DNI) de la niña o niño.

Artículo 34.- Inscripción de oficio - obligatoriedad: Transcurrido el plazo indicado en el artículo 32, sin haber realizado la inscripción por parte de los sujetos obligados, el Registro Civil inscribirá de oficio en el término de cinco (5) días hábiles el nacimiento con los datos, que contenga el Certificado, debiendo en lo posible, cotejar con sus propios registros la identidad de la progenitora, la existencia de cónyuge, e hijas/os anteriores. El nacido/a se registrará solo con filiación y apellido de quien hubiere dado a luz, salvo que se compruebe la existencia de hijas/os anteriores de la misma pareja, en cuyo caso se registrará con el apellido que les haya colocado a sus hermanos.

Artículo 35.- Inscripciones fuera del término Establecido - Inscripción tardía administrativa. No habiendo el Registro Civil tomado conocimiento del hecho del ^nacimiento y habiendo transcurrido todos los plazos de los artículos anteriores, se procederá a la inscripción tardía y administrativa al ciudadano, debiendo cumplimentar los siguientes recaudos:

- a) certificado negativo de inscripción de nacimiento, emitido por la oficina del lugar donde presuntamente hubiere ocurrido el nacimiento;
- b) certificado expedido por médico con matrícula habilitante, en el que se determine la edad y la fecha presunta de nacimiento; y
- c) informe del Renaper en donde conste si la persona, cuyo nacimiento se pretende inscribir, está identificada, matriculada o enrolada, determinándose mediante qué instrumento se justificó su nacimiento; o en su caso, Certificado de Pre-identificación (CPI), en el que conste que, con los datos aportados por la persona y la información biométrica obtenida, no obran antecedentes de matrícula en el organismo.

Artículo 36.- Inscripciones de Nacimiento Judiciales: Si la persona no registrada le fuere denegada la inscripción en sede administrativa o no cumpliera con los requisitos del artículo anterior, de oficio el Registro Civil iniciará el proceso judicial ante el Juzgado con Competencia en Familia de la jurisdicción y mediante el proceso más abreviado que prevea la ley local.

Artículo 37.- Obligados a notificar el Hecho del Nacimiento. Se encuentran obligados a notificar el hecho del nacimiento en forma inmediata y remitiendo al registro el certificado que acredite el nacimiento:

- a) los directores, administradores, o persona designada por autoridad competente del establecimiento asistencial, cárceles u otros establecimientos análogos de gestión pública o privada, respecto de los nacimientos ocurridos en ellos;
- b) el profesional médico, obstétrico o enfermero que hubiere atendido el parto; y
- c) la autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo de buques o aeronaves, mediante copia certificada del libro de abordo, que debe presentar a la oficina del Registro Civil correspondiente al primer puerto o aeropuerto de arribo con jurisdicción provincial, dentro de los cinco (5) días hábiles.

Artículo 38.- Obligados a solicitar la Inscripción del Nacimiento. Se encuentran obligados a solicitar la inscripción del nacimiento en el plazo establecido anteriormente:

- a) los Progenitores;
- b) a falta de ellos, los parientes en línea recta de la progenitora, o su cónyuge, o conviviente; y
- c) todo funcionario público que tome conocimiento del hecho del nacimiento.

Artículo 39.- Contenido del Certificado. A los efectos de completar la inscripción de la recién nacida/o, el Registro Civil debe implementar certificados electrónicos y en papel, los cuales mínimamente deben contener los siguientes datos:

- a) de la progenitora: nombre, apellido, número de DNI, edad, nacionalidad, domicilio, estado civil e impresión dígito pulgar derecha, de no contar con DNI;
- b) de la recién nacida/o: nombre con el que se pretende inscribir, sexo, edad gestacional, peso al nacer e impresión plantal derecha;
- c) tipo de parto: simple, doble o múltiple. Si es producto de Técnicas de Reproducción Humana Asistida (TRHA) debe dejarse constancia de ello y acompañar copia del consentimiento informado, en donde conste la voluntad procreacional, para ser archivado a perpetuidad en el legajo base;
- d) nombre y apellido, firma electrónica u ológrafo según corresponda, matrícula del profesional médico, obstétrico o agente sanitario habilitado que atendió el parto;
- e) fecha, hora y lugar del nacimiento y de la confección del certificado; y
- f) datos del establecimiento médico asistencial, nombre y domicilio completo.

El/los prenombre/s y apellido o apellidos de la recién nacida/o insertos en el Certificado de Nacimiento pueden ser modificados hasta el momento de su inscripción registral.

Artículo 40.- Contenido de la Inscripción. La registración del recién nacido/a deberá contener:

- a) a los fines identificatorios: nombre, apellido del recién nacido/a, localidad y provincia, hora, día, mes y año en que se produjo el nacimiento, domicilio de sus progenitores;
- b) a los fines filiatorios: nombre, apellido y número de DNI de los progenitores;
- c) a los fines estadísticos: sexo de la recién nacida/o, peso y edad gestacional y tipo de parto. Si del parto naciere más de una (1) persona viva, se registrarán en forma correlativa haciendo mención en cada uno de la existencia de los demás; y
- d) nombre, apellido y número de DNI del declarante si lo hubiere.

En los casos que los progenitores carecieran de DNI, se dejará constancia de la edad y nacionalidad de los progenitores. La oficina registradora tomará, en forma inmediata, los datos necesarios para iniciar las gestiones necesarias, a fin de lograr la registración o identificación del o los progenitores conforme los términos de la Ley nacional 27.611.

PARAGRAFO I Reconocimiento:

Artículo 41.- Reconocimiento. El reconocimiento podrá ser efectuado ante cualquier oficina del Registro Civil y requerirá:

- a) nombre, apellido, número de DNI y domicilio del reconociente;
- b) nombre, apellido, fecha y lugar de nacimiento del reconocido;
- c) número de DNI y domicilio si lo conociere del reconocido; y
- d) nombre y apellido de la progenitora y número de DNI y domicilio de la misma si lo conociere.

Artículo 42.- Reconocimiento de Persona por Nacer. A los efectos de proceder al reconocimiento de un hijo por nacer, el reconociente se presentara ante cualquier oficina del Registro Civil, debiendo presentar un certificado médico expedido por efector público o establecimiento de salud privado que contenga:

- a) firma y sello del profesional que acredite el estado de gravidez y fecha de confección del mismo;
- b) datos identificatorios de la embarazada: nombre, apellido y matrícula de identidad; y
- c) tiempo gestacional y fecha probable de parto.

Al reconociente se le debe entregar constancia de su acto. No se podrá otorgar copia del reconocimiento.

Artículo 43.- Reconocimiento de Persona por Nacer. Composición del Nombre. En caso de presentarse el reconociente de la persona por nacer, en forma conjunta con la embarazada, se omitirán los requisitos de los incisos a) y c) del artículo anterior y podrán acordar en este acto el nombre y el apellido o la composición del mismo.

Artículo 44.- Reconocimientos fuera del Registro Civil. En los supuestos que el reconocimiento se efectuase por instrumento público o privado, o las que deriven de actos de última voluntad, se deberá insertar en el acta datos de la escritura, o hacer referencia al instrumento privado y guardarse a perpetuidad bajo expediente.

PARAGRAFO II Técnicas de Reproducción Humana Asistida

Artículo 45.- Registración. Los nacidos por las Técnicas de Reproducción Humana Asistida, son hijos de quien dio a luz y del hombre o de la mujer, que también ha prestado su consentimiento previo, informado y libre en los términos de los artículos 46 y 47 de esta ley, con independencia de quién haya aportado los gametos.

Artículo 46.- Consentimiento Previo Libre e Informado. El consentimiento previo, libre e informado y certificado por la autoridad competente, debe ser presentado conjuntamente con el CNV por ante la oficina del Registro Civil, en donde se realiza la inscripción de nacimiento. El mismo debe ser archivado a perpetuidad y solo podrá tener acceso al mismo el interesado, sus progenitores, su tutor o por resolución judicial que lo solicite.

Artículo 47.- Requisitos para la Validez Registral del Consentimiento. El consentimiento debe protocolizarse por ante escribano público o certificar por ante la autoridad sanitaria de la jurisdicción. El consentimiento informado no podrá sufrir modificación alguna ni rectificación de los consentimientos prestados.

PARAGRAFO III Nombre

Artículo 48.- Asignación de Nombres. Comunicado el nacimiento al Registro Civil, los progenitores dispondrán del plazo establecido para solicitar la registración del hecho. En tal oportunidad, los progenitores de común acuerdo procederán a seleccionar el nombre y la composición del apellido del recién nacido, pudiendo modificar libremente el consignado en el certificado de nacimiento. En caso de no ser los progenitores o alguno de ellos quienes concurran a solicitar la inscripción, la elección puede ser efectuada por quien solicite la registración, acreditando facultades expresas para tal fin. En defecto de ello, el Oficial Público del Registro Civil que realice la inscripción, está facultado para imponer el nombre del menor, tomando como base lo declarado por los progenitores en el certificado de nacimiento; caso contrario, procederá a realizar la inscripción con el nombre que el Oficial Público designe. En todos los casos, se priorizara la registración de la persona por sobre asignación de nombre o composición de apellido.

Artículo 49.- Limitaciones al Prenombre. El Oficial Público que realice la inscripción deberá oponerse a la registración de:

- a) más de tres (3) prenombres;
- b) más de dos (2) apellidos;
- c) apellidos como prenombres;
- d) prenombres idénticos a hermanos con vida; y
- e) prenombres extravagantes. Serán considerados extravagantes aquellos prenombres que afecten o menoscaben en forma actual o futura la dignidad de la inscripta/o. En el supuesto de insistencia de los progenitores sobre el nombre seleccionado, el Oficial Público deberá remitir la consulta a la Dirección General, la cual emitirá resolución fundada en el plazo de veinticuatro (24) horas.

Artículo 50.- Apellido. Las hijas/os con un solo vínculo filial serán inscriptos con el apellido de ese progenitor. Las hijas/os que tuvieran más de un vínculo filial, serán registrados con el apellido de uno de sus progenitores, o con la integración doble que de común acuerdo determinen hasta un máximo de dos (2) apellidos.

A falta de acuerdo, el Oficial Público del Registro Civil en donde se deba realizar la inscripción, procederá a notificar a los progenitores todas las opciones de determinación del apellido y realizará un sorteo a fin de seleccionar una de ellas.

En el caso que la otra filiación se determine posteriormente, se mantendrá el apellido o composición de apellido con el que se hubiera inscripto a la persona, salvo que de común acuerdo los progenitores manifiesten su voluntad de cambiarlo ante el Oficial Público del Registro Civil. Esta facultad caduca en el plazo de un (1) mes desde que se hubiera registrado la otra filiación.

Artículo 51.- Cambio de Nombre Administrativo. Los cambios de prenombre y apellido por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal, alteración o supresión del estado civil o la identidad, tramitarán por ante cualquier delegación del Registro Civil de la Provincia. En los casos de cambio de prenombre y/o apellido por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal, alteración o supresión del estado civil o de la identidad, se dará curso acreditándose la denuncia penal correspondiente. El procedimiento para realizar lo dispuesto por el presente artículo no podrá extenderse más allá de treinta (30) días hábiles de efectuada la petición.

SECCION II Matrimonios

Artículo 52.- Deber de Registración. Se inscribirán en los libros de matrimonios:

- a) todos aquellos que se celebren por ante un Oficial Público de Registro Civil de la Provincia de Tierra del Fuego;
- b) aquellos que sean ordenados por Juez competente. En este caso se transcribirá los datos de la sentencia que lo ordene;
- c) los realizados por capitanes de buques o aeronaves argentinas en ejercicio de sus funciones, debiendo comunicarlo inmediatamente a la oficina del Registro Civil, siempre que el primer puerto o aeropuerto argentino de arribo corresponda a jurisdicción provincial;
- d) a distancia; y
- e) *In extremis*.

Artículo 53.- Celebración. El matrimonio se celebrará en la forma establecida por el Código Civil y Comercial de la Nación (CCyC). Los contrayentes deberán presentarse con la documentación

exigible, como así también completar la solicitud inicial establecida por el artículo 416 del CCyC, ante cualquier oficina del Registro Civil, con la antelación que fije la reglamentación respectiva, la cual deberá permitir un plazo suficiente para facultar la posibilidad de oposición al matrimonio y su publicidad. En la solicitud inicial se fijará fecha y hora de celebración, como así también el Oficial Público encargado de llevar adelante el acto matrimonial. No podrá limitarse la libre elección por parte de los futuros contrayentes del día y horario seleccionado para la celebración del acto matrimonial.

Artículo 54.- Oposición. La oposición al matrimonio se presentará ante cualquier Oficial Público del Registro Civil, pudiendo ser efectuada verbalmente o por escrito con expresión de los requisitos establecidos en el artículo 413 del CCyC. El Oficial Público que recepcione la oposición debe constatar el cumplimiento de los requisitos formales y de fondo de la presentación. Si no se cumpliera con alguno de ellos, debe ser rechazada sin más trámite.

Artículo 55.- Oposición ante Oficial Público diferente. En caso de efectuarse la oposición ante un Oficial Público distinto al que celebrará el matrimonio, se lo comunicará inmediatamente al encargado de la ceremonia con copia de la oposición formulada, quien actuará conforme al procedimiento establecido en el artículo 414 del CCyC, impidiendo la celebración del matrimonio o suspendiendo la misma y remitiendo las actuaciones al Juez competente.

Artículo 56.- Testigos. El matrimonio debe celebrarse por ante el Oficial Público designado por el Registro Civil, con la presencia de los contrayentes y un número mínimo de dos (2) testigos, o cuatro (4) testigos si el mismo se celebrará fuera de las oficinas del Registro Civil. La reglamentación establecerá el número máximo de testigos permitidos para la celebración. El acto se realizará conforme a las prescripciones establecidas por los artículos 418 y ss. del CCyC.

Artículo 57.- Matrimonio en Artículo de Muerte. En los casos de solicitud de un matrimonio en artículo de muerte, el Oficial Público del Registro Civil requerirá un certificado médico que acredite el peligro de muerte de uno o ambos contrayentes. Si existiere imposibilidad de tal comprobación médica, se requerirá la declaración de dos (2) personas hábiles quienes firmarán conjuntamente el acta matrimonial.

Artículo 58.- Procedimiento. Recepcionada por el Registro Civil la constancia médica de peligro de muerte, el Oficial Público procederá inmediatamente a celebrar el matrimonio en el domicilio en la oficina o en el domicilio que se le indicase, en caso de imposibilidad de traslado de uno o ambos contrayentes. Esta imposibilidad de traslado debe ser acreditada en el mismo certificado médico.

Artículo 59.- Suplencia. Sólo en el caso de inexistencia o demora del Oficial Público del Registro Civil competente para la celebración del matrimonio, se podrá recurrir al Juez o funcionario judicial, quien debe levantar el acta de la celebración, haciendo constar las circunstancias mencionadas en el artículo 420 del CCyC, con excepción del inciso f) y remitir al Registro Civil para su anotación.

Artículo 60.- Matrimonio a Distancia. En los casos de matrimonio a distancia, se deberá distinguir si el mismo se celebra entre personas domiciliadas en la República Argentina o con alguna de ellas en el exterior.

En los casos que el matrimonio se celebre entre personas domiciliadas en la República Argentina, el contrayente ausente expresa su consentimiento en forma personal por ante el Oficial Público del Registro Civil, en donde se encuentre y declarara:

- a) sus nombres, apellidos y número de DNI, edad, nacionalidad, domicilio, lugar de nacimiento, profesión, nombres y apellidos de los padres y sus nacionalidades, si antes contrajo matrimonio y en caso afirmativo nombre y apellido de su anterior cónyuge, lugar de casamiento y causa de la disolución;
- b) respecto de la persona con la que ha de contraer matrimonio, iguales datos requeridos en el inciso anterior;
- c) lugar donde se celebrará el matrimonio;
- d) causa que impide la concurrencia personal al acto de matrimonio, la cual se debe acreditar fehacientemente;
- e) declaración plena y libre de que quiere unirse en matrimonio con la persona indicada en el inciso b); y
- f) el término de validez del acta que acredita el consentimiento del ausente será de treinta (30) días a contar desde la fecha de otorgamiento. Si durante el transcurso del plazo establecido en el inciso f) no se asentare el matrimonio y se produjere la muerte del contrayente ausente, el contrayente residente en la jurisdicción provincial podrá optar entre prestar su consentimiento o desistir del trámite.

Artículo 61.- Matrimonio a Distancia en el Extranjero. En el supuesto que el contrayente ausente se encontrare fuera de los límites de la República Argentina, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo anterior, debiendo prestar su consentimiento ante la autoridad competente

para celebrar el matrimonio en el país en que se encuentre y ratificado por la embajada o consulado argentino si lo hubiere, y debidamente traducido por autoridad competente. La celebración del matrimonio no podrá excederse más allá de sesenta (60) días de prestado el consentimiento del contrayente ausente.

Artículo 62.- Normas Supletorias. En todos los casos se aplicarán supletoriamente las reglas establecidas para el matrimonio entre personas presentes.

Artículo 63.- Procedimiento. Recepcionado el consentimiento en la oficina del Registro Civil en donde se llevará a cabo el enlace matrimonial, el Oficial Público procederá controlar los requisitos formales y en su caso, a realizar la ceremonia y perfeccionar el acto con el consentimiento restante. Se asentará el matrimonio en el Libro correspondiente.

Artículo 64.- Transcripción de Actas Extranjeras. Se podrán registrar certificados y/o actas de matrimonios celebrados en el extranjero, como así también sus sentencias disolutorias para producir efectos jurídicos dentro del Territorio Nacional. A tal fin, se debe acompañar el acta o sentencia debidamente apostillada o legalizada, con validez internacional y rubricada por la oficina consular argentina dentro del país en donde se hubiere celebrado el acto matrimonial, o en su defecto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto o el organismo que en el futuro lo reemplace. En los casos que el certificado y/o actas se encuentren redactados en idioma extranjero, sin perjuicio de las exigencias anteriores, requerirá acompañar su traducción por un traductor público matriculado. Cumplidos estos requisitos, no se considerará necesario efectuar el procedimiento judicial de reconocimiento de sentencia extranjera.

PARAGRAFO I

Régimen Patrimonial del Matrimonio

Artículo 65.- Formas de Elección del Régimen. El régimen patrimonial aplicable al futuro matrimonio podrá ser seleccionado en forma previa o al momento de realizarse el acto matrimonial. En el primer caso, podrá realizarse por escritura pública o inserta dentro de una convención matrimonial. En segundo caso, debe efectuarse por la manifestación de ambos contrayentes al momento de celebrar el matrimonio ante el Oficial Público que lo celebre. En ambos casos, el Oficial Público dejará asentado en el acta matrimonial el Régimen Patrimonial elegido.

Artículo 66.- Opción del Régimen en el Acto Matrimonial. Si al momento de celebrarse el matrimonio, los contrayentes deciden optar por un régimen diferente al realizado mediante escritura pública, el Oficial Público debe asentar la existencia y la cancelación de la misma en el acta matrimonial, como así también la opción del régimen patrimonial seleccionado. La cancelación de dicha escritura pública deberá ser comunicada al Colegio de Escribanos donde se hubiere realizado la misma.

Artículo 67.- Elección Régimen por Escritura Pública. En los supuestos que la elección del régimen patrimonial del matrimonio se realice mediante escritura pública antes de la celebración del mismo, los futuros contrayentes deberán indicarlo en el momento de realizarse el enlace matrimonial por ante el Oficial Público designado. El Régimen patrimonial del matrimonio, como sus modificaciones, deben ser asentados en el acta matrimonial, indicando los datos de la escritura pública como así también el nombre y matrícula del escribano. La elección del régimen por escritura pública no obliga a los contrayentes al mantenimiento del mismo hasta que no sea ratificado en la firma del acta matrimonial.

SECCIÓN III

Defunción

Artículo 68.- Deber de Inscripción. Se asentarán en el Registro Civil:

- a) todas las defunciones que ocurran en el territorio o jurisdicción de la Provincia;
- b) todas las defunciones que sean ordenadas por Juez competente;
- c) las sentencias sobre ausencia con presunción de fallecimiento;
- d) las sentencias que declaren la desaparición forzada de personas; y
- e) las que ocurran en buques o aeronaves de bandera argentina, ante la oficina del ((Registro Civil del primer puerto o aeropuerto de arribo que corresponda a jurisdicción provincial.

Artículo 69.- Certificado de Defunción. El hecho de la defunción se probará con el Certificado Electrónico de Defunción (CED), el cual debe reunir las características del artículo 46 con más todos los datos de posible identificación del fallecido y debe ser firmado digitalmente por el médico o agente sanitario que haya constatado la defunción. El CED se remitirá inmediata y electrónicamente al Registro Civil, quien asentará la defunción.

Si la defunción ocurriese en un establecimiento médico asistencial, se confeccionará inmediatamente el CED por el médico que constató la defunción de la persona. Si el hecho ocurriera fuera del establecimiento médico asistencial, el profesional médico que constate la defunción o en su defecto el Director del Instituto Médico Legal o Forense.

Artículo 70.- Comunicación. Comunicado el CED al Registro Civil, éste dispondrá de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, a los fines de constatar la veracidad de los datos y proceder a confeccionar el acta de defunción correspondiente. Confeccionada el acta de defunción, comunicará a las demás oficinas del Estado el fallecimiento del ciudadano, a los fines de retirarlo de sus propias bases de datos.

Artículo 71.- Obligación de Notificar la Defunción. Están obligados a notificar al Registro Civil la defunción de la persona:

- a) el cónyuge o conviviente del fallecido, sus descendientes, sus ascendientes, sus parientes y en defecto de ellos, toda persona capaz que hubiere visto el cadáver, o en cuyo domicilio hubiere ocurrido la defunción;
- b) los administradores de hospitales, cárceles o de cualquier establecimiento público o privado, respecto de las defunciones ocurridas en ellos; y
- c) la autoridad encargada de llevar el registro de los hechos acaecidos a bordo de buques o aeronaves, ante el primer puerto o aeropuerto de arribo, que corresponda a la jurisdicción de la Provincia.

Artículo 72.- Contenido de la Inscripción. El acta de defunción contendrá mínimamente los siguientes datos: nombre, apellido, nacionalidad, domicilio real al momento del fallecimiento; número de matrícula, lugar, día, hora, mes y año en que hubiere ocurrido la defunción; y la causa inmediata y mediata del fallecimiento, nombre, apellido y número de matrícula del profesional que extiende el CED.

Artículo 73.- Contenido del Certificado de Defunción. El CED debe en lo posible contener:

- a) nombre, apellido y DNI del fallecido;
- b) lugar y fecha de nacimiento;
- c) nacionalidad;
- d) huella digital electrónica;
- e) domicilio real al momento de la defunción;
- f) causa inmediata, mediata y originaria de la defunción; y
- g) fecha, hora y lugar en que ocurrió la defunción y fecha, hora y lugar en donde se completa el CED.

En caso de desconocer la identidad del fallecido, el CED debe contener el mayor número de datos conducentes a la identificación.

De conocerse alguna de estas causas por terceros, debe ser indicado en el CED consignado los datos de individualización del mismo.

Artículo 74.- Suplencia. En los casos de no contar con el Certificado Electrónico de Defunción, el Registro Civil debe proveer a las delegaciones formularios impresos que lo reemplacen, reuniendo las mismas características y requisitos que el CED. Se completará de puño y letra por el profesional médico certificante y se fundamentará el motivo por el cual no se ha confeccionado el mismo electrónicamente.

Artículo 75.- Autorización de Sepultura, Cremación o Traslado. La sepultura o cremación de un cadáver sólo será autorizado por el Registro Civil expediente la licencia de inhumación o cremación. En los casos que el cadáver requiera el traslado a otra localidad o país, el Registro Civil emitirá la correspondiente licencia de traslado en forma previa a la confección del acta, haciéndolo constar en la misma.

Artículo 76.- Causas Traumáticas. Cuando el fallecimiento hubiere ocurrido por causa traumática o dudosa y deba tomar intervención la autoridad judicial competente, esta dispondrá el destino transitorio o final de los restos, debiendo comunicar su intervención al Registro Civil a los fines de la expedición de la licencia correspondiente.

Artículo 77.- Casos de Urgencia. Cuando medien razones de urgencia o imposibilidad práctica para asentar un fallecimiento, se podrá extender la licencia correspondiente, siempre que se haya acreditado la defunción con el CED o certificado médico. El asiento debe ser realizado por el Registro Civil en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas * hábiles de emitida aquella licencia.

Artículo 78.- Presunción de Hecho Ilícito. Si previo a la registración de la defunción, surgiere del CED o de cualquier otra circunstancia, sospechas de que la defunción se hubiera producido como consecuencia de un hecho ilícito, cualquier funcionario del Registro Civil debe dar aviso a la autoridad judicial o policial correspondiente, no debiendo expedir ninguna licencia como así tampoco asentar el fallecimiento.

Artículo 79.- Interés Sanitario. Cuando el fallecimiento sea consecuencia de enfermedad que interese al estado sanitario, el funcionario del Registro Civil está obligado a comunicar tal circunstancia al Ministerio de Salud de la Provincia. En estos casos, solo el Ministerio de Salud de la Provincia autorizará la emisión de la licencia de inhumación o cremación según corresponda.

PARAGRAFO I

Proceso de Ausencia con Presunción de Fallecimiento

Artículo 80.- Sentencia de Ausencia con Presunción de Fallecimiento. Las resoluciones judiciales que declaren la ausencia con presunción de fallecimiento de una persona, se inscribirá en el libro de defunciones expresando fecha de sentencia, tribunal y autos. Se transcribirá la parte resolutoria correspondiente de la sentencia. La Resolución que declare la aparición del ausente se notificara al Registro Civil, a los fines de proceder la inmovilización inmediata del acta de defunción registrada y la comunicación de tal evento al Registro Nacional de las Personas.

CAPÍTULO III Inscripciones Modificadorias

SECCIÓN I Adopciones

Artículo 81.- Inscripción. Las adopciones simples, las plenas, sean o no de integración, sus anulaciones o revocaciones, se registrarán en los libros de nacimiento del adoptado.

Artículo 82.- Mantenimiento de Vínculos Jurídicos. En los casos de adopciones plenas en las que el Juez disponga el mantenimiento del vínculo jurídico, con uno o varios parientes de la familia de origen, la sentencia debe indicar expresamente los alcances de tal vínculo jurídico subsistente. Para creación de vínculos jurídicos con uno o varios parientes de la familia del adoptante en la adopción simple, la sentencia que la ordene debe indicar expresamente que tipo de vínculo jurídico crea y sus alcances. No podrá registrarse sentencia de adopción alguna sin estas indicaciones, debiendo ser devueltas al tribunal oficiante, a los fines de cumplir con la presente manda.

Artículo 83.- Adopciones Plenas. En los casos de las adopciones plenas, se procederá a inmovilizar mediante nota marginal el acta de nacimiento original y a practicar una nueva inscripción de nacimiento en el libro respectivo. En el asiento original, se deberá dejar constancia de la disposición u oficio que ordena la nueva inscripción. La nueva inscripción deberá, en la medida de lo posible, contar con la rúbrica de los adoptantes.

Artículo 84.- Adopción Simple. Las adopciones simples se inscribirán como nota marginal en el acta original del adoptado. Se transcribirá la parte resolutoria de la sentencia, lugar, fecha y Juzgado interviniente.

Artículo 85.- Adopción Integrativa. Las adopciones por integración se registrarán conforme las pautas previstas en los artículos anteriores, distinguiéndose si las mismas revisten el carácter de plena o simple, aplicándose las reglas respectivas.

Artículo 86.- Adopción de otra Jurisdicción. La inmovilización del acta original en los casos de adopciones plenas se realizará en el Registro Civil de la jurisdicción, en donde se encuentra asentada el acta original de nacimiento. Efectuada la inmovilización en el acta originaria y la comunicación al Registro Civil local de tal acto, se podrá inscribir un nuevo asiento en el lugar de domicilio de los adoptantes. El Registro Civil de la Provincia debe guardar a perpetuidad copia de la inscripción originaria inmovilizada y transcripción del auto que ordena una nueva inscripción.

Artículo 87.- Testimonio de la Sentencia. El testimonio de la sentencia que disponga la adopción, será comunicada electrónicamente desde el juzgado interviniente, cualquiera sea su jurisdicción, al Registro Civil dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes de haber alcanzado firmeza. A los fines de garantizar la identidad e identificación del y adoptado, la sentencia debe contener los siguientes recaudos:

- a) nombre y apellido de origen de la adoptada/o;
- b) lugar, día, hora, mes y año de nacimiento;
- c) número de matrícula de identidad de la adoptada/o, si lo tuviere;
- d) nombre, apellido, número de matrícula de identidad y domicilio de los adoptantes;
- e) nombre y apellido que llevará la adoptada/o;
- f) indicación si la adopción es simple o plena y si fuera o no de integración; y
- g) en los casos de adopciones de personas nacidas antes de la vigencia de esta ley, se indicará asimismo número de acta o inscripción, folio, libro, lugar y año en donde figure inscripto el nacimiento de la adoptada/o.

SECCION II

Restricción de la Capacidad

Artículo 88.- Restricción de Capacidad. La declaración de restricción de la capacidad o incapacidad de una persona, se inscribirá como marginal en el acta de nacimiento correspondiente. La restricción de capacidad o incapacidad de una persona debe ser asentada en forma codificada y se transcribirá en acta complementaria la parte dispositiva de la sentencia, en relación a los alcances de la restricción y especificando las funciones y actos que se limitan. Asimismo, se tomará razón e inscribirá, en el acta complementaria, la persona de apoyo o curador designado en la sentencia.

Artículo 89.- Impedimento. No se inscribirá sentencia de restricción de la capacidad o incapacidad de ninguna persona en donde no se haya designado persona de apoyo o curador.

Artículo 90.- Medidas Cautelares. Si durante el trámite del proceso judicial de restricción a la capacidad o incapacidad, se dictaren medidas cautelares o se designare provisoriamente la representación de un curador, se notificará el auto resolutorio al Registro Civil a los fines de su inscripción. La medida cautelar se asentará también en forma codificada y se transcribirá en acta complementaria la parte dispositiva de la sentencia.

SECCION III

Adición de Apellido

Artículo 91.- Adición. Las personas registradas con un solo apellido podrán solicitar la adición del apellido del otro progenitor en cualquier oficina del Registro Civil debiendo presentar su DNI. El acta de nacimiento de la /el solicitante será provista en forma gratuita por el mismo Registro Civil. La adición de apellido se inscribirá como marginal en el acta de nacimiento del solicitante y se procederá en forma inmediata a la toma de un nuevo trámite de DNI con la nueva composición de apellido de la/el solicitante.

Artículo 92.- Requisitos. Son requisitos para solicitar la adición de apellido:

- a) hasta los trece (13) años de edad de la persona, la solicitud debe ser efectuada por uno de sus progenitores;
- b) a partir de los trece (13) y hasta los dieciocho (18) años de edad, la/el interesada/o con grado de madurez suficiente podrá solicitar por si la adición del apellido. El Oficial Público del Registro civil evaluará si el menor alcanza la comprensión del acto de adición del apellido; y
- c) desde los dieciocho (18) años de edad, la adición del apellido sólo podrá ser solicitada por la/el interesada/o.

SECCION IV

Convenciones Matrimoniales

Artículo 93.- Registración. Las convenciones matrimoniales, sus modificaciones o cancelaciones celebradas en forma previa o durante la existencia del matrimonio, deberán registrarse en el acta de matrimonio como nota marginal. A tal fin, se hará constar número de escritura pública, escribano otorgante y lugar de celebración. Se guardará testimonio de la/s escritura/s, de los cuales se emitirán certificados ante las consultas que se efectuaren.

SECCION V

Rectificaciones en General

Artículo 94.- Rectificaciones de Oficio o a Petición de Parte. Las inscripciones podrán ser modificadas por orden judicial, por solicitud fundada de parte, o de oficio por el Registro Civil, con cotejo de sus propios datos u otros instrumentos públicos. Toda modificación, alteración o adecuación de datos deberá previamente contener dictamen jurídico previo.

Artículo 95.- Actuación Judicial. En todos los casos en que se considere necesaria la intervención judicial para registrar inscripciones o modificar las existentes, las autoridades del Registro quedan facultadas para promover las acciones judiciales correspondientes.

CAPITULO IV Inscripciones Personales

SECCION I Uniones Convivenciales

Artículo 96.- Registración. Se inscribirán en el libro de uniones convivenciales, las que se soliciten por ante un Oficial Público de Registro Civil de la Provincia.

Artículo 97.- Requisitos. Para la registración de las uniones convivenciales, los convivientes deben presentarse ante cualquier oficina del Registro Civil de la Provincia con documentación que acredite su identidad y completarán y firmarán un acta declarativa de Registración de Unión Convivencial. Se entregará copia certificada de dicha acta a los convivientes. No se requerirán testigos para este acto.

Artículo 98.- Pactos de Convivencia. Los pactos de convivencia se presentarán por escrito y en doble ejemplar. Un ejemplar se archivará en las oficinas del Registro Civil, otorgándole un número de legajo. En el acta y como marginal se registrará el número de legajo, bajo el cual se archivó el pacto y sus sucesivas modificaciones, si las hubiere. El restante ejemplar se certificará por el Oficial Público y será devuelto a los convivientes indicando fecha y número de legajo, en el cual se encuentra archivado el original.

Artículo 99.- Prohibición de Inscribir. No se podrán inscribir pactos de convivencia que sean contrarios al orden público y al Código Civil y Comercial de la Nación. El rechazo de la inscripción debe ser fundado y contra la disposición del Registro Civil se habilitará la vía judicial por ante el Juzgado con Competencia en Familia de la jurisdicción, en donde se pretenda inscribir el pacto.

Artículo 100.- Modificaciones o Rescisión. Las modificaciones o la rescisión de los pactos registrados, se deben presentar por escrito y en doble ejemplar, indicando fecha y número de legajo en donde se encuentra asentado el pacto. Producido el control de legalidad por el Oficial Público del Registro Civil, se tomará razón de la modificación o rescisión del pacto de convivencia, indicando su fecha de registración. Se archivará en el legajo correspondiente al pacto de los convivientes.

Artículo 101.- Bienes. En caso de existir bienes muebles o inmuebles registrables que sean objeto de los pactos, los convivientes deben solicitar al Registro Civil copia certificada del pacto inscripto, a los fines de su presentación por ante los organismos en donde se encuentren asentados y/o registrados los bienes involucrados en el pacto.

Artículo 102.- Cese. El cese de la unión convivencial se registrara en el acta respectiva, indicando alguna de las causales establecidas en el artículo 523 del CCyC.

Artículo 103.- Cese por Mutuo Acuerdo. A los fines solicitar la registración del cese por mutuo acuerdo, deberán presentarse ambos convivientes y solicitar el cese bajo esta causal, la cual se asentara como marginal en el acta de unión convivencial.

Artículo 104.- Cese por Voluntad Unilateral. A los fines de solicitar la registración del cese por voluntad unilateral, la/el conviviente debe presentarse por ante el Oficial Público con una constancia de notificación fehaciente hacia el otro conviviente, en donde se manifieste la voluntad de disolver la unión convivencial. Se considerara notificación fehaciente aquella que se dirija al domicilio declarado en la unión convivencial, o al domicilio declarado en el DNI del conviviente a notificar.

Artículo 105.- Cese de la Convivencia. A los fines de solicitar la registración por cese de la convivencia, se podrá presentar cualquier instrumento público o privado que demuestre la extinción de la convivencia. Cualquier declaración ante los organismos públicos y/o denuncia ante autoridad policial o judicial efectuada hacia el otro conviviente, se considerara constancia válida para acreditar el cese por esta causal.

Artículo 106.- Cese por Voluntad Unilateral ante el Registro Civil. La/el conviviente podrá presentarse ante cualquier oficina del Registro Civil y solicitar la registración del cese de la convivencia por su voluntad, expresando la extinción de la convivencia. En este supuesto, se procederá a la registración del cese manifestado, transcurrido diez (10) días hábiles desde aquella declaración por ante el Oficial Público.

CAPITULO V Simples Anotaciones

SECCION I Procesos en Trámite ante el Registro Civil

Artículo 107.- Procesos Administrativos. Durante cualquier procedimiento administrativo del Registro Civil sobre asientos propios, no se podrán expedir copias, certificados o cualquier otro instrumento de acreditación de un hecho o acto vital, o de la identificación de la persona, salvo petición expresa de

su titular, en cuyo caso se expedirá lo solicitado, haciendo referencia en el certificado que se encuentra en trámite un proceso administrativo dentro del organismo.

SECCION II

Registro de Defunciones Fetales

Artículo 108.- Creación. Créase el Registro de Defunciones Fetales en el cual serán inscriptos las/los niñas/os no nacidas/os, que hayan fallecido dentro del vientre materno cualquiera sea la causa de la muerte, la edad gestacional o el peso que tuvieron al momento del fallecimiento.

Artículo 109.- Carácter facultativo. La inscripción es facultativa y a solicitud de los padres, quienes podrán ejercer dicha facultad de modo conjunto o indistinto. También podrán solicitar la inscripción los ascendientes de primer grado en el solo caso en que los padres hayan fallecido, se desconozca su paradero, sean menores o por cualquier motivo se encuentren bajo su tutela o curatela.

Artículo 110.- Plazo. La solicitud de la inscripción debe realizarse en un plazo igual o menor a tres (3) meses de ocurrida la defunción. Vencido el mismo, ya no podrá realizarse la inscripción por ningún medio.

Artículo 111.- Requisito. Para realizar la inscripción debe presentarse el correspondiente certificado médico emitido por profesional médico u obstetra o el agente habilitado que atendió el caso.

Artículo 112.- Carácter declarativo de la inscripción. La inscripción en el Registro de Defunciones Fetales tiene carácter declarativo relativo a la identidad del mismo y no constitutivo de derechos. No modifica el régimen de personas físicas instituido en el Código Civil y Comercial de la Nación, ni otorga derechos patrimoniales, sucesorios, de estado ni de ningún otro tipo.

Artículo 113.- Si los padres no optaran por inscribir la defunción conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se identificará como nombre "NN".

SECCION III

Registración de Documentos de Extraña Jurisdicción

Artículo 114.- Transcripción. Se podrá solicitar la transcripción en libros del Registro Civil de la Provincia de documentos de extraña jurisdicción.

Artículo 115.- Forma de Asiento Registral. La registración de documentos de extraña jurisdicción se realizará a solicitud de la/el interesada/o y se asentara en el libro correspondiente al acto que se pretende inscribir. Se consignara claramente en el acta que es una transcripción de un documento de extraña jurisdicción.

No se podrá registrar ningún documento que no se hallare debidamente legalizado por autoridad competente.

Artículo 116.- Prohibición. No se podrán modificar, alterar o adecuar ninguna inscripción extranjera si no es modificada, alterada o adecuada en la jurisdicción de origen.

Artículo 117.- Traducción. Si el documento a inscribirse estuviera redactado en idioma extranjero, deberá ser acompañado de su correspondiente traducción al idioma nacional, mediante un traductor público matriculado.

SECCION IV

Héroes de Guerra

Artículo 118.- Las personas cuyos hechos u actos deban registrarse en el Registro Civil de la Provincia y hayan combatido en la Guerra de Malvinas, podrán solicitar la registración de su título de "Héroe de Guerra" en cada registración que ocurra por ante el Registro Civil. Será obligatoria la registración de ese título en los casos de defunciones de las personas indicadas, que deban registrarse por ante el Registro Civil.

SECCION V

Resoluciones Judiciales

Artículo 119.- Inscripción y comunicación. Todas las resoluciones judiciales que den origen, alteren o modifiquen el estado civil, la capacidad, las relaciones filiales de las personas o aquellas que afecten un derecho personalísimo de la misma o impliquen modificaciones a una unión convivencial deberán ser remitidas electrónicamente al Registro Civil para su inscripción y registración correspondiente. Los jueces podrán, antes de dictar sentencia, requerir al Registro Civil informe fundamentado de los asuntos sometidos a su jurisdicción.

Todas las resoluciones judiciales que deban ser inscriptas en el Registro Civil deben indispensadamente contener todos los datos identificatorios de la persona, a los fines de evitar

cualquier tipo de confusión en su toma de razón.

SECCION VI

Divorcio

Artículo 120.- Divorcio. La sentencia judicial de divorcio se comunicará electrónicamente desde el Juzgado hacia el Registro Civil, en el plazo de veinticuatro (24) horas hábiles de dictada la sentencia. El Registro tomará razón del mismo y lo asentará como marginal en el acta de matrimonio. La marginal sólo contendrá la disolución del vínculo, la fecha y los datos de la sentencia y su archivo en los legajos del Registro Civil. El testimonio de la sentencia será archivado por el plazo de sesenta (60) años.

Disposiciones Transitorias

Artículo 121.- Transición. La Provincia dispondrá del plazo de cinco (5) años para operar la transición hacia un sistema electrónico o digital de registración civil, que garantice el tratamiento de los datos contenidos en el organismo, la implementación del CEN y el CED, la emisión de constancias mediante sistemas electrónicos, como así también toda tramitación que se deba efectuar ante el Registro Civil.

Artículo 122.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley y aprobará la estructura orgánica del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, que será propuesta por el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, dentro de los sesenta (60) días de entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 123.-Abrogase la Ley provincial 887.

Artículo 124.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- 56 -

Asunto Nº 236/25

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Prórroga de Concesión Hidrocarburífera y de Transporte y sus respectivos anexos, registrado bajo el N° 26.629, referente a los Lotes de Explotación "Hidra", "Cañadón Alfa-Ara", "Antares", "Kaus", "Argo" y "Vega Pléyade" pertenecientes al Área "Cuenca Marina Austral 1" y la Concesión de Transporte asociada, celebrado el 13 de junio de 2025, suscripto entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y las empresas "Total Austral SA", "Wintershall Dea Argentina SA" y "Pan American Sur SA", ratificado mediante Decreto provincial 1671/25.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO II

- 1 -

Inserción de Fundamento solicitada por el legislador Greve

Asunto Nº 224/25

Señora presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego* Antártida e Islas del Atlántico Sur. a Los fines de remitir a consideración de esa Legislatura Provincial, un proyecto de ley por medio del cual se propicia la modificación de los artículos 6º y 14 de la Ley provincial 160. Asimismo, se propone la incorporación del artículo 9º bis al citado plexo normativo.

La modificación propiciada referente al contenido del artículo 6º se fundamenta en la imperiosa necesidad de contar con un agente subrogante, ante los sendos supuestos de ausencia simultánea, que se podrían originar, de quienes ocupan los cargos de Escribano General y Escribano Adscripto, atento ser los responsables de la Escribanía General del Gobierno, a fin de garantizar la continuidad, atención y cumplimiento efectivo de las atribuciones y deberes que la misma detenta a su cargo.

Por otra parte, se pone a su consideración la incorporación del artículo 9º bis, el cual se vincula con las medidas de seguridad documental, ello con el objeto de elevar los estándares de seguridad, a los efectos de brindar más seguridad documental y resguardo a los actos allí volcados, ya que las hojas notariales que actualmente se encuentra utilizando la Escribanía General de Gobierno no cuenta con las mismas.

Por último, vinculado a la modificación del texto del artículo 14, ello se debe a que la equiparación plasmada en el cuerpo normativo en comentario ha quedado desactualizado en relación con las misiones y funciones que actualmente cumplen los escribanos de este registro. En los últimos años, se han generado desajustes entre la carga laboral, la responsabilidad profesional y la estructura organizacional de la Administración Pública.

Considerando la relevancia que implica el dictado de la presente propuesta, es que solicito, por su intermedio, a los señores Legisladores, dar despacho favorable al presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a la señora presidenta de la Legislatura Provincial y a los integrantes de la Cámara Legislativa, con atenta y distinguida consideración.

Firmante: Profesor Gustavo A. Melella.

Asunto Nº 257/25

Señora Presidenta:

Como integrante y presidenta de la Comisión Permanente de Asesoramiento N° 5 de "Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Viviendas. Tierras Fiscales. Asistencia, Previsión Social y Trabajo" de la Legislatura Provincial, pongo a consideración de mis pares el presente proyecto de ley que tiene por finalidad de promover acciones destinadas a prevenir, concientizar y sensibilizar a la población acerca de la Enfermedad Cardiovascular de la Mujer.

Para ello se propone declarar de interés provincial la Prevención y Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer, y crear un programa provincial con amplios objetivos, proponiendo asimismo que el día 9 de octubre de cada año se lo instruya como "Día Provincial de la Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer".

Esta iniciativa viene de la mano del programa "Corazón y Mujer" que se viene desarrollando desde la Sociedad Argentina de Cardiología (SAC) cuyos miembros han informado un incremento de la prevalencia de las enfermedades cardiovasculares en la mujer, cuya detección es hoy preocupación de las sociedades científicas internacionales lo que las ha inducido a formar este programa con los objetivos de incrementar la conciencia sobre la necesidad de contar con planes para prevenir la enfermedad cardiovascular en la mujer en nuestro país; describir la prevalencia de la enfermedad cardiovascular en la mujer; comparar la evolución de la enfermedad cardiovascular en la mujer con respecto a los hombres y describir la diferencia entre ambos géneros en el diagnóstico, tratamiento y pronóstico de la enfermedad cardiovascular.

Las enfermedades cardiovasculares (ECV) constituyen la primera causa de muerte en todo el mundo y la Argentina no es la excepción. Una de cada tres personas muere por esta causa, según el

informe de Estadísticas Vitales publicado por la Dirección de Estadísticas e Información en Salud (DEIS).

En nuestro país casi 54.000 mujeres mueren cada año por enfermedades asociadas al corazón y sistema circulatorio (hipertensión, isquemias o insuficiencia cardíaca). Pero la falta de percepción sobre los factores de riesgo en este tipo de patologías es muchas veces una de las causas del problema.

Según el Boletín de Datos Vitales del Ministerio de Salud, en 2021 murieron en la Argentina 53.933 mujeres por enfermedades vinculadas al sistema circulatorio: 15.289 fueron por insuficiencia cardíaca y 10.576 por enfermedades isquémicas del corazón, entre otras. Estas cifras son muy superiores a otras enfermedades que afectan principalmente a las mujeres, como cáncer de mama (5820 muertes), de útero (2995 muertes) y de ovario (1195 mujeres fallecidas).

Ante estas cifras preocupantes, desde la Sociedad Argentina de Cardiología (SAC) impulsan un proyecto de ley para declarar al 9 de octubre Día Nacional de Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer. Dicho proyecto representa los intereses y preocupación de toda la cardiología nacional, motivo por el cual la Federación Argentina de Cardiología (FAC) adhiere y acompaña a la iniciativa.

La elección de esa fecha no es casual. Es que ese día, pero en 2005, la doctora Liliana Grinfeld fundó el Área Corazón y Mujer de la Sociedad Argentina de Cardiología (SAC) y de la Fundación Cardiológica Argentina (FCA). Desde entonces, la entidad trabaja activamente en la promoción, investigación y educación de formadores en enfermedad cardiovascular de la mujer y lleva adelante acciones concretas en la comunidad.

Las razones para crear un día que concientice sobre la enfermedad cardiovascular en la mujer están detalladas en el proyecto y son al menos siete:

1. en la Argentina, una de cada tres mujeres muere por enfermedad cardiovascular (estadísticas vitales publicadas por el Ministerio de Salud);
2. los "factores de riesgo tradicionales" (hipertensión arterial, diabetes, tabaquismo, sedentarismo, obesidad) impactan en la salud cardiovascular de la mujer de un modo diferente al hombre;
3. la mujer está expuesta a factores de riesgo únicos ligados al género: hipertensión del embarazo, diabetes gestacional, abortos espontáneos y menopausia precoz, además de las enfermedades autoinmunes y la depresión, que son más frecuentes en el sexo femenino;
4. las mujeres están expuestas a factores de riesgo ligados al género que generan altos niveles de estrés: violencia, inequidad laboral, falta de acceso a la educación, sobredemanda de roles, asignación de rol de cuidado de miembros del grupo familiar, entre otros;
5. la mujer trans enfrenta, además, múltiples barreras para acceder a la atención médica, experimenta altos niveles de estrés, discriminación y violencia;
6. el principal factor de riesgo cardiovascular de la mujer es la falta de conciencia; y
7. existe una percepción errónea y subestimación del riesgo de la mujer por la propia mujer y por la comunidad general.

Fuente:<https://www.ineba.net/novedades-y-notas-de-prensa-el-corazon-de-las-mujeres-en-riesgo>

Que la presente iniciativa surge de reuniones mantenidas con la Médica Cardióloga Dra. María Florencia Otrino, presidenta del distrito de Tierra del Fuego de la Sociedad Argentina de Cardiología (SAC) y de la Federación Argentina de Cardiología (FAC) quien me solicitó el tratamiento de este proyecto y ha colaborado con el desarrollo del mismo, reconociendo particularmente a la Médica Cardióloga Dra. Verónica Lía Crosa, ex directora y actual asesora, junto a la comisión de políticas de salud, del Área Corazón y Mujer de la SAC, lugar desde el cual han impulsado esta idea en las distintas cámaras del Congreso de la Nación.

Que además de las publicaciones y recomendaciones aportadas por la Sociedad Argentina de Cardiología (SAC) y la Federación Argentina de Cardiología (FAC), el presente proyecto se desarrolló teniendo en cuenta antecedentes provinciales y nacionales que sirvieron como base a los fines de su elaboración entre los que debo mencionar la Ley 3.592 de la provincia de La Pampa y los proyectos presentados en el Congreso Nacional Expediente Senado 995/2023" y "Expediente Diputados: 0067-D-2024".

Que nuestra Carta Magna Provincial ya desde su preámbulo se propone asegurar a todos los habitantes el acceso para la preservación de su salud, prescribiendo asimismo en su artículo 14 que todas las personas en la provincia gozan del derecho a la salud, yendo, más allá aun en su artículo

53, al establecer como política especial del Estado Provincial el garantizar el derecho a la salud mediante acciones y prestaciones promoviendo la participación del individuo y de la comunidad, fijando un mínimo de contenido para la ley de salud pública, la que debe implementar la atención médica con criterio integral, contemplando la prevención, protección, recuperación y rehabilitación, el control de los riesgos biológicos, psicológicos y socio ambientales y acciones que protejan la salud en los ámbitos laborales

Por las razones expuestas, es que solicito el acompañamiento de mis pares al presente proyecto de ley.

Firmante: Myriam Noemi Martínez, Federico Sciurano y Federico Jorge Greve.

**ESTADÍSTICA DE ASISTENCIA DE LEGISLADORES
A REUNIONES DE COMISIÓN**
Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara

JUNIO 2025

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
COLAZO, María Laura	4	0	0,00%
COTO, Agustín	2	2	100,00%
DOS SANTOS, Gisela Romina	4	2	50,00%
GARCIA, Virgilio Tomás	1	0	0,00%
GRACIANIA FLORES, Natalia Belén	2	2	100,00%
GREVE, Federico Jorge	2	2	100,00%
LAPADULA, Juan Matías	4	3	75,00%
LECHMAN, Jorge Daniel	*	*	*
LÖFFLER, Damián Alberto	1	0	0,00%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	2	2	100,00%
PINO, Juan Carlos	2	1	50,00%
SCIURANO, Federico	2	2	100,00%
VILLEGAS, Pablo Gustavo	3	3	100,00%
VON DER THUSEN, Raúl Homero	4	4	100,00%
VUOTO, María Victoria	3	0	0,00%
<i>No integra las comisiones 1, 2, 4 y 6</i>			

ESTADÍSTICA DE ASISTENCIA DE LEGISLADORES

A REUNIONES DE COMISIÓN

Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara

JULIO 2025

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
COLAZO, María Laura	3	3	100,00%
COTO, Agustín	1	1	100,00%
DOS SANTOS, Gisela Romina	3	2	66,66%
GARCIA, Virgilio Tomás	1	0	0,00%
GRACIANIA FLORES, Natalia Belén	3	3	100,00%
GREVE, Federico Jorge	*	*	*
LAPADULA, Juan Matías	3	3	100,00%
LECHMAN, Jorge Daniel	*	*	*
LÖFFLER, Damián Alberto	2	0	0,00%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	2	2	100,00%
PINO, Juan Carlos	2	2	100,00%
SCIURANO, Federico	2	2	100,00%
VILLEGAS, Pablo Gustavo	1	1	100,00%
VON DER THUSEN, Raúl Homero	3	3	100,00%
VUOTO, María Victoria	1	1	100,00%

*Solo hubo C 4, 5 y conjunta (5 y 2)
Comi Conjunta 3 y 1 cuarto intrmedio.*

**ESTADÍSTICA DE ASISTENCIA DE LEGISLADORES
A REUNIONES DE COMISIÓN**
Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara

AGOSTO 2025

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
COLAZO, María Laura	1	1	100,00%
COTO, Agustín	1	1	100,00%
DOS SANTOS, Gisela Romina	1	1	100,00%
GARCIA, Virgilio Tomás	1	0	0,00%
GRACIANIA FLORES, Natalia Belén	*	*	*
GREVE, Federico Jorge	1	1	100,00%
LAPADULA, Juan Matías	1	1	100,00%
LECHMAN, Jorge Daniel	1	1	100,00%
LÖFFLER, Damián Alberto	1	1	100,00%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	1	1	100,00%
PINO, Juan Carlos	1	1	100,00%
SCIURANO, Federico	1	0	0,00%
VILLEGAS, Pablo Gustavo	1	1	100,00%
VON DER THUSEN, Raúl Homero	1	1	100,00%
VUOTO, María Victoria	1	1	100,00%
Solo comisión conjunta 3 y 1.			

ESTADÍSTICA DE ASISTENCIA DE LEGISLADORES

A REUNIONES DE COMISIÓN

Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara

SEPTIEMBRE 2025

Legisladores	Total Reuniones	Asistencia	% Asistencia
COLAZO, María Laura			,00%
COTO, Agustín			,00%
DOS SANTOS, Gisela Romina			,00%
GARCIA, Virgilio Tomás			,00%
GRACIANIA FLORES, Natalia Belén			,00%
GREVE, Federico Jorge			,00%
LAPADULA, Juan Matías			,00%
LECHMAN, Jorge Daniel			,00%
LÖFFLER, Damián Alberto			,00%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí			,00%
PINO, Juan Carlos			,00%
SCIURANO, Federico			,00%
VILLEGAS, Pablo Gustavo			,00%
VON DER THUSEN, Raúl Homero			,00%
VUOTO, María Victoria			,00%

ESTADÍSTICA ASISTENCIA DE LEGISLADORES

A SESIONES

JULIO 2025

Legisladores	Total Sesiones	Asistencia	% Asistencia
COLAZO, María Laura	1	1	100%
COTO, Agustín	1	1	100%
DOS SANTOS, Gisela Romina	1	1	100%
GARCIA, Virgilio Tomás	1	1	100%
GRACIANIA FLORES, Natalia Belén	1	1	100%
GREVE, Federico Jorge	1	1	100%
LAPADULA, Juan Matías	1	1	100%
LECHMAN, Jorge Daniel	1	1	100%
LÖFFLER, Damián Alberto	1	1	100%
MARTÍNEZ, Myriam Noemí	1	1	100%
PINO, Juan Carlos	1	1	100%
SCIURANO, Federico	1	1	100%
VILLEGAS, Pablo Gustavo	1	1	100%
VON DER THUSEN, Raúl Homero	1	1	100%
VUOTO, María Victoria	1	1	100%

Observaciones: Corresponde a la sesión ordinaria de fecha 8 de julio de 2025.

SUMARIO

	Página
I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO	2
III. HIMNO NACIONAL ARGENTINO	2
IV. PEDIDOS DE LICENCIA	2
V. HOMENAJES	2
1. Homenaje por el fallecimiento del Veterano César Atilio González	2
VI. BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS	3
1. De Legisladores, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial	3
2. Comunicaciones Oficiales y Asuntos Particulares	6
VII. ORDEN DEL DÍA	6
1. Aprobación Diario de Sesión	6
2. Asunto Nº 232/25. Resolución de Presidencia 206/25.	7
. Asunto Nº 184/25. Resolución de Presidencia 136/25.	7
. Asunto Nº 187/25. Resolución de Presidencia 142/25.	7
. Asunto Nº 188/25. Resolución de Presidencia 138/25.	7
. Asunto Nº 189/25. Resolución de Presidencia 141/25.	7
. Asunto Nº 193/25. Resolución de Presidencia 144/25.	7
. Asunto Nº 194/25. Resolución de Presidencia 145/25.	7
. Asunto Nº 195/25. Resolución de Presidencia 146/25.	7
. Asunto Nº 196/25. Resolución de Presidencia 148/25.	7
. Asunto Nº 197/25. Resolución de Presidencia 153/25.	7
. Asunto Nº 200/25. Resolución de Presidencia 159/25.	7
. Asunto Nº 201/25. Resolución de Presidencia 160/25.	7
. Asunto Nº 202/25. Resolución de Presidencia 157/25.	7
. Asunto Nº 206/25. Resolución de Presidencia 164/25.	7
. Asunto Nº 207/25. Resolución de Presidencia 165/25.	7
. Asunto Nº 211/25. Resolución de Presidencia 169/25.	7
. Asunto Nº 212/25. Resolución de Presidencia 170/25.	7
. Asunto Nº 213/25. Resolución de Presidencia 175/25.	7
. Asunto Nº 222/25. Resolución de Presidencia 179/25.	7
. Asunto Nº 223/25. Resolución de Presidencia 178/25.	7
. Asunto Nº 225/25. Resolución de Presidencia 188/25.	7
. Asunto Nº 226/25. Resolución de Presidencia 187/25.	7
. Asunto Nº 231/25. Resolución de Presidencia 190/25.	7
. Asunto Nº 233/25. Resolución de Presidencia 199/25.	7
. Asunto Nº 234/25. Resolución de Presidencia 204/25.	7

. Asunto N° 239/25. Resolución de Presidencia 207/25.	7
. Asunto N° 186/25. Declaración de interés sobre la obra literaria “Don Milín. En el Corazón de la Isla de Tierra del Fuego”.	7
. Asunto N° 218/25. Declaración de interés sobre el “Curso Universitario de formación de agentes multiplicadores en prevención del suicidio”.	7
. Asunto N° 229/25. Declaración de interés sobre el proyecto denominado “Nëxanum Käk- ih chön”.	7
. Asunto N° 230/25. Declaración de interés sobre la 50 ^a edición del “Gran premio de la Hermandad”.	7
. Asunto N° 240/25. Declaración de interés sobre la muestra del Centro de Jubilados “Koiuska”.	7
. Asunto N° 241/25. Declaración de interés sobre la exposición de la Asociación Civil “Tejiendo lazos de solidaridad”.	7
. Asunto N° 242/25. Declaración de interés sobre la muestra cultural denominada “Argentina abstracta”.	7
. Asunto N° 243/25. Declaración de interés sobre la obra literaria y de investigación “Memorias arquitectónicas de Ushuaia”.	7
. Asunto N° 244/25. Declaración de interés sobre la muestra cultural denominada “Desde el Río de La Plata al Canal Beagle”.	7
. Asunto N° 245/25. Declaración de interés sobre el largometraje “Snob”.	7
. Asunto N° 246/25. Declaración de interés sobre la muestra cultural denominada “Laberintos atemporales”.	7
. Asunto N° 248/25. Declaración de interés cultural, histórico y educativo la serie “El Eternauta”	7
. Asunto N° 250/25. Declaración de interés sobre el proyecto institucional impulsado por la escuela del “Cono Sur” de la ciudad de Río Grande.	7
. Asunto N° 256/25. Resolución solicitando al Directorio de la OSEF que proceda a regularizar el inmueble identificado catastralmente como Sección T, Parcela 7, Macizo 24 “A” de la ciudad de Tolhuin.	7
. Asunto N° 251/25. Declaración manifestando su beneplácito por la adopción por aclamación de una nueva declaración sobre la cuestión Malvinas por parte de la OEA.	7
. Asunto N° 252/25. Declaración manifestando su beneplácito por la Resolución del Comité Especial de la Descolonización de las Naciones Unidas (C-24) sobre la cuestión Malvinas.	7
3. Asunto N° 258/2. Emergencia Administrativa Económica Financiera y Prestacional de la Obra Social del Estado Fueguino	8
4. Asunto N° 259/25. Emergencia Administrativa Económica Financiera y Prestacional de la Obra Social del Estado Fueguino	15
5. Asunto N° 204/25. Ratifica Convenio Marco de Cooperación para la capacitación y profesionalización de la Administración Pública.	22
. Asunto N° 214/25. Ratifica la segunda adenda al Convenio de Financiamiento para el desarrollo de cadenas de valor N° 25.375, registrada bajo el N° 26.552.	22
. Asunto N° 215/25. Ratifica el Convenio de Promoción de la producción, el turismo sustentable y el desarrollo de las industrias culturales, registrado bajo el N° 26.248.	22
. Asunto N° 220/25. Ratifica la Adenda al Convenio Créditos CFI para el Financiamiento Verde, registrada bajo el N° 26.550.	22

. Asunto N° 221/25. Ratifica la Adenda al Convenio “Programa para el Desarrollo Productivo y Financiero de Mujeres”.	22
. Asunto N° 237/25. Ratifica el Convenio de Promoción de la Producción, el Turismo Sustentable y Desarrollo de las Industrias, registrado bajo el N° 26.591.	22
. Asunto N° 227/25. Ratifica el Convenio N° 26.380	22
6. Asunto N° 235/25. Convenio Marco – Anticipo Financiero.	22
7. Asunto N° 224/25. Modificando la Ley provincial 160, que es la de Escribanía.	24
8. Asunto N° 257/25. Prevención y Concientización de la Enfermedad Cardiovascular en la Mujer	25
9. Asunto N° 253/25. Proyecto de ley Orgánica del Registro Civil y Capacidad de las personas.	26
10. Asunto N° 236/25. Prórroga de Concesión Hidrocarburíferas y de Transporte y sus respectivos anexos	43
VIII. MARCHA DE MALVINAS	45
IX. CIERRE DE SESIÓN	45
. ANEXO I. Asuntos Aprobados	46
. ANEXO II. Inserción de Fundamento solicitada por el legislador Greve.	78
. Estadística de Asistencia a Comisiones (art.25 RIC) de Junio.	81
. Estadística de Asistencia a Comisiones (art.25 RIC) Julio de .	82
. Estadística de Asistencia a Sesión de julio.	83